

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
“FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS”  
CARRERA DERECHO**



**ACREDITADA POR RES. CEUB 1126/02**

**MONOGRAFÍA**

**PARA OBTENER EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**“ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE INCLUSIÓN DEL FEMENICIDIO  
COMO TIPO EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO PARA CONTRIBUIR  
CON LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

**POSTULANTE:**

**GESSIKA GERALDINE ERGUETA MENCAS**

**INSTITUCIÓN DE TRABAJO DIRIGIDO:**

**MINISTERIO DE JUSTICIA – CENTRO  
INTEGRADO DE JUSTICIA DEL DISTRITO DOS  
DE LA CIUDAD DE EL ALTO**

**LA PAZ - BOLIVIA**

**2009**

***DEDICATORIA:***

*A mi amada madre y amiga Elizabeth Mencias Sejas de quien me enorgullezco ser su descendencia, por haberme educado y enseñado con su ejemplo de fortaleza la condición que es haber nacido mujer.*

### ***AGRADECIMIENTO***

*A nuestro supremo creador, que me ha guiado por sus misteriosos caminos, y a quien ahora se encuentra a su lado mi abuelita Celia Sejas por haberme acompañado y apoyado desde el inicio hasta la culminación de mis estudios y por enseñarme que el valor del ser humano está en lo que es y no en lo que tiene.*

## **ÍNDICE GENERAL**

### **Página**

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTO.....	2
ÍNDICE.....	3
PRÓLOGO.....	8
INTRODUCCIÓN.....	10

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **CAPÍTULO I EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA**

a) MARCO INSTITUCIONAL.....	13
b) MARCO TEÓRICO.....	14
c) MARCO HISTÓRICO.....	17
d) MARCO ESTADÍSTICO.....	22
e) MARCO CONCEPTUAL.....	28
f) MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.....	33

### **CAPÍTULO II**

#### **DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA. ....39**

#### **ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE INCLUSIÓN DEL FEMINICIDIO COMO TIPO EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO PARA CONTRIBUIR CON LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O VIOLENCIA DE GÉNERO.**

I. CONCEPTO.....	43
------------------	----

II.	ORÍGEN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O VIOLENCIA DE GÉNERO.....	46
III.	MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	48
IV.	CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS.....	53
V.	EL MACHISMO COMO IDEOLOGÍA PARA EJERCER VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	58
VI.	EL PERFIL DEL AGRESOR.....	61
VII.	EL PERFIL DE LA VÍCTIMA.....	62
VIII.	DIMENSIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL TIPO DE RELACIÓN EXISTENTE ENTRE VÍCTIMA Y AGRESOR.....	65
	a. LA DIMENSIÓN COGNITIVA.....	67
	b. LA DIMENSIÓN EMOCIONAL – FISIOLÓGICA.....	68
	c. LA DIMENSIÓN CONDUCTUAL.....	68
IX.	LA MUJER COMO SUJETO SUBALTERNO Y SU INFLUENCIA EN LA EDUCACIÓN LATINA.....	70

X.	IMPORTANCIA SOCIAL DEL ROL DE LA MUJER Y LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO.....	73
XI.	LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: LA TELEVISIÓN, LA PRENSA ESCRITA, EL INTERNET.....	76
XII.	LAS CREENCIAS RELIGIOSAS COMO UN FACTOR DE REPRODUCCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	80
XIV.	DÍA DE LA MUJER BOLIVIANA.....	82

## **CAPÍTULO II**

### **FEMINICIDIO Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICO PENALES**

I.	VIOLENCIA FEMINICIDA.....	88
II.	FEMINICIDIO, DEFINICIÓN.....	89
III.	LA VIOLENCIA FEMINICIDA: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS.....	91
IV.	LA VIOLENCIA FEMINICIDA: UN PROBLEMA DE SEGURIDAD.....	93
V.	ANÁLISIS Y SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS.....	95

VI.	ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 270 (LESIONES GRAVÍSIMAS), 271(LESIONES GRAVES Y LEVES) DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO Y COMPARACIÓN CON CÓDIGOS PENALES DE LATINOAMERICA.....	98
VII.	ATENCIÓN EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.....	106
VIII.	MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL QUE SALVAGUARDA EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIDA Y A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA.....	117
	• CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ.....	118
	• CEDAW.....	121
IX.	JURISPRUDENCIA DEL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	122
X.	LEGISLACIÓN NACIONAL.....	132
	a) ANÁLISIS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO DE OCTUBRE DE 2008.....	135

b) ANÁLISIS DE LAS DEBILIDADES DE LA LEY 1674 LEYCONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA Y SU REGLAMENTO.....	148
--	-----

**CAPITULO III  
INCLUSIÓN DEL FEMINICIDIO COMO TIPO EN EL CÓDIGO PENAL  
BOLIVIANO.**

I. POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS E IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO BOLIVIANO CON MIRAS A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	166
II. TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.....	197
III. ABORDAGE DEL FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.....	202

CONCLUSIONES CRÍTICAS

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA



## **PRÓLOGO**

Quisiera empezar éste honor al que he sido invitada citando dos pensamientos el primero de Mao Tsé Tung: “Las mujeres sostienen la mitad del cielo...”, y otro de la peruana Diana Miloslavich Túpac: “La mitad del cielo, la mitad de la tierra, la mitad del poder...”, estos pensamientos nos dan a entender que debe existir equidad de género entre los seres humanos, las mujeres y los varones somos iguales ante la ley y hechos a imagen y semejanza de Dios, y la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

La presente monografía de trabajo dirigido es el reflejo de una situación presentada a diario ante el Ministerio de Justicia y los Centros Integrados de Justicia que están dirigidos en especial a asistir a los sectores de la población más vulnerables, y sin lugar a dudas en uno de esos sectores se encuentran las mujeres que durante siglos han sido sometidas a la autoridad primero del padre, y posteriormente a la del marido y que son víctimas de la denominada violencia de género y como consecuencia de estos actos de lascivos se encuentran en riesgo permanente de perder la vida a manos de sus agresores, es por eso la propuesta de la postulante en la elaboración de su monografía: incluir como tipo penal la figura del feminicidio para contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer, que es planteada desde una visión socio-jurídica y feminista aportando así a la reflexión sobre la violencia de género contra las mujeres que en su manifestación extrema se traduce en el asesinato de las mujeres de manera violenta.

Para concluir, conociendo la capacidad intelectual de la postulante auguro los mayores éxitos en el ejercicio de la abogacía y en su lucha por la equidad de género a la postulante diciendo que: la misoginia debe ser erradicada en todo el mundo y nuestro país no debe ser la excepción y esto solo se logrará a través del diseño de políticas públicas de defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, ya que como menciona la mexicana Julia Monárrez en su tesis doctoral sobre feminicidio: “No solo se asesina el cuerpo biológico de la mujer, se

asesina también lo que ha significado la construcción cultural de su cuerpo, con la pasividad y tolerancia de un Estado masculinizado”.

La Paz, septiembre de 2009

Dra. Carola Gutiérrez Ortega.

## **INTRODUCCIÓN.**

La violencia contra la mujer en estos últimos tiempos se ha posicionado como la violación más constante y generalizada de Derechos Humanos que destroza vidas, rompe comunidades, y detiene el desarrollo, adquiere distintas modalidades como el insulto, la subestimación, el golpe, la violación, adquiriendo cada vez mayores dimensiones en las sociedades latinoamericanas, llegando a desencadenar en el asesinato de las mujeres víctimas: el feminicidio que son los asesinatos de seres humanos por el solo hecho de ser mujeres, y que se han venido sucediendo en casi todo el mundo como la expresión de una de las formas más extremas de violencia basada en la inequidad de género, entendida como la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control.

Los Femicidios también denominados Crímenes de odio ya que se trata de asesinatos realizados con total crueldad, tienen que ver con situaciones sociales en donde la mujer se siente desprotegida, frágil, donde la precariedad económica y social que influye notoriamente, las condiciones que se puedan garantizar desde el Estado para el cuidado, protección y resguardo de las víctimas son clave para que, en buena parte de las veces, el horror y la vergüenza no condenen al silencio a sus ya malheridas víctimas. Es importante comprender que el asesinato de género puede existir en condiciones de paz y de guerra, y que una forma equivocada de definir estos casos por los medios de comunicación es la de *crímenes pasionales* que oculta las verdaderas motivaciones de los asesinatos de mujeres, ya que la *Pasión* y la *Emoción Violenta* no son motivos para matar a nadie.

Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad o en la casa, o más aún, cuando las autoridades no cumplen con eficiencia sus funciones.

En este entendido nace la iniciativa de la presente monografía: el análisis de la posibilidad de inclusión del feminicidio como tipo en el código penal boliviano para contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer, ya que

desde mi punto de vista constituye una importante llamada de alerta para crear conciencia entre los gobernantes y la población en general proponiendo que el Estado la incluya como responsabilidad y como una cuestión importante en la agenda política nacional e internacional, observando adecuadamente sus obligaciones de ejercer la debida diligencia para la prevención, investigación, persecución, y sanción de los asesinatos de mujeres, debiendo rediseñar las leyes, para que éstas sancionen enérgicamente a los agresores, ya que la ley de contra la violencia en la familia o doméstica es muy blanda en sus sanciones, y esto hace que el que no es castigado de manera ejemplificadora incurra nuevamente, hasta que como último peldaño de sus agresiones resulte la muerte de su víctima.

Bolivia desde su fundación hace ya ciento ochenta y cuatro años y talvez mucho antes, ha sido un país discriminador desde el momento en el que pequeñas familias eran las que detentaban el poder, gobernando el país, y el hecho de no pertenecer a esas familias discriminaba y no permitía ser ciudadano.

Posteriormente se intento varias veces lograr la igualdad, y uno de esos grandes intentos fué la revolución de 1825, mediante el voto universal, que permitía y reconocía el derecho a votar a los campesinos y a las mujeres.

Ahora, con éste nuevo proceso de cambio son reconocidos los derechos humanos a todos sin distinción, esto es un gran avance pero debemos profundizar en la temática de género, reconociéndole a la mujer el importante papel que desempeña dentro de la familia y en la sociedad, por eso debe tener los mismos derechos que se les reconocen a los demás seres humanos, entonces por que no aplicar la figura del feminicidio, si existe la figura del magnicidio por la importancia que tiene su investidura, pero considero aún mayor la importancia de la mujer que se desempeña como hija, como esposa, y su papel mas importante como madre ella es el pilar fundamental de la sociedad y necesita ser protegida de algunos hombres que se creen superiores por su fuerza física y creen que el simple hecho de haber nacido varones les da la facultad de agredir, o discriminar a las mujeres.

Para concluir tomemos como ejemplo el proyecto de ley para la tipificación del feminicidio que fué elaborado y presentado al congreso del país más machista del mundo que es México, nosotros también tenemos la capacidad de hacerlo logrando así que el Estado dé las garantías necesarias a las mujeres, un acceso efectivo a la justicia y asistencia a los familiares de las víctimas para la debida persecución de los agresores eliminando la impunidad de la violencia contra la mujer.

Gessika Geraldine Ergueta Mencias

**TÍTULO PRIMERO**  
**CAPÍTULO I**  
**EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DEL TEMA**

**a) MARCO INSTITUCIONAL.**

En fecha 18 de abril de 2008, mediante CONVOCATORIA N° 029/08 TRABAJO DIRIGIDO MINISTERIO DE JUSTICIA en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 71 del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, aprobado en el X Congreso Nacional de Universidades, la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 924/07 de fecha 10 de abril de 2007 y convenio firmado entre el Ministerio de Justicia y la Universidad Mayor de San Andrés, la carrera de Derecho convoca a 25 egresados para realizar prácticas en los Centros Integrados de Justicia, por el tiempo de ocho meses en horario completo de ocho horas diarias y a la culminación del mismo se debe presentar una monografía de acuerdo a la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 1888/2007.

Es así como posteriormente a mi postulación cumpliendo con los requisitos y plazos establecidos en dicha convocatoria mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1117/2008 de 2 de Mayo de 2008, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Estudiantil del X Congreso Nacional de Universidades en vigencia, se aprobó mi solicitud para acceder a la modalidad de TRABAJO DIRIGIDO, para obtener el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, debiendo mi persona desempeñar funciones como orientadora jurídica en el MINISTERIO DE JUSTICIA , desempeñando las funciones asignadas por el lapso de OCHO MESES , a tiempo completo de OCHO HORAS DIARIAS, además se designa al Dr. OSCAR RICARDO CHUQUIMIA, como TUTOR académico, para realizar el correspondiente seguimiento académico, siendo mi objetivo realizar la modalidad de Trabajo Dirigido aprobado por el Honorable Consejo Universitario con

Resolución No. 63/01 que aprueba el Reglamento Interno de dicha modalidad y le otorga plena validez, como modalidad de graduación para la obtención del Grado Académico de Licenciatura en Derecho.

## **b) MARCO TEÓRICO.**

Como posición doctrinal para la elaboración de la monografía se tomará en cuenta las siguientes teorías como doctrinas sistematizadoras de conceptos generales dentro del marco teórico:

1. TEORÍA POSITIVISTA DEL DERECHO. Ésta teoría parte de la distinción precisa entre derecho y moral donde en la teoría del derecho natural hay esa confusión y por eso el positivismo considera que el derecho se entiende exclusivamente como el resultado de la autoridad política o en otros términos el derecho es la voluntad del estado, entonces a través de la *tipificación del feminicidio* en el código penal se estaría positivizando ésta figura, y el Estado estaría asumiendo su rol de protección a la mujer poniéndose en el nivel del contexto jurídico internacional como es el caso de los códigos penales del Estado de México y Guatemala.

2. ESCUELA PENAL CLÁSICA. La escuela clásica es la gran sistematizadora del Derecho Penal, reestablece los fueros humanos conculcados por el autoritarismo y ennoblece la misión de la pena colocándola como una tutela de los derechos individuales, y sus ventajas son:

- a) Consagra la autonomía e independencia del Derecho Penal.
- b) Afirma y hace un principio jurídico-penal la concepción de la legalidad, "*No hay delito, no hay pena, sin ley previa*". Con ello elimina la arbitrariedad y protege solidamente la libertad.

- c) Humaniza el derecho penal al crear la *necesidad de la tipificación* de los delitos y las penas suavizando éstos últimos y aplicándoles la proporcionalidad.<sup>1</sup>

El feminicidio es un crimen que afecta únicamente la vida de las mujeres de todo el mundo; nuevo término que está buscando un lugar en el discurso criminalístico y busca a su vez visualizar una situación de violencia sistemática y silenciada por muchos siglos por la indiferencia y tolerancia social.

El feminicidio, es una categoría que debe abordarse como una modalidad de violencia directa hacia las mujeres, como una alternativa a la neutralidad del término homicidio visibilizando un trasfondo no reconocido: la misoginia en la muerte diaria de mujeres es un problema social, político, cultural y es un problema de Estado, es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.

En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas.

No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, enamorados, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales

Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, *crímenes de odio contra las mujeres*.

---

<sup>1</sup> MIGUEL, Harb Benjamín, "Derecho Penal" Tomo I Parte General, Ed. Juventud, La Paz, Bolivia, 1998, Págs. 61,62



El feminicidio muestra el real contexto de *violencia y discriminación hacia la mujer*; de este modo se convierte en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, pues es evidente que las construcciones sociales de nuestra sociedad toleran la violencia basada en la discriminación de género.

La discriminación contra las mujeres que prevalece en nuestros países va acompañada por una gran desvalorización de las mujeres, que la escuchamos pero ya ni la oímos: se hacen chistes y comentarios sobre la incapacidad de las mujeres, luego se toman algunas mujeres para cebarse sobre ellas, y con eso se alimenta la misoginia contra todas.

Pero no es sólo la misoginia, sino el lugar de colocación de las mujeres en la sociedad lo que se junta con la misoginia y hace que las mujeres estén en riesgo de recibir violencia. Incluso se acepta que haya un grado de violencia conyugal. Se habla de los pleitos conyugales, “se pelearon”, se dice, pero no se analiza que hay una desigualdad entre quienes se pelearon, que hay una relación de género, que hay un poder. A los hombres además se les permite ser violentos, en rangos y grados distintos.

Las masculinidades prevalecientes todavía están cargadas de violencia, que tiene que demostrarse a través de los deportes, las competencias rudas, la política y ya en el ámbito de la delincuencia, a través de los delitos.

En todo este cuadro complejo de convivencia entre los géneros es donde se gesta la violencia sobre todo de hombres contra mujeres, eso también lo confirmamos: la mayor parte de los crímenes son cometidos por hombres<sup>2</sup>.

La violencia feminicida provoca en las mujeres una mayor vulnerabilidad física y reproductiva, dado que las deja en condiciones de padecer trastornos del sistema nervioso, abusos de estupefacientes, estrés postraumático y hasta intentos de suicidio. Además de las consecuencias físicas, también les impide que participen activamente en el plano social y económico de la comunidad y tienen menos oportunidades de conseguir empleo, o de estar empleadas en un trabajo

---

<sup>2</sup> LAGARDE, Marcela, Académica feminista más reconocidas de México, “UN ANÁLISIS CON ENFOQUE SOCIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA”, Ed. Revista UNAM, Pág. 12, 25/11/2007.

con un buena remuneración. Fuera de los ámbitos privados o las consecuencias de participación en el campo social, existe la violencia que ejerce o tolera el Estado a través de sus agentes, una ley o una política pública. Un agente ejerce la violencia, cuando provoca violencia física, sexual o psicológica en la calle o en situaciones de privación de la libertad, por medio de torturas o de penas degradantes e inhumanas.

Pero una ley o las políticas de Estado también pueden ser responsables de los actos de violencia hacia las mujeres o de la discriminación a la que ciertas mujeres están expuestas debido a su raza, condición social, etnia, religión, orientación sexual, retos especiales, edad, entre otros factores.

Todos estos actos de violencia son expresiones que, de algún modo, el Estado parece tolerar o perdonar. Los efectos de cada una son múltiples y, en algunos casos, la onda expansiva de la impunidad alcanza a otros integrantes de la sociedad, como las niñas y niños.

En ese sentido, tanto el Estado como la comunidad deben reconocer la incidencia que puedan tener las demoras en el abordaje real de cada uno de estos problemas y tomar medidas radicales. La violencia hacia la mujer es un obstáculo que no solo afecta la vida de un gran porcentaje de mujeres, sino que también es una amenaza para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.

#### **d) MARCO HISTÓRICO.**

En la primera época en Roma el jefe de la familia ejercía un poder absoluto sobre los bienes, la persona, y la vida de la esposa y los hijos, donde la decisión del marido era prácticamente una ley para la familia que no lo podía contradecir bajo una penalidad severa e incuestionable. Sistema que fue humanizándose gracias a la aparición de la Ley de las XII Tablas (451 A.C.) donde la mujer había logrado conquistar cierta igualdad de derechos adquiriendo soberanía para

contraer matrimonio o divorciarse, aunque no bastó para liberarse del dominio del hombre para continuar sometida a la autoridad marital dentro de los límites de nuestro país podemos decir que el Código Civil Santa Cruz de 1931 establecía la Obediencia de la mujer con respecto al Marido” que tuvo vigencia hasta el año de 1976 en que fue abrogado, que indujo por muchos años que la mujer fuese vista como un ser inferior, supeditada a la autoridad marital, sin derecho a voz ni voto<sup>3</sup>, en nuestra legislación hasta marzo de 1988 la fiscalía no tenía atribuciones para conocer casos denunciados por problemas familiares recién a partir del 4 de abril de 1988 mediante la ley 966 se introduce el artículo 381 al Código de Familia que otorga a las fiscalías de familia la atribución de conocer y procesar por vía conciliatoria problemas de índole familiar como los **malos tratos**, tenencia de hijos, asistencia familiar, a objeto de lograr acuerdos o compromisos entre las partes sin perjuicio de lo que resolviera la jurisdicción de familia.<sup>4</sup> El código penal promulgado mediante Decreto Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972 establecía en su artículo 276 causales de impunidad en caso de violencia suscitada entre **conyugues**, ascendientes, descendientes, impunidad que se establecía para aquellos agresores que causaren lesiones leves que ocasionen de 8 a 30 días de incapacidad, y el procedimiento de la mencionada normativa en su artículo 12 establecía ciertas prohibiciones y limitaciones en el ejercicio de la acción penal entre parientes entre estos el esposo contra su esposa y viceversa, siendo el hogar considerando para muchas mujeres como el lugar donde están expuestas al más alto riesgo de violencia. Posteriormente fué promulgada la Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, como parte de una estrategia nacional denominada Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la **Violencia Contra la Mujer**, derogando el artículo 276 del Código Penal.

Históricamente la violencia contra la mujer se ha analizado a partir de la figura del hombre, dueño y jefe de familia. En ese contexto, era permitido capturar

---

<sup>3</sup> MACHICADO, Corina. “Respuesta al problema de violencia domestica” en Seminario Taller Mujer y Violencia. Editores Fundación San Gabriel. La Paz-Bolivia, 1993, Pág. 61.

<sup>4</sup> MACHICADO, Corina. “Respuesta al problema de violencia domestica” en Seminario Taller Mujer y Violencia. Editores Fundación San Gabriel. La Paz-Bolivia, 1993, Pág. 61.

y violar a las mujeres de otras tribus mientras que esa acción no se permitía con las mujeres de la misma tribu.

La conducta antisocial no era la conducta sexual, sino la usurpación de la posesión y del derecho al control y al acceso sexual de las mujeres, a quienes se les consideraba como parte de las posesiones del hombre.

El matrimonio se consumaba a través de la desfloración y de pruebas de la virginidad de la mujer que se hacían públicas mediante ceremonias. La violación para ser considerada un crimen se debería perpetrar mediante la desfloración y ruptura del himen fuera del contrato matrimonial, pues dentro de él, no se concebía su existencia.

Con el tiempo, la definición de la violencia se amplió desde el punto de vista del objeto poseído; no constituyó violación el acto de certificación de virginidad que el señor feudal llevaba a cabo con la futura cónyuge de un vasallo, o la que se pudiera dar con el jefe de la familia o dueño; y más tarde, la definición del delito de violación se amplió aún más, hasta aceptar la falta de castidad de la cónyuge cuando era poseída por un tercero, aunque se tratara de mujeres no vírgenes.

Como menciona Susan Brownmuller, la relación entre violación y matrimonio se refleja en “la violación de los derechos de posesión del macho basada en las exigencias masculinas de virginidad, castidad y consentimiento al acceso sexual de las mujeres, entendidas y concebidas como las aportaciones de las mujeres al contrato de matrimonio”. Es por ello que existe, de manera generalizada un consentimiento social y la garantía de impunidad a los maridos que acceden sexualmente a sus cónyuges por la fuerza, garantía que es tan antigua como el origen de la violación.

El deseo del hombre por conservar y tener la certeza de contar con el acceso exclusivo, total y completo a la vagina de la mujer (de acuerdo a las leyes matrimoniales que más tarde se convierten en códigos de familia o códigos civiles) surge de la necesidad de certidumbre de la paternidad en la concepción, para garantizar así la certeza en el momento de heredar. El concepto de violación y de violencia contra la mujer es masculino desde sus orígenes y también contemplaba

la defensa de la virginidad de la hija, manteniendo la misma lógica de dueño; debía sancionarse porque dañaba la mercancía valiosa antes de llegar al mercado matrimonial.

A finales del siglo XX, la violación permanecía aún ligada a los antiguos conceptos patriarcales de propiedad. En efecto, en la violación se define la legitimidad del ejercicio de la sexualidad de la mujer: extramatrimonial es ilegítima y matrimonial es legítima, por supuesto, sin tomar para nada en cuenta el consentimiento y el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo.

Fuera del matrimonio hay violación pero dentro del matrimonio, inclusive, en ocasiones, hasta dentro de la familia está autorizada o por lo menos socialmente consentida.

En la década de los noventa, los movimientos de mujeres se esforzaron y lograron grandes avances en materia de legislación sobre la violencia contra las mujeres. Entre otros desarrollos, empezó a ser considerada como una violación de los derechos humanos. Y no era para menos. Según Naciones Unidas, "la violencia contra las mujeres, no puede ser parte de una abstracción, considerándola un acto individual de determinada persona en circunstancias específicas".

Para éste comienzo del siglo XXI y con toda la literatura feminista producida, no se podría decir que el femicidio es un fenómeno inexplicable por el contrario, es una expresión extrema de la "fuerza patriarcal", una expresión social de la política sexual y una institucionalización del ritual de dominación masculina donde el orden patriarcal debe mantenerse a cualquier costo, inclusive mediante el terror y las muertes.

La violencia es más que eso: Es un mecanismo para mantener la autoridad de los hombres, reforzando las normas patriarcales vigentes y, en consecuencia, para rastrear los factores que convergen con ella, hay que pensar en un contexto social amplio como el de las relaciones de poder.

En ese sentido, el papel de la cultura es una de las principales causas de la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones. Una de esas expresiones es el feminicidio, que puede ser enfrentado desde la cultura, entendida ésta como una red de procesos, relaciones de poder y discursos cambiantes.

En suma, el origen histórico de la violencia contra la mujer está en el sistema social patriarcal, basado en las diferencias de sexo, de clase, de etnia, de edad, de discapacidad, o de diversidad sexual, se hacen presentes en éste tema, ya que existen sólo dos formas de colonizar los cuerpos de las mujeres, a través de la propiedad individual del cuerpo de la mujer-esposa, mujer-madre, mujer-hija, -el matrimonio- o a través de la propiedad colectiva de su cuerpo, a través de la prostitución, por tanto el feminicidio es el asesinato de seres humanas por el solo hecho de ser mujeres, es una forma extrema de violencia basada en la inequidad de género, entendida esta como la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control.

Aquella violencia que ha permanecido durante siglos oculta y vista como algo natural, expresión pura del patriarcado que ha mantenido por siglos invisibilizadas a las mujeres viviendo en desigualdad de derechos y condiciones, las mismas han sido consideradas siempre de menor categoría que los hombres, pensando en que no estaban capacitadas para disponer de sus vidas, es así que las obligaban a vivir bajo su custodia, quienes podían decidir sobre la vida de ellas y “permitirse” ejercer violencia argumentado plena potestad.

Precisamente en muchos casos el feminicidio ha tenido como antesala esos episodios de violencia intrafamiliar, incluso antes de la unión de la pareja con noviazgos violentos, dichas muertes han sido desvalorizadas y en muchos casos no tomadas en cuenta por las autoridades judiciales, quedando la mayor parte de las veces en la impunidad.

### **e) MARCO ESTADÍSTICO.**

El primer semestre del año 2009 se ha registrado un total de 17 feminicidios: 14 en la ciudad de El Alto y 3 en la ciudad de La Paz.

Del total (17), 5 corresponden a feminicidio infantil, 2 a feminicidio familiar, 8 a feminicidio íntimo y 2 a feminicidio sexual. En el Servicio Alternativo Psico-Socio-Legal del CIDEM, de 203 mujeres en situación de violencia, 28,57% de ellas denuncian estar en riesgo de muerte por haber recibido amenazas de muerte, intento de asesinato y/o violencia extrema por golpes con objetos contundentes, quemaduras en la cara y el cuerpo, por haber sido obligadas a ingerir alimentos envenenados y/o ser atacadas con armas punzo cortantes, entre otras.

Un informe del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), basado en un estudio de la Organización de los Estados Americanos (OEA), reveló que cerca de 420 mujeres murieron en Bolivia en 2007 víctimas del feminicidio. La muerte de mujeres en manos de sus cónyuges aumentó alrededor del 300 por ciento desde 2003, cuando se registraron 67 casos.

Estos estudios comenzaron en 2003, fecha en la que Bolivia inició el recuento de los asesinatos de mujeres, o violencia de género en el país. Desde entonces y hasta 2007 la cifra inicial de muertas se ha incrementado a 360 más al año.

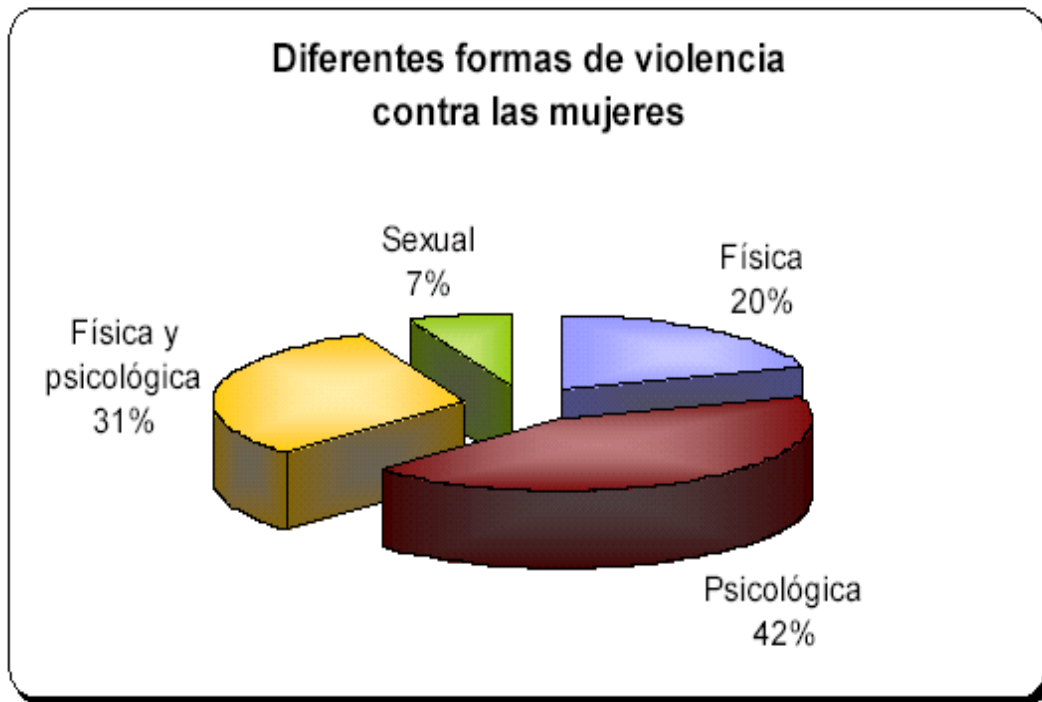
Una investigación realizada en las capitales de 9 departamentos de Bolivia, entre los años 2002 y 2004, determinó que más del 90 por ciento de los casos de asesinatos de género quedaron en la impunidad, porque los expedientes de los procesos fueron archivados, y sólo dos casos concluyeron en sentencia. Así lo informa: Red Nacional de Trabajadoras (es) de la Información y Comunicación (Red-Ada) y el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, en "El inventario de la muerte. Femicidio en Bolivia", 2005.

La misma investigación descubrió que algunos familiares de las víctimas negociaron con el asesino. En el área rural, por ejemplo, la vida de una mujer puede llegar a compensarse con un par de vacas o algo de dinero a cambio de la impunidad del victimario. Fuente: Red Nacional de Trabajadoras (es) de la Información y Comunicación (Red-Ada) y el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza. “El inventario de la muerte. Femicidio en Bolivia”, 2005.

Las estadísticas que detallo a continuación las extraje del primer informe sobre feminicidio en la región, elaborado por CLADEM REGIONAL en los períodos 2003-2004, con la colaboración en Bolivia de la Doctora Jiména Angélica Barrios Díaz, siendo la fuente de los datos obtenidos del Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género, Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza, CIDEM, juzgados de instrucción, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen y periódicos de cada una de las ciudades capitales.

Tipo de violencia	Sucre	La Paz	Cochabamba	Oruro	Potosí	Santa Cruz	Beni	Pando	TOTAL	%
Física	44	1664	2313	1076	1573	1026	287	374	9279	20%
Psicológica	749	4266	4636	1870	1677	4901	331	280	19555	42%
Física y Psicológica	763	2848	1684	2491	689	4177	357	158	14218	31%
Sexual	100	1148	1122	114	112	118	113	141	3087	7%
<b>TOTAL</b>	<b>2056</b>	<b>9926</b>	<b>9755</b>	<b>5541</b>	<b>4051</b>	<b>10222</b>	<b>1088</b>	<b>953</b>	<b>46139</b>	<b>100%</b>





***DATOS SOBRE FEMINICIDIO EN  
BOLIVIA 2003 - 2004***

<b>Tipo de delito</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Homicidios	190	51
Asesinatos	78	21
Muerte de mujeres	105	28
<b>TOTAL</b>	<b>373</b>	<b>100</b>

**NÚMERO DE DELITOS FEMINICIDAS SEGÚN LOS DEPARTAMENTOS ESTUDIADOS DE ACUERDO A LA DATA Y LA FUENTE**

<b>Departamento</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>	<b>AÑO</b>	<b>FUENTE</b>
La Paz	289	77,48	2003 - 2004	Juzgados de Instrucción Cautelar
Santa Cruz	26	6,97	2003	PTJ, morgue
Cochabamba	18	4,83	2003	Periódicos Gente y Extra
Potosí	15	4,02	2003	PTJ
Beni	15	4,02	2003 - 2004	PTJ
Oruro	6	1,61	2003	PTJ
Tarija	4	1,07	2003	PTJ
<b>TOTAL</b>	<b>373</b>	<b>100</b>		

**Edad de las víctimas**

	<b>N°</b>	<b>%</b>
Se desconoce la edad	299	80
De 20 a 30 años	27	7
De 15 a 18 años	18	5
De 41 años en adelante	15	4
De 31 a 40 años	11	3
De 10 a 14 años	3	1
<b>TOTAL</b>	<b>373</b>	<b>100,00</b>

<b>Circunstancias</b>		
	<b>N°</b>	<b>%</b>
Se desconoce	329	88,2
Celos	18	4,83
Violación	14	3,75
Violencia	6	1,61
Celos y alcohol	3	0,8
Alcohol	3	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>373</b>	<b>100</b>

<b>Relación con la víctima</b>		
	<b>N°</b>	<b>%</b>
Se desconoce	335	89,81
Enamorado	8	2,14
Esposo	8	1,61
Amante	6	0,27
Concubino	6	0,54
Vecinos	5	1,34
Amigo	4	4,02
Pariente	1	0,27
<b>TOTAL</b>	<b>373</b>	<b>100</b>

<b>Causa de la muerte</b>		
	<b>N°</b>	<b>%</b>
No dice	290	77
Hemorragia Interna	6	2
Traumatismo Craneano	26	7
Estrangulamiento	15	4
Arma Blanca	14	4
Envenenamiento	13	3
Lesiones	3	1
Quemaduras	3	1
<b>TOTAL</b>	<b>373</b>	<b>100</b>

<b>Situación de los casos</b>		
	<b>N°</b>	<b>%</b>
Con sentencia	18	4,83
Sin sentencia	2	0,54
Sin denuncia	353	94,64
<b>TOTAL</b>	<b>373</b>	<b>100</b>

<b>Formas de Violencia contra las Mujeres en Bolivia 2005</b>		
<b>Tipo de Violencia</b>	<b>N°</b>	<b>%</b>
Física	9279	21,48
Psicológica	19555	45,27
Física y psicológica	14218	32,91
Sexual	147	0,34
<b>TOTAL</b>	<b>43199</b>	<b>100</b>

#### **e) MARCO CONCEPTUAL.**

1. ANTROPOLOGÍA. Según Beatriz Kalinsky la antropología se puede definir como el estudio de los orígenes y posterior evolución de la naturaleza humana y su sociedad. Es una disciplina que contribuye a describir y analizar el sentido más amplio de la variabilidad del ser humano. Por esta razón, aborda temas tan heterogéneos de la existencia y producción humana como el arte, la economía, la familia, la historia, la lengua, la literatura, la política, la religión, y la biología humana. Es una disciplina holística y comparativa que trata de construir generalizaciones sobre el significado de lo humano en el tiempo y en el espacio.

En éste campo de las comparaciones abarca todas las sociedades humanas y todos los períodos de su pasado, desde el surgimiento de la humanidad, hasta la problemática del conflicto social de las sociedades contemporáneas.

Uno de los mayores aportes de la antropología ha sido su contribución al conocimiento de las diferencias cruciales entre la evolución biológica de

transmisión genética y la cultural transmitida mediante la enseñanza y el aprendizaje. Por ésta razón se afirma que la antropología se caracteriza por su perspectiva holística, comparativa y evolutiva.

2. AUTORIDAD MARITAL. La potestad legal concedida al marido en relación con su mujer, que no establece una jerarquía dentro de la igualdad de ambos conyugues en el matrimonio; y tendente solo a la unidad familiar

3. CRIMINALIDAD. Calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción. También, volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general, y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad o región determinada y durante cierto espacio de tiempo, entonces el CRÍMEN es aquella Infracción gravísima. Perversidad extrema. Acción merecedora de la mayor repulsa y pena. Maldad grande. Tremenda injusticia, y el CRÍMEN PASIONAL es definido por Cabanellas de Torres como aquél crimen que tiene por motivo la vehemencia de ciertas pasiones; como el amor y los celos, y su combinación con los impulsos sensuales.

4. DERECHOS HUMANOS. Según el autor Pablo Dermizaky, es aquella protección por parte del gobernante al individuo y sus realidades sociales como la familia, la infancia, el trabajo, la educación, la salud, la previsión social, la maternidad, la invalidez, la vejez, etc., categorías sociales que han dado lugar a preceptos constitucionales actualizados y a una profusa legislación especializada. Son también aquellos derechos reconocidos y aprobados por la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, parte del hecho de “que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos del hombre han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

5. DISCRIMINACIÓN. Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, u otros.

6. EMOCIÓN VIOLENTA. Para el derecho penal, la alteración súbita y vehemente del ánimo, puede constituir circunstancia atenuante de la responsabilidad.

7. EQUIDAD. Ya por su etimología, del latín *equitas*, igualdad implica la idea de relación y armonía entre una cosa y aquello que le es propio, y se adapta a su naturaleza íntima.

8. FEMINICIDIO. Diana Russell lo conceptualiza como la forma extrema de violencia basada en el género, entendida como la violencia de hombre contra la mujer, como forma de poder, dominación o control, es el asesinato a manos de hombres (por el simple hecho de ser mujeres) con carácter sexista y por razones asociadas a su género, o sea, cuando ser mujer se convierte en un riesgo.

Marcela Lagarde presidenta de la comisión de Femicidio de México lo define como el genocidio contra mujeres que sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres, como conclusión podemos entender que en el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas.

9. FEMINISMO. Victoria Sau en el Diccionario Ideológico Feminista lo define como un movimiento social y político que se inicia formalmente a finales del siglo XVIII - aunque sin adoptar todavía esta denominación- y que supone la toma de conciencia de las mujeres como grupo o colectivo humano, de la opresión, dominación, y explotación de que ha sido y son objeto por parte del colectivo de los varones en el seno del patriarcado bajo sus distintas fases históricas de modelo de producción, lo cual las mueve a la acción para la liberación de su sexo con todas las transformaciones de la sociedad que aquélla requiera.

10. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. a decir de Guillermo Cabanellas es el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.

11. GÉNERO. Marta Gordó García define el género como: el concepto clave de la teoría feminista, idea de que lo femenino y lo masculino no son hechos naturales, sino construcciones culturales, abre de inmediato la brecha por la que la reflexión feminista empieza a resquebrajar el orden ideológico establecido de la división de los sexos, estereotipo, variación del concepto de prejuicio, pero que recoge, antes que las connotaciones cognoscitivas, el aspecto de la *tipificación* que ordena, hace comprensible e identifica a las personas y las situaciones sociales. Los afectos de género, a esto queríamos llegar, están vinculados, ordenados, orientados hacia ciertos estereotipos que provienen de una "poética patriarcal" y que juegan un papel fundamental en el proceso de la formación de la identidad.

12. MACHISMO. Según Álvaro Colomer es aquella actitud y comportamiento de quien discrimina o minusvalora a las mujeres por considerarlas inferiores respecto de los hombres.

13. MALOS TRATOS. Guillermo Cabanellas considera malos tratos tanto las ofensas de palabra como las de obra que niegan el mutuo afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares o profesionales. Además, todo acto contrario al respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad de otro.

14. MASCULINIDAD. La feminista Marta Gordó dice que debe entenderse como sinónimo de virilidad, que el hombre quiere demostrar mediante la agresividad o la violencia, ejerciendo esta con quien esté enfrente para ser catalogado como viril. Estereotipo, va siempre unida a determinadas cualidades, sobre todo asociadas con la fuerza, la violencia, la agresividad y la idea de que es necesario estar probando y probándose continuamente que se "es hombre".



15. MISOGINIA. Del griego **μισογυνία**, “ODIO a la MUJER”, es la aversión u odio a las mujeres o la tendencia ideológica o psicológica que consiste en despreciar a la mujer como género y con ello todo lo considerado como femenino. Aversión a las mujeres.

16. PATRIARCADO. Organización social primitiva en que la autoridad se ejerce por un varón jefe de cada familia, extendiéndose éste poder hasta los parientes mas lejanos de un mismo linaje. Periodo de tiempo en que predomina éste sistema.

17. VÍCTIMA. Es aquella persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos. El sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida. Quien se expone a un grave riesgo por otro.

18. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. El concepto de la palabra violencia es el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzada de algo, con independencia de su legalidad o licitud. Coacción a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión Moral. Opresión. Fuerza.

Pero la violencia contra la mujer es el término que con una importante presencia en Sudamérica, se viene utilizando desde 1988 debido a lo común que resulta la aparición de esta violencia en el ámbito familiar; además de que las leyes que penan la violencia contra la mujer suelen considerar como requisito que ésta sea esposa o mantenga con el sujeto activo una relación de análoga afectividad. Sin embargo, es obvio observar que el término en sí comprende a la violencia entre todos los miembros de la familia, cuando su uso en éste sentido está limitando su contexto exclusivamente al ámbito marital o cuando el sujeto pasivo sea especialmente vulnerable.

## **f) MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE.**

Dentro del ámbito nacional:

*1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL LEY 3942 de 21 de OCTUBRE DE 2008.* Los artículos 8, 9, 11, 14, 15, 17, 21, 26, 45, 48, 58, 62, 63, 64, 65, 66, 79, 82, 86, 148, 211, 338, 401. Estos artículos se refieren básicamente al establecimiento de la equidad de género, garantizando la participación en los derechos civiles y políticos incluyendo a las mujeres indígenas originarias campesinas de sectores que fueron históricamente excluidos, prohibiendo y sancionando la discriminación, reconoce el derecho a vivir libres de las distintas formas de violencia, también garantiza protección a la mujer embarazada, por otro lado garantiza el derecho a un trabajo digno sin discriminación e igual salario, se protege la identidad étnica de género y generacional, establece la igualdad de derechos y deberes entre los conyugues, en el tema relacionado a la filiación se establece la carga de la prueba al demandado, también es reconocido el valor económico del trabajo del hogar, también garantiza la tenencia, herencia y titularidad de la tierra para las mujeres.

Del análisis de éstos artículos se concluye que la nueva constitución reconoce muchos más derechos a las mujeres de los que reconocían las pasadas constituciones.

Estos artículos son analizados con mayor profundidad en el Segundo Título Capítulo II de la presente monografía.

*2. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO MODIFICADO POR LEY Nº 3326 DE 21 DE ENERO DE 2006.* Los artículos 270 (Lesiones Gravísimas) hace referencia a la pena privativa de libertad impuesta al agresor será de tres a nueve años si la lesión causare enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable, la debilitación permanente de la salud o la perdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función, la incapacidad permanente para el trabajo o la que

sobrepase los ciento ochenta días, La marca indeleble o la deformación permanente del rostro, el peligro inminente de perder la vida; artículo 271 (Lesiones Graves y Leves) Indica que aquel que ocasionare daño en el cuerpo o en la salud que no éste comprendido en el artículo anterior y del que derive incapacidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días será sancionado con reclusión de dos a seis años.

*3. EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, LEY N° 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999*, de manera general en el artículo 91(Extensión) señala lo que comprende la responsabilidad civil.

La restitución de los bienes del ofendido que le sean entregados, aunque sea por un tercer poseedor, la reparación del daño causado, la indemnización de todo perjuicio causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente con el Juez, en defecto de plena prueba. En toda indemnización se comprende siempre que los gastos ocasionados a la víctima para su curación restablecimiento y recuperación.

*4. LEY N° 1674 CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA de 1995, Y DECRETO SUPREMO N° 25087, REGLAMENTA LA LEY 1674.* Sanciona los hechos de violencia en la familia que no constituyen delitos tipificados en el Código Penal, en los artículos 8 y 9 sanciona los hechos de violencia en la familia o doméstica, con la pena de multa a favor del Estado hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional (cancelada en el plazo de 3 días) y hasta 10 veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos la capacidad económica del autor.

La pena de arresto (en recintos policiales), consiste en la privación de libertad por un plazo no mayor a cuatro días, que puede ser agravada hasta el doble del máximo previsto cuando: la víctima sea discapacitada, mayor de 60 años o esté embarazada éste último es el caso de muchas mujeres agredidas en estado

de gestación, otro punto es cuando hubieren cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia que es lo más común ya que la violencia es una cadena que es muy difícil de romper, por otra parte se señala que cumplida la sanción si el responsable comete otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia, que también suele suceder ya que los agresores se sienten ofendidos por haber sido denunciados y en cuanto cumplen con la sanción vuelven a agredir a la víctima con mayor crueldad que la vez anterior.

Por su parte en el artículo 11 de la citada ley se mencionan como medidas alternativas a la ejecución de una sanción, como la terapia psicológica, trabajos comunitarios, que realmente no son efectivos por que no son cumplidos y además son poco ejemplificadores.

El artículo 20 de la mencionada ley como medida provisional se plantea que el Juez que conozca la causa podrá dictar medidas provisionales de asistencia familiar y tenencia de los hijos que corresponda, pero lo lamentable de éstas medidas es que solo tienen vigencia hasta la conclusión del proceso.

**5. LEY Nº 2033 DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.** Prevé en los artículos 308 Bis (Violación del Niño Niña o Adolescente); 308 (Violación en estado de inconciencia); 309 (Estupro), 310 (Agravación); 312 (Abuso Deshonesto); Conductas que son sancionadas con pena de privación de libertad de 6 meses hasta 20 años, artículo 318 (Corrupción de menores), se privará de la libertad de 1 a 5 años, artículo 320 Corrupción de mayores de 18 años, serán sancionados con reclusión de 3 meses a 2 años, artículo 321 (Proxenetismo) sanción con privación de libertad de 3 a 7 años, la pena será de privación de libertad de 4 a 8 años si la víctima fuera menor de 18 años o si el autor fuera ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la custodia de la víctima, artículo 321 Bis (Tráfico de personas), se sanciona con privación de libertad de 4 a 8 años. En caso de ser menores de 18 años la pena será de 5 a 10 años de privación de libertad.

6. *DECRETO SUPREMO N° 26350*. En el 2001 se aprueba el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia en Razón de Género a través de éste decreto, el Plan refuerza la articulación intersectorial, la participación de la sociedad civil en busca de una sociedad sin violencia.

El Estado Boliviano adopto la erradicación de la violencia como estrategia nacional, a través del Mecanismo Nacional para el Avance de las Mujeres, actualmente Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales. En 1994 se elaboró el primer Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, que considera a la violencia como un problema estructural, por lo cual plantea reformas legales, normas y procedimientos, Servicios Legales Integrales, Comisarías especializadas, proyectos especiales en material de salud, educación e información.

7. *DECRETO SUPREMO N° 28035*. Es elaborado y aprobado para el período 2004- 2007 El Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos Ciudadanos de las Mujeres, en este marco se plantea como una dimensión del Desarrollo, el derecho a que las mujeres vivan libres de violencia, favoreciendo a las mujeres bolivianas con mecanismos de prevención y servicios de calidad para la atención de la violencia intrafamiliar y violencia sexual en razón de género, en el marco de una normativa eficiente y eficaz. Asimismo, considera y propone potenciar y consolidar acciones públicas estableciendo alianzas estratégicas con instituciones de los tres poderes del Estado y con Organizaciones de la Sociedad Civil, para lo cual es necesario que hombres y mujeres cuenten con información en castellano e idiomas originarios sobre sus derechos a no ser víctimas de violencia y sobre su obligación a no ejercerla, tomando en cuenta la cosmovisión de las diversas identidades étnica culturales.

Estos planes, instrumentos de las políticas de género implantadas en el país, han sido el producto de procesos de recojo de demandas, concertación estableciendo corresponsabilidades de los Poderes del Estado y sociedad civil,

entendiendo organizaciones de base, organizaciones sindicales, incluyendo ONGs.

Los avances del proceso y la formulación de los Planes se dan en el contexto y en el marco de la dinámica de la coyuntura política, económica y sociocultural del país.

En el ámbito internacional:

1. *LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCION DE BELEM DO PARÁ), APROBADA POR LA OEA EL AÑO 1994.* El artículo 3 de ésta convención hace referencia a que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público como en el privado, por tanto constituye un instrumento específicamente diseñado para erradica la violencia contra las mujeres y como fundamento jurídico para desarrollar la presente monografía ya que fue ratificada por el Honorable Congreso de Bolivia el 11 de octubre de 1994.
2. *LA CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION.* En su artículo 17 establece la creación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) que está encargado de los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones.
3. *DECLARACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION HACIA LA MUJER.* En su artículo 3 señala que la mujer tiene derecho en condiciones de igualdad al goce y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las diversas esferas como la política, económica, social, cultural, civil, y además hace énfasis de que entre estos derechos figura el derecho a la vida.

**4. DECLARACIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE DE 1948.** Que en su artículo 1 hace referencia a que todo ser humano tiene derecho a la vida a la libertad, y a la integridad de su persona, entonces al señalar que la integridad es un derecho de todo ser humano también se refiere a las mujeres, y son éstas las que menos hacen valer éste derecho reconocido, y en muchas ocasiones permiten y consienten que su integridad física, psicológica, sexual y moral sea atacada por desconocer los derechos que las amparan.

## **CAPÍTULO II**

### **DIAGNÓSTICO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.**

#### **ANÁLISIS DE LA POSIBILIDAD DE INCLUSIÓN DEL FEMINICIDIO COMO TIPO EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO PARA CONTRIBUIR CON LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

En Bolivia, la violencia contra la mujer se da en todos los ámbitos, tanto hombres como mujeres coinciden en que los actos de violencia son repugnantes y que no se deberían dar.

Se dice que los hombres expresan su machismo y tratan de demostrar su hombría al cometer actos de violencia y se puede evidenciar que hay muy pocas instituciones de defensa de las mujeres, por lo que muchas mujeres víctimas no denuncian cuando son agredidas.

Algo que llama la atención entre mujeres de clase media alta es que aun hay el mito de que la violencia solo se da en los estratos sociales bajos, ya que la gente no tiene educación ni conocimiento de sus derechos.

Por otra parte hay mujeres que viven muy de cerca la situación de violencia y la atribuyen al consumo de alcohol y a la situación económica inestable por la que pueden estar atravesando, razón por la cual esto inestabiliza el carácter de las personas provocando reacciones violentas tratando de justificar éstas acciones.

Las mujeres que denuncian violencia contra ellas dentro o fuera de su hogar, siempre preguntan si no existe una ley que castigue duramente a quien las agrede, pero ni siquiera conocen el término femicidio, que es un fenómeno presente en nuestra realidad y que es una de las consecuencias mas odiosas de la legitimación de la subordinación de la mujer y la negación de su autonomía física, psicológica, sexual, y moral, y consecuencia lógica de episodios de violencia intrafamiliar no denunciados.



Es por eso que se ha visto la necesidad de poner más atención a ésta problemática, tanto por parte de la sociedad civil como de las autoridades estatales, toda vez que no existe un tipo penal que identifique a éste lamentable hecho que se considera una demanda del movimiento feminista la tipificación de éste fenómeno en la legislación penal interna que permita aplicar la ley con equidad y justicia, para que no exista ese sesgo de género, al tomar la muerte de una mujer en manos de su pareja, como un simple asesinato u homicidio en estado de emoción violenta del agresor, que por tanto es perdonable y digno de una leve sanción.

El estado Boliviano ha tomado conciencia de ésta problemática que tiene graves consecuencias, por ello ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer, el Protocolo Facultativo de la CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer” (Convención de Belem Do Para), pero todavía continúan los maltratos encubiertos bajo los mitos, creencias y costumbres que no dejan ver la realidad.

La presente monografía pretende hacer entender lo que es realmente el feminicidio y que el solo hecho de ratificar convenciones respecto a la violencia contra la mujer no es suficiente, sino más bien incluir en la normativa interna un tipo penal específico que sea un escudo protector para las mujeres que son víctimas de las diversas formas de violencia, y permita desarrollar reflexiones que ayuden a construir mejores y efectivos caminos en la atención y prevención de la violencia en razón de género, además de emprender una importante lucha para la efectiva administración de justicia.

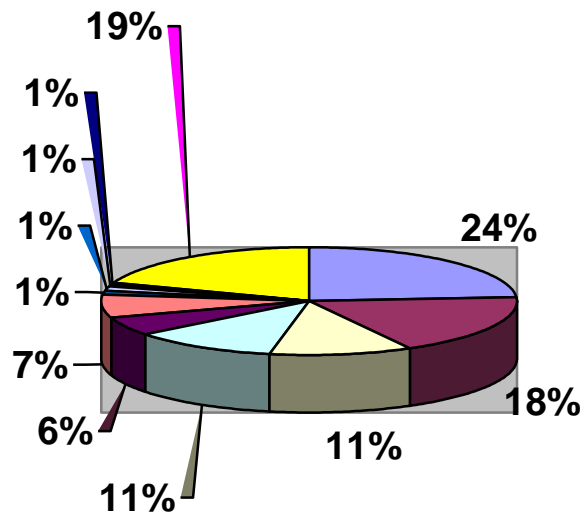
El informe que detallo a continuación es extractado de los casos atendidos por mi persona durante la realización de mi trabajo dirigido en el Centro Integrado de Justicia del Distrito Dos de la ciudad de El Alto, en el mismo se puede evidenciar que del cien por ciento de los casos atendidos el 24% son casos de violencia contra la mujer, seguido del 19% de casos sobre asistencia familiar que

son consecuencia de separaciones o divorcios por que éstas eran víctimas de violencia.

Es importante resaltar el dato de que del cien por ciento de mujeres que denunciaban violencia por parte de sus pareja el 98% mencionaba que durante la golpiza que recibía, o al terminar de ser golpeada siempre era amenazada de muerte, e incluso si éstas ya habían salido del hogar, o tenían la firme decisión de separarse, el agresor les decía que la iba a matar donde la encuentre, éstas declaraciones por parte de las mujeres víctimas deben llamarnos a la reflexión, ya que no solamente son palabras que se dicen por decir, sino más bien manifiestan la intencionalidad de las golpizas el fin al que quieren llegar los agresores, que muchas veces lo logran pero no son denunciados ya que el feminicidio sucede dentro del hogar, esto sobre todo en las áreas rurales.

Es por eso el tema de ésta monografía, que nos permite conocer lo que es el la violencia de género y su consecuencia lógica: el feminicidio.

Como mujer considero importante la lucha contra la erradicación de la violencia hacia nosotras y por establecer la equidad de género, éste es un momento clave para continuar con la lucha, por que como lo analicé en el capítulo II en el subtítulo X de ésta monografía, nuestra Nueva Constitución Política del Estado es mucho más protectora y promocionadora de los derechos de las mujeres que ninguna otra en la historia jurídica de nuestro país, ahora solamente falta la voluntad de preparación por parte de todas las mujeres y la elaboración de un proyecto de ley para poder lograr la tipificación del feminicidio, y presentarlo ante la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia y contribuir con esto al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado al haber ratificado la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.



- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- RECTIFICACIÓN DE DATOS
- ASISTENCIA
- DECLARATORIAS
- CONCILIACIÓN
- HOMOLOGACIÓN
- TENENCIA DE MENOR
- DIPLOMA DE BACHILLER
- DIVORCIO
- RECONOCIMIENTO
- OTROS

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O VIOLENCIA DE GÉNERO.**

##### **I. CONCEPTO.**

La violencia contra la mujer, también denominada violencia de género constituye un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres y en toda la sociedad, y puede entenderse en su concepto más general como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.”<sup>5</sup>

Es la violencia misógina contra las mujeres por ser mujeres, ubicándolas en relaciones de desigualdad: opresión, exclusión, subordinación, discriminación, explotación y marginación reproduce el dominio patriarcal al desvalorizar, denigrar y amedrentar a las mujeres, excluyéndolas del acceso a bienes, recursos y oportunidades.

Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos, ésta violencia puede ser: física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional.

La violencia de género es ejercida por hombres que se consideran en situación de superioridad y con derecho de propiedad sobre las mujeres, de modo que, la violencia de género es un ejercicio de poder.

Es sobre ésta situación de poder y control sobre las mujeres, sobre la que la sociedad ha construido la masculinidad, la razón principal del problema; lo que nos permite explicarnos por qué un determinado hombre agrede a una

---

<sup>5</sup> Artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada por la OEA, el 9 de junio de 1994.

determinada mujer, por qué los hombres utilizan la fuerza física y estrategias de poder y de control con sus parejas.

Me permito transcribir textualmente, el valioso aporte que nos ofrece la filósofa, académica e investigadora, Profesora Gloria Comesaña Santalices, como herramienta teórica conceptual para visibilizar y desmontar desde el adentro de su amplia dimensión y ramificaciones, a la violencia de género:

“...es preciso destacar el peso de la ideología patriarcal, una trama conceptual presente en el subconsciente colectivo. Entre estas prácticas debemos destacar las simbólicas, es decir, palabras, discursos, imágenes, que van creando y reforzando una visión particular del mundo, contribuyendo a la inscripción de la violencia de género en los cuerpos femenino y masculino. Estas prácticas simbólicas acaban realizando una aniquilación simbólica de lo femenino, sobre la cual se asienta luego la aniquilación real.

En el plano simbólico las mujeres son presentadas como un grupo inferior, denigrado, o simplemente invisibilizado a través de su ausencia del discurso, su reducción al plano de lo doméstico y familiar o su conversión en objeto erótico visual fragmentado, lo cual conduce a su cosificación”.<sup>6</sup>

En tanto la violencia contra la mujer es ejercida por un hombre estamos hablando de violencia de género, el agresor es masculino y la víctima femenina, y el primero hace uso de un poder de dominio legitimado por la cultura machista y patriarcal que le permite violentar a la mujer. Las cifras de violencia contra las mujeres muestran a hombres como los principales agresores, lo que hace evidente el arraigo del poder de dominación masculino.

Desconocer o invisibilizar la estructura de relaciones de género que subyacen a los hechos de violencia que afectan a las mujeres es no reconocer el peso que las relaciones de género tienen en la estructura de desigualdades

---

<sup>6</sup> COMESAÑA SANTALICES, Gloria, “Violencia Contra las Mujeres, Aniquilación de las Humanas”, Conferencia, Caracas, Venezuela, 22 de noviembre de 2007.

sociales que imperan en el país, y la fuente de violencias sociales que tal estructura alimenta.

La violencia contra la mujer derivada de los prejuicios culturales, el racismo y la discriminación racial, la xenofobia, la pornografía, la depuración étnica, el conflicto armado, la ocupación extranjera, el extremismo religioso y antirreligioso y el terrorismo, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben eliminarse. Es menester prohibir y eliminar todo aspecto nocivo de ciertas prácticas tradicionales, habituales o modernas que violan los derechos de la mujer. Los gobiernos deben adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en la vida privada y pública, ya sean perpetradas o toleradas por el Estado o por personas privadas.

Así, la violencia de género ha sido abordada desde una perspectiva restrictiva, limitada, en tanto hace referencia solamente a todo acto de violencia que se ejerce contra la mujer y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, ya sea en la vida pública o en la privada.

Diferente a este enfoque es la consideración de la violencia de género como consustancial al sistema de dominio patriarcal, es decir, como manifestación de una violencia que es estructural y que, por tanto, le limita total o parcialmente a la mujer su crecimiento y desarrollo pleno y, con ello, el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. Se trata, en concreto, de una manifestación derivada de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> La violencia de género en contra de las mujeres. Lo conceptual y lo normativo desde la experiencia española y costarricense. Ponencia presentada por la Defensoría de la Mujer Costa Rica: marzo 2006.

## **II. ORÍGEN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O VIOLENCIA DE GÉNERO.**

El origen de la violencia de género proviene desde tiempos inmemoriales, ya que es un crimen encubierto durante mucho tiempo, es un mal social tan antiguo como la propia humanidad, ya que se manifiesta de diversas formas y maneras conforme al desarrollo histórico en la evolución en la familia principalmente en la poligamia y el patriarcado, donde el hombre es el que detenta la fuerza el poder y la autoridad en contraste con la mujer que es un ser sumiso y dependiente, sin derechos y solo con deberes y obligaciones que debía guardar obediencia al marido.

En el desarrollo de la historia, sólo los hombres pueden ser agresores en este delito y sólo las mujeres pueden ser violadas. La violación presupone que el género masculino es el titular sobre el cuerpo de la mujer, de ahí que sea necesario regular este acceso para que sólo un hombre, el dueño, ejerza dicha titularidad. ¿Cuándo abusan de este derecho? Cuando acceden sexualmente y a través de penetración vaginal (por ende con riesgo de embarazo) a una mujer que está casada con otro, y por lo tanto no es legítima propiedad del agresor. En estos casos, las mujeres son víctimas, pero también lo son sus dueños; sin embargo, estando la violación radicada en el ámbito de un matrimonio, la mujer no es víctima y cumple con un deber entendido como el débito conyugal, el de la sumisión frente a su dueño.

La norma penal en varios países del mundo opera bajo el supuesto de que la violación ocurre siempre en el ámbito público y por terceros desconocidos para la víctima. En efecto, la estructuración que hacen distintos códigos de los delitos relacionados con la sexualidad, contraponen la violación al incesto, siendo éste último un delito que ocurre en el ámbito privado, de la familia, y que conlleva una pena menor por su menor valor. La violación entre cónyuges en la mayoría de los países no se tipifica, en tanto es atributo de posesión del dueño-cónyuge acceder

sexualmente a su mujer, complementando con la norma del código civil que obligaba a la mujer a la obediencia y que presuponía la cohabitación, en tanto uno de los fines del matrimonio era/es la procreación, partiendo de que es la familia patriarcal y su proyección pública la que debe protegerse.<sup>8</sup>

En nuestra legislación hasta marzo de 1988 la fiscalía no tenía atribuciones para conocer casos denunciados por problemas familiares recién a partir del 4 de abril de 1988 mediante la ley 966 se introduce el artículo 381 al Código de Familia que otorga a las fiscalías de familia la atribución de conocer y procesar por vía conciliatoria problemas de índole familiar como los **malos tratos**, tenencia de hijos, asistencia familiar, a objeto de lograr acuerdos o compromisos entre las partes sin perjuicio de lo que resolviere la jurisdicción de familia.<sup>9</sup>

El código penal promulgado mediante Decreto Ley N° 10426 de 23 de agosto de 1972 establecía en su artículo 276 causales de impunidad en caso de violencia suscitada entre **conyugues**, ascendientes, descendientes, impunidad que se establecía para aquellos agresores que causaren lesiones leves que ocasionen de 8 a 30 días de incapacidad, y el procedimiento de la mencionada normativa en su artículo 12 establecía ciertas prohibiciones y limitaciones en el ejercicio de la acción penal entre parientes entre estos el esposo contra su esposa y viceversa, siendo el hogar considerando para muchas mujeres como el lugar donde están expuestas al mas alto riesgo de violencia.

En éste contexto los hombres agresores no entienden las relaciones entre unos y otras como relaciones de seres humanos y que las mujeres tienen iguales derechos que ellos. Ese no entender de los hombres agresores, a partir de la nueva Modernidad que se inicia a finales del siglo XIX, se hará más exaltada en éstos, porque las mujeres comienzan a traspasar las fronteras del denominado ámbito privado del hogar y hacen su arribo al ámbito público laboral, a propósito

---

<sup>8</sup> FACIO, Alda y otras, "Violencia Sexual Trata y Tráfico de Mujeres" Ed. Género y Derecho. American University e ILANUD. Santiago de Chile, Septiembre de 1999.

<sup>9</sup> MACHICADO, Corina. "Respuesta al problema de violencia domestica" en Seminario Taller Mujer y Violencia. Editores Fundación San Gabriel. La Paz-Bolivia, 1993, Pág. 61.



de la llamada Segunda Revolución Industrial en ese período, que produjo cambios económicos y sociales de relevancia, y que requirió del aporte de la fuerza de trabajo de las mujeres.

Este fenómeno, para la cultura patriarcal y sus costumbres, constituyó una “transgresión” de las mujeres al salir de su ámbito “natural”: el hogar. Esta “transgresión” a su vez puso a las mujeres en la vía de la independencia económica, de la beligerancia, del acceso a la educación, de la conquista de la autonomía.

El rechazo, el descontento, de una mayoría significativa de hombres hacia este avance de las mujeres, a los cambios en la sociedad que ellas han propiciado, a los espacios que ellas han conquistado, ha generado en ellos una reacción violenta, porque, o no están preparados para interpretar esos cambios, o no están dispuestos a asumirlos como reivindicación de pleno derecho de las mujeres, o porque perciben que las mujeres escapan al control y sometimiento machista. Es por ello que se escucha a los hombres agresores decir con frecuencia: “Ella se lo buscó por alzada”.

### **III. MÚLTIPLES FORMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Las mujeres se enfrentan a múltiples formas de violencia de género, ya sea en la comunidad, perpetrada por cualquier persona, o en cualquier lugar, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

La violencia de género contra las mujeres no proviene solo de los maridos o compañeros o exmaridos y excompañeros, ni ocurre solo en el hogar. Es por ello que la Convención de Belem do Pará incluye como perpetradores de actos de violencia a personas que no mantienen o mantuvieron vínculos de afecto con la mujer sujeta de agresión, como son los funcionarios de las instituciones estatales y a las mismas instituciones, sea por acción o por omisión.

Las formas y la magnitud en que se manifiesta dicha violencia son muy amplias, como lo son también las repercusiones que ellas provocan. Algunas de las formas que se pueden destacar son las siguientes: la violencia intrafamiliar, el hostigamiento sexual, la discriminación y el acoso laboral, la violación, la prostitución obligada, el incesto, la maternidad forzada, el abandono por parte del compañero y el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, el despido o el desempleo por razones de embarazo, la negación de la esterilización o la esterilización forzada, el uso del cuerpo femenino como objeto de entretenimiento masculino, la falta de oportunidades educativas, la discriminación y la desatención por parte de los sistemas judiciales, los tratos degradantes en instituciones penitenciarias, el embarazo y la maternidad de niñas y mujeres adolescentes, la mortalidad materna, los abortos clandestinos, las detenciones arbitrarias a mujeres en prostitución.

Por otra parte tenemos las restricciones para acceder en condiciones de igualdad a cargos de elección popular, la especificidad que asume el racismo y la xenofobia en las mujeres, el menosprecio de sus capacidades intelectuales y laborales en el nombramiento de puestos públicos de dirección o autoridad, la discriminación en el ámbito de la salud en especial de la reproductiva y la sexual, y la feminización de la pobreza.

Otras formas de violencia que son menos visibles, dentro del ambiente familiar incluyen:

- La desigualdad en la distribución de los ingresos y bienes económicos y el poder, de las oportunidades de realización personal, del goce de la sexualidad, de las responsabilidades en el seno familiar, la doble moral y la permisividad existentes hacia la conducta sexual de los hombres.
- Las agresiones sexuales, por ejemplo, comprenden una gran diversidad de actos, tales como relaciones sexuales forzadas (por el esposo, compañero, u otro conocido), violación por parte de extraños, la solicitud de favores sexuales a cambio de trabajo o calificaciones escolares, abusos sexuales a menores, entre

otros. La mayor parte de las agresiones sexuales tienen como víctimas a mujeres y niñas y son perpetradas por adultos, jóvenes y adolescentes.

Según el Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud, 2002 de la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer existe en todas las sociedades, culturas, y niveles socioeconómicos, incluye agresiones físicas, como golpes, patadas, bofetadas, jalones de cabello, pellizcos, empujones, relaciones sexuales forzadas, maltratos psíquicos tales como la intimidación y la humillación, y comportamientos controladores, como aislamiento de una persona de su familia, amigos(as), o acceso a bienes económicos u otros tipos de asistencia.

Como lo muestran los estudios sobre desarrollo humano, las mujeres se encuentran en desventaja con respecto a los hombres en cuanto a la remuneración por igual trabajo, las leyes, las oportunidades de acceso a la educación y al trabajo, el acceso a la justicia, el acceso a los servicios básicos y muchas veces inclusive en la satisfacción de los requerimientos nutricionales.

Éstas son formas de violencia social en contra de las mujeres que ya no causan escándalo, ni llaman la atención, pues han sido naturalizadas, es decir, legitimadas e incorporadas a la práctica social con normalidad.

La explotación sexual comercial de niñas y adolescentes es entendida como toda explotación relacionada con el comercio sexual de niñas, niños y adolescentes que constituye una violación a los derechos humanos, en la medida en que se trata de una forma de violencia contra la niñez y la adolescencia; representa un ataque a la dignidad humana y una violación del derecho a la integridad personal; una forma contemporánea de esclavitud y constituye una actividad forzada y dañina. Existen varios elementos que deben de confluir para que una situación sea catalogada como explotación sexual, entre las cuales podemos mencionar:

a) La condición de abuso sexual, la cual supone la victimización sexual de niñas, niños o adolescentes por parte de personas adultas; ejercicio del poder a través

del sometimiento sexual de niñas, niños y adolescentes; el daño a la integridad personal (física, psicológica, sexual, moral, espiritual y social) de la niñez y adolescencia victimizada; la manipulación de la “voluntad” aprovechando condicionamientos de la socialización **patriarcal**; y, finalmente, la obstaculización del desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

b) La explotación, la cual consiste básicamente en una forma de generación de ingresos que tiene dos manifestaciones:

- Principal: lucro de la o las personas explotadoras. Beneficio económico a costa de la explotación de niñas, niños y adolescentes.
- Secundaria: ingreso, ya sea en especie o en dinero, para niñas, niños y adolescentes obtenido en forma forzada y/o dañina. En algunos casos se trata simplemente de “mantenimiento” alimenticio y albergue.

c) El último de los elementos lo constituye el carácter comercial, el cual lleva los siguientes resultados:

- La niñez pasa a ser considerada como valiosa mercancía.
- Un mercado del sexo es descubierto, el cual se dinamiza por la demanda de los mal llamados clientes que en realidad son los abusadores/explotadores sexuales que son los que aseguran la oferta.

La explotación sexual comercial se expresa mediante diversas modalidades con características particulares entre las cuales podemos mencionar: la explotación sexual comercial de menores de edad, la pornografía, el turismo sexual y la trata.

El acoso sexual siempre tiene el potencial de aumentar el nivel en que la mujer puede estar en peligro de ser agredida físicamente o violada. El acoso sexual puede ocasionar que una mujer deje su empleo para no afrontar el problema, o que se calle y se someta para no perder su ingreso, ser despedida por no haber accedido a las conductas que le fueron exigidas.

La violencia experimentada cultural y socialmente por las mujeres, incide en la configuración de estructuras mentales modeladas por el temor y el miedo a ésta práctica se le denomina **violencia simbólica de género**, sus manifestaciones están tan enraizadas en las prácticas socioculturales cotidianas que la mayoría de mujeres suelen no encontrar evidencias de las situaciones de desventaja y subordinación, aunque las mismas salten a la vista. Así, muchas prácticas violentas se han logrado imponer como legítimas, disimulando las relaciones de fuerza en que se fundan y han convertido condiciones intolerables en condiciones naturales y aceptables socialmente.<sup>10</sup>

El sociólogo francés, Pierre Bourdieu, propone que la violencia simbólica “se instala por medio de la adhesión que la (el) dominada(o) no puede impedir dar al dominador puesto que no dispone para pensarse a sí misma(o), o mejor para pensar su relación con el dominador, más que con conocimientos que tiene en común con él, estos son precisamente los que hacen aparecer la relación con él como natural.”

Las formas específicas y diversas de la violencia dirigida contra la mujer por el hecho de ser mujer, se han manifestado de distintas maneras en las sociedades, tanto en el ámbito público como privado, en tiempos de paz y de guerra, e incluyen actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, las amenazas de tales actos, la coacción y otras formas de privación de libertad.

Sin embargo, en el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, se convierte en un femicidio, el cual es considerado como la manifestación más extrema del *continuum* de violencia que padecen las mujeres. Al respecto, Luís Mora, asesor regional del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), ha subrayado que estos actos “forman parte de un continuo de violencia que padecen las mujeres sujetas de acoso, violación e incesto, y no son situaciones inconexas.

---

<sup>10</sup> MOLINA Alfaro, Ana Victoria. Formas extremas de violencia contra las mujeres: criterios para su análisis y tipificación inicial. PDH. 2004. Pág. 5.

#### **IV. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS.**

La violencia de género en los países latinoamericanos se caracteriza por la tensión social, que provoca en el individuo un sentimiento de frustración e impotencia ante las presiones y contrariedades de una sociedad oprimida que es el resultado de la acción recíproca de los hombres, pero los individuos son producto también de la sociedad, ésta sociedad impone en los seres humanos (y más aún en los varones) patrones de conducta, prejuicios tales como la discriminación y la misoginia, un conjunto de actitudes que provocan, favorecen medidas de exclusión y abuso en contra de las mujeres.

Según una investigación de la OMS (Organización Mundial de la Salud), realizada el año 2000, los hombres que se identifican con la noción tradicional de masculinidad buscan repetir modelos dirigidos a la autodestrucción y también a la destrucción del otro. Son más vulnerables al uso de drogas, consumo de bebidas alcohólicas, a comportamientos violentos, a la delincuencia y a prácticas de sexo inseguro.<sup>11</sup>

Según una investigación realizada por Ruy Laurenti, a nivel de todas las américas, la expectativa de vida de la población es bastante alta, pero es siempre mayor para las mujeres: en el caso de Brasil una investigación sobre el caso de mortalidad externas, es decir, causas producidas por la cultura (homicidios, suicidios, uso de drogas accidentes de tránsito) muestra que los hombres mueren más que las mujeres y matan más también. Los registros del Ministerio de Gobierno del Brasil, muestran que de una población carcelaria de más de 280 mil personas, el 96% son varones y el 4% son mujeres, lo que evidencia una vez más que los varones están más afectados que las mujeres por la cultura de violencia.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> MEDRADO, Benedito, "Violencia hacia las mujeres, homofobia y otras expresiones del machismo" en Foro Internacional Exigibilidad de los Derechos Humanos. Editores UNFPA, 2005, Pág. 45.

<sup>12</sup> MEDRADO, Benedito, "Violencia hacia las mujeres, homofobia y otras expresiones del machismo" en Foro Internacional Exigibilidad de los Derechos Humanos. Editores UNFPA, 2005, Pág. 45.

En Guatemala desde hace varios años el movimiento de mujeres ha denunciado la violencia contra las mujeres, considerándola como una afrenta a los derechos humanos, como una respuesta a este flagelo nace, hace aproximadamente trece años, la Red de la No Violencia contra las Mujeres, en el proceso de desarrollo de su trabajo, las mujeres que integran la Red empezaron paulatinamente a abordar las cuestiones teóricas del problema, para tratar de entender cuáles eran, desde la teoría feminista, las explicaciones de las causas, relaciones y lógicas socio-culturales que daban lugar a la violencia específica contra las mujeres, por su condición de género.<sup>13</sup>

En Nicaragua al igual que en la mayoría de los Estados de la región Latinoamericana es el Estado el que tiene la obligación de promover y defender los derechos, tanto de las mujeres como de la población en general, pero ha dado muestras de total desamparo hacia las mujeres y se han presentado conductas y actitudes discriminatorias y excluyentes hacia ellas. Muestra de ello es la obstaculización del ejercicio de sus derechos, a la hora de aplicar justicia; la falta de voluntad política para elaborar políticas públicas sobre igualdad y equidad de género; la reducción del presupuesto nacional de gastos sociales, derivados de programas de ajuste, que se vinculen con derechos como: la calidad de vida, la construcción, ciudadanía plena, etc. Además, existe influencia en las instituciones ministeriales, de grupos ligados a la Iglesia católica, que por conceptos religiosos han venido imponiendo principios excluyentes, lo que ha afectado en gran medida los avances logrados a la fecha.<sup>14</sup>

En Honduras la violencia de género contra las mujeres se expresa mediante la discriminación y el ejercicio desigual de poder, y se produce en el ámbito público y en el privado. En general, se brinda mayor atención a la violencia que se produce en el ámbito privado y la violencia pública es tolerada e invisibilizada por el Estado. Cada día se van utilizando métodos más inhumanos para ejercerla, por

---

<sup>13</sup> AGUILAR, Ana Leticia. Femicidio... la pena capital por ser mujer. Guatemala, 2005.

<sup>14</sup> Informe Nacional Violencia contra las mujeres y las niñas, PNUD, Nicaragua, marzo, 1999.

ejemplo, el descuartizamiento de las víctimas o mutilación de los órganos genitales. Además, va en aumento e intervienen otros actores como el crimen organizado, el narcotráfico en todas sus expresiones, la delincuencia generalizada y la explotación sexual comercial, en resumen la impunidad es la norma general.

Algunas de las formas en que se expresa la violencia en contra de las mujeres hondureñas son: el ensañamiento (mutilación, desmembramiento del cuerpo, utilización de múltiples medios causantes de la muerte, marcas en el cuerpo), la violación sexual (connotación sexual, desnudez de la víctima, posición en que se coloca el cuerpo), la significación política de los asesinatos (mensajes dejados en o sobre el cuerpo), la identidad borrada (aplastamiento de la cara, quemaduras, u otras formas), las masacres (asesinato de la mujer y sus hijos/as menores, generalmente en la casa de la víctima) y la ritualización de la escena del crimen (la forma de colocación de los cuerpos y el manejo de los mismos *post-mortem*).

En El Salvador, en agosto del 2005, un grupo de organizaciones de mujeres y mixtas presentaron una campaña de prevención de la violencia de género, mediante la cual revelaron que el 56.4% de la población piensa que es normal que un hombre agrede a una mujer. De acuerdo con la encuesta, (la cual incluyó los cuatro tipos de violencia que menciona la Convención de Belem do Pará: física, psicológica, sexual y patrimonial) del total de mujeres salvadoreñas encuestadas de 15 a 49 años de edad, el 23.5% reportó haber observado maltratos contra la mujer en su hogar, cuando ellas eran menores de 18 años de edad. Esta cifra varía de un 30% entre las mujeres que actualmente tienen de 35 a 44 años a un 20% entre las mujeres menores de 24 años, o de 45 a 49 años de edad.<sup>15</sup>

Los datos revelan que, en el periodo que comprende del segundo semestre de 2001 al primer semestre de 2003, se reportaron un total de 7308 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 6749 las víctimas fueron mujeres. Para el período que comprende del segundo semestre de 2003 al primer semestre de

---

<sup>15</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Informe Semestral, 2006.



2004, se reportaron un total de 3778 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 3578 víctimas fueron mujeres. Y finalmente, para el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2004 y el primer semestre de 2005, se registraron un total de 4,506 casos de violencia intrafamiliar, de los cuales 4201 víctimas fueron mujeres.

La edad promedio en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar es de 32 años. En cuanto a su escolaridad, la mitad de ellas poseen solamente formación escolar primaria. Las mujeres con formación universitaria constituyen solamente el 8% de los casos atendidos.

En los casos reportados, el parentesco predominante es el de afinidad (86.75%), el cónyuge o el compañero de vida es el principal agresor. Las personas que tuvieron alguna relación pasada con la víctima como sus ex compañeros de vida, ocupan también un lugar importante dentro de la relación de afinidad. El segundo tipo de parentesco que predomina en estos casos lo constituyen los de consanguinidad (11.18%), siendo los hijos y hermanos los principales agresores.<sup>16</sup>

En Costa Rica a partir de la aprobación de la Ley Contra la Violencia Doméstica en 1996, existe mayor registro de información que permite conocer los alcances y expresiones de la violencia de género contra las mujeres en el país.

En la República Mexicana 190 mujeres fueron asesinadas violentamente, las cuales fueron sometidas a diversos actos de tortura como golpes, cortaduras, ataduras; 229 mujeres murieron a manos de su pareja, y aún peor en 288 asesinatos violentos se desconocen los motivos que dieron origen a la muerte y la información relativa a la identidad de los victimarios; en la mayoría de los casos, los asesinatos continúan impunes.

A pesar de que la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia representa un avance en materia de derechos humanos para la mujer, dice el Observatorio, la falta de efectividad de la Ley radica en la

---

<sup>16</sup> Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Informe Semestral, 2006.

discapacidad de los mecanismos diseñados para su cumplimiento, tales como el retraso en la publicación de reglamentos de 30 leyes sólo hay 5 reglamentos publicados así como en la instauración de los sistemas estatales para prevenir sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer, siendo estos los mecanismos claves que sientan las bases para su aplicación y los necesarios para proteger los derechos humanos de las mujeres.<sup>17</sup>

En Bolivia según un informe de la RED-ADA, en la ciudad de El Alto durante los años 2001, 2002 y 2003 se registraron 23 casos en la División de Homicidios de la FELCC. durante los mismos años, en la ciudad de La Paz se registraron 38 casos, en su mayoría mujeres de 30 y 39 años, es decir que en el lapso de tres años han sido asesinadas un total de 61 mujeres en las ciudades de La Paz y El Alto. En Santa Cruz el número de víctimas en los mismos años es aún más alarmante, registrándose 49 casos de feminicidios y 150 tentativas de homicidios contra mujeres, haciendo un total de 200 casos.<sup>18</sup>

Según el sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género del CIDEM el número de casos registrados sobre violencia intrafamiliar por la Brigada de Protección a la Familia y Servicios Legales Integrales Municipales es el siguiente:

FECHA		FÍSICA		PSICOLÓGICA		SEXUAL		TOTAL
		HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
2 <sup>a</sup> Semestre	2003	326	6.384	1.088	8.035	0	526	16..359
1 <sup>a</sup> Semestre	2004	953	8.502	1.659	7.735	471	2.719	22.039
<b>Total</b>		<b>1.279</b>	<b>14.886</b>	<b>2.747</b>	<b>15.770</b>	<b>471</b>	<b>3.245</b>	<b>38.398</b>

Analizando la información plasmada se puede evidenciar que las características de las sociedades latinoamericanas son las mismas, en las que predomina el machismo como ideología de superioridad y discriminación hacia la

<sup>17</sup> Informe del Observatorio Nacional de Femicidio, "Una Mirada al Femicidio en México", México, Noviembre, 2008.

<sup>18</sup> SALGUERO CARRILLO, Elizabeth, Diputada, Congreso Nacional de Bolivia.

mujer donde se reafirma la dominación, posición y control de los agresores hacia las víctimas, por otro lado se observa que aún es débil la protección y promoción de los derechos de las mujeres por parte de los Estados, y la correcta aplicación de los tratados y convenciones a nivel internacional para la erradicación de la violencia y discriminación contra la mujer.

## **V. EL MACHISMO COMO IDEOLOGÍA PARA EJERCER VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.**

El tema de la cultura patriarcal no ha cambiado demasiado, por eso hoy en día el machismo es tan fuerte, se creía que la sociedad superaría la mentalidad falocéntrica con el paso del tiempo, pero se ha comprobado que no es cierto.

El machismo se perpetúa con una facilidad brutal. En nuestra cultura el universo de lo doméstico continúa regido por patrones tradicionales, la mujer ha salido a la calle y ha triunfado en el trabajo, pero en el hogar continúa asumiendo un rol tradicional, mientras que el hombre sigue mostrándose en casa como un ser distante, frío y autoritario, y los hijos repiten el patrón porque ven que la actitud del padre provoca más beneficios que la de la madre, ya que ésta sociedad se encarga de hacernos creer que los hombres que asumen comportamientos machistas tienen más éxito social y laboral que los que se adaptaban a los nuevos tiempos, los jóvenes perciben eso y, claro, quieren tener ese tipo de éxito, un tipo de éxito que, por cierto, implica tener una mujer a tu lado que te ayude en todo y que te acompañe a los actos sociales, pero que no intervenga demasiado en la vida .

Los hombres de hoy en día no son tan distintos a los de antaño, quizá parezca que defienden la igualdad de géneros, pero en lo más profundo de sus mentes continúan elaborando estrategias que les permitan perpetuar la dominación sobre las mujeres.

El médico forense Miguel Lorente Acosta analiza los miedos de siempre en tiempos de igualdad y las renovadas estrategias de opresión masculina en la así

llamada, “era posmachista”.<sup>19</sup>

El postmachismo es la estrategia o actitud adoptada por los hombres actuales para perpetuar una trayectoria histórica común a todos ellos: cambiar para seguir igual. Los hombres se han adaptado a la parte más superficial del discurso feminista, pero a su vez lo han reelaborado para mantener intacta su posición social. Ellos han cambiado, pero todo continúa igual.

El postmachista adopta una imagen sintómica con la igualdad, marcando incluso distancias respecto al modelo de convivencia patriarcal, pero denuncia hechos puntuales que les permiten lanzar una crítica que asegure su posición de dominancia, en otras palabras: el posmachismo no parte de una teoría alternativa para la nueva situación de igualdad, sino que simplemente cuestiona todo lo que ataca la posición tradicional del hombre. Y el desgaste que ésta estrategia genera es suficiente como para perpetuar la situación de control sobre las mujeres.

El hombre de hoy usa los elementos de lo posmoderno, como pueda ser la fragmentación del discurso, para mantenerse en el poder. Ejemplos: crítica que algunas mujeres ponen denuncias falsas contra sus parejas, crítica que las madres estén generando en algunos casos un *Síndrome de Alienación Parental* en los hijos, crítica que haya que luchar excesivamente para conseguir la custodia compartida, crítica que las mujeres ya han alcanzado la igualdad y que ahora sólo quieren obtener beneficios extras, por tanto, el postmachismo no critica el discurso de la igualdad en sí, sino que cuestiona un montón de asuntos puntuales para deteriorar poco a poco ese mismo discurso.

El postmachismo nació al amparo de la posmodernidad, pero, si ésta buscaba criticar el pasado, aquel pretende hacer lo propio con el futuro, es decir, que trata de alertar sobre los supuestos problemas que conllevará la emancipación absoluta de la mujer.

Por eso podemos afirmar que el posmachismo no es una ideología, sino una contracción que vive en el corazón de todos los hombres y que le obliga a

---

<sup>19</sup> LORENTE, Acosta, Miguel, “Los Nuevos Hombres Nuevos”, España, 2004.

lanzar una mirada fragmentaria sobre la realidad. Y debemos decirles que no deben mirar las cosas de un modo fragmentario, porque la vida siempre es un todo. Los hombres deben plantearse dos preguntas básicas: una, ¿por qué me da miedo la igualdad?, y dos, ¿por qué no hago una crítica a la desigualdad que ha habido desde siempre? el triunfo está en responder honestamente a ambas preguntas.

Las *estrategias de ataque del hombre contemporáneo*: la principal ésta en usar argumentos científicos para defender los errores de la sociedad igualitaria, el *Síndrome de Alienación Parental* porque se trata de algo real, objetivo, científico, no es algo etéreo, sino clínico, así que los hombres lo usan para atacar a las mujeres.

Pero también está *la estrategia de la neutralidad*, según la cual ellos dicen que no reclaman ciertas cosas por el hecho de ser hombres, sino por el hecho de ser padres, cuando en verdad la mayoría de estas críticas esconden un elemento machista.

La última es la *estrategia del bien común*, según la cual ellos no reclaman cosas para ellos mismos, sino para beneficio de la sociedad o los hijos.<sup>20</sup> Actualmente se puede decir que en todo el mundo se acepta que la igualdad es positivamente irremediable, la diferencia está en que unos creen que todavía hay mucho trabajo que hacer y otros que el tren ya está encarrilado y que sólo hay que esperar un poco para que todo sea absolutamente igualitario, pero en ambos casos domina la idea de que la igualdad total llegará.

A lo largo de la historia pueden detectarse momentos en los que ha habido un avance en la lucha por la igualdad, pero a última hora siempre se ha producido un retroceso, da la sensación de que todo es un proceso cíclico y de que mañana podríamos volver a la época del machismo más duro, y que el intento contemporáneo por conseguir la igualdad no llegaría a ser definitivo, éste proceso cíclico se da por que los hombres dominan la historia, por eso se perpetúa un

---

<sup>20</sup> Entrevista realizada por el periódico El Mundo al Doctor Miguel Lorente Acosta, Delegado del Gobierno Español para la Violencia de Género, Madrid, España, 30 de enero de 2009.

modelo falocéntrico, porque la referencia cultural siempre es machista.

Históricamente se detectan épocas en las que las mujeres eran más libres y básicamente se debía a que el hombre las tenía tan atadas que podía darse el lujo de aflojar un poco el nudo, pero, cuando las mujeres según ellos abusaban de esa libertad, volvían a apretarlo, eso ha pasado cíclicamente durante toda la historia de la humanidad, pero la época que estamos viviendo parece distinta por un único motivo: la crítica a la identidad, antes los hombres hacían concesiones a las mujeres, pero ahora se está haciendo una crítica profunda al modelo de referencia sobre el que queremos construir la historia futura, esa es la diferencia, y eso es también lo que hace que pensemos que ésta vez la lucha por la igualdad de género va en serio.

## **VI. EL PERFIL DEL AGRESOR.**

En ocasiones la violencia del agresor oculta el miedo o la inseguridad, que sintió de niño ante un padre abusivo que lo golpeaba con frecuencia, al llegar a ser un adulto prefiere adoptar la personalidad del padre abusador a sentirse débil y asustado.

En otros casos, los comportamientos ofensivos son la consecuencia de una niñez demasiado permisiva durante la cual los padres complacieron al niño en todo, esto lleva al niño a creerse superior al llegar a ser un adulto y a pensar que él está por encima de la ley, o sea, que puede hacer lo que quiera y abusar de quien quiera, piensa que se merece un trato especial, mejor que el que se les da a los demás. Haciendo un estudio genérico se dice que los agresores suelen venir de hogares violentos, también padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos consumen alcohol y drogas lo que produce la potencialización de su agresividad, tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, inestabilidad emocional, son impacientes e impulsivos.

El perfil de los hombres agresores se dividen en dos categorías: PITBULL y COBRA cada uno con características propias diferentes:<sup>21</sup>

CATEGORÍA PITBULL: Los agresores que se encuentran dentro de ésta categoría tienen las siguientes características:

- Únicamente es violento con las personas que ama.
- Tiene miedo al abandono y es celoso.
- Priva a su pareja de su independencia.
- Vigila y ataca públicamente a su pareja.
- Tiene reacciones corporales violentas.
- Es potencialmente rehabilitable.

CATEGORÍA COBRA: Los agresores que se perfilan dentro de ésta categoría tienen las siguientes particularidades:

- Es agresivo con todo el mundo.
- Propenso a amenazar con cuchillos o revólveres.
- Se calma internamente, según se vuelve agresivo.
- Difícil de tratar en terapia psicológica.
- Depende emocionalmente de otra persona, pero insiste que su pareja haga lo que él quiere.
- Posiblemente haya sido acusado de algún crimen.
- Abusa de alcohol y drogas.

## **VII. EL PERFIL DE LA VÍCTIMA.**

La violencia contra la mujer se va estableciendo progresivamente y en especial en la vida de pareja. la mujer se deja maltratar, en algunos casos, porque se considera la principal responsable del buen funcionamiento de la relación (matrimonio, concubinato, noviazgo, enamoramiento) y cree que éste depende de sus propias habilidades para evitar conflictos y situaciones de violencia o ruptura,

---

<sup>21</sup> Dr. John Gottman y Dr. Neil Jacobson

las principales razones que demora o impide el abandono de la víctima es el temor a las represalias, seguida de la dependencia económica y el miedo a perder los hijos, esto sucede en su mayoría con la mujer que no tuvo acceso a la educación.

La mujer repetidamente abusada se destruye psicológicamente, su yo, su identidad individual. Eso la incapacita para tomar las decisiones correctas. Cae en la ambivalencia afectiva ("¡Qué bueno es él cuando no me golpea!"); su autoestima queda por los suelos hasta creer ella misma que merece tales insultos y golpes, en consecuencia su capacidad de decisión queda prácticamente anulada, porque el principio vital está herido de muerte. Si a una persona así aplastada se le amenaza con un "Si me denuncias, te mato", se sentirá paralizada. Quizás en un último intento de supervivencia reaccione, pero usando las mismas armas que a ella la han destruido.

Las mujeres que aguantan una relación abusiva indefinidamente acaban perdiendo su salud física y mental, se enferman, toda la familia termina enferma. Las mujeres en situaciones abusivas pierden su autoestima. No saben protegerse, ni se dan cuenta del peligro que corren.

Algunas de las características genéricas de las mujeres víctimas de violencia son las siguientes:

- Acepta el mito de la superioridad masculina.
- Sentimientos encontrados: odia ser agredida pero cree que le han pegado por su culpa, que se lo merecía.
- Cree que nadie le puede ayudar a resolver su problema.
- Se siente responsable por la conducta del agresor.
- Se aísla socialmente.
- Riesgo de adicciones.
- Teme al estigma del divorcio.
- Se siente fracasada como mujer, esposa y madre.
- Siente temor y pánico.



- Falta de control sobre su vida.

El maltrato continuado genera en la mujer un proceso patológico de adaptación denominado "Síndrome de la mujer maltratada", caracterizado por:

- *Identificación con el agresor*: La víctima cree merecer las agresiones e incluso justifica, ante críticas externas, la conducta del agresor. Es habitual el "Síndrome de Estocolmo", que se da frecuentemente en secuestros y situaciones límite con riesgo vital y dificulta la intervención externa. Por otra parte, la intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza las relaciones de dependencia por parte de la mujer maltratada, que empeoran cuando la dependencia también es económica.
- *Baja respuesta conductual*: La mujer decide no buscar más estrategias para evitar las agresiones y su respuesta ante los estímulos externos es pasiva. Su aparente indiferencia le permite autoexigirse y culpabilizarse menos por las agresiones que sufre pero también limita de capacidad de oponerse a éstas.
- *Indefensión aprendida*: Tras fracasar en su intento por contener las agresiones, y en un contexto de baja autoestima reforzado por su incapacidad por acabar con la situación, la mujer termina asumiendo las agresiones como un castigo merecido.
- *Pérdida del control*: Consiste en la convicción de que la solución a las agresiones le son ajenas, la mujer se torna pasiva y espera las directrices de terceras personas.

Por éstas características en ocasiones las mujeres permanecen con su pareja violenta porque creen que las alternativas que tienen son peores a su situación. Se convencen de que las cosas no están tan mal y piensan que son ellas las que incitan a la violencia por no haberse quedado calladas, se culpan y se censuran. Hay que destacar especialmente el síndrome de indefensión aprendida, porque en la situación de los malos tratos, éstos nunca vienen por un

motivo concreto. Al ver que no hay manera de evitar los malos tratos se quedan paralizadas, se inmovilizan. Por eso desde fuera da la impresión de que la mujer no quiere remediar el problema.

Algunos teóricos han tratado de arrojar luz sobre la ocurrencia de estos vínculos paradójicos entre víctima y agresor, fundamentalmente apelando a claves afectivas o emocionales que aparecen en el contexto del entorno traumático. Dutton y Painter han descrito un escenario en el que dos factores, *el desequilibrio de poder y la intermitencia* en el tratamiento bueno-malo, generan en la mujer maltratada el desarrollo de un lazo traumático que la une con el agresor a través de conductas de docilidad, el abuso crea y mantiene en la pareja una dinámica de *dependencia* debido a su efecto asimétrico sobre el equilibrio de poder, siendo el vínculo traumático producido por la alternancia de refuerzos y castigos, llegando a presentar el trastorno de la personalidad dependiente.

Las personas que presentan el trastorno de la personalidad dependiente presentan dos características básicas. En primer lugar permiten que otras personas tomen las decisiones importantes en su vida por que no tienen confianza y se sienten incapaces de conducirse de manera independiente. En segundo lugar, para asegurarse de que no perderán su posición dependiente, someten sus propias necesidades a las necesidades y demandas de otros, temen a la separación y tienen la necesidad excesiva de que alguien se preocupe por ellas, como consecuencia de ello son sumisas y demasiado apegadas.<sup>22</sup>

## **VIII. DIMENSIONES PARA EL TRATAMIENTO DEL TIPO DE RELACIÓN EXISTENTE ENTRE VÍCTIMA Y AGRESOR.**

Es frecuente escuchar la pregunta: ¿por qué una mujer aguanta la violencia de su pareja? sin embargo, por lo general, nadie se cuestiona, al mismo tiempo, ¿por qué un hombre necesita ser violento, en ocasiones hasta llegar a matar, a la persona que supuestamente más quiere?

---

<sup>22</sup> CANELAS VERDUGUEZ, Cesar, "Psicología", Latinas Editores, Oruro, Bolivia, 1999, Pág. 160.

Para la mayoría de la opinión pública la respuesta a la primera pregunta la buscamos en la propia mujer, y achacamos su falta de respuesta únicamente a su responsabilidad, entonces llegamos a escuchar barbaridades del tipo: “algo habrá hecho ella”, “seguro que se lo merece”, “es que se pasa”, “si está con él por algo será”; o bien opiniones sobre la supuesta falta de capacidad de las mujeres como: “a donde va a ir con sus hijos e hijas si no tiene donde caerse muerta”, y con ésta lógica, la responsabilidad de él, el agresor, se diluye e incluso se justifica.

¿Por qué en la violencia del hombre hacia la mujer no tenemos claros los roles de víctima (la persona que sufre la violencia, a la que hay que proteger) y de victimario (el responsable de ejercer la violencia, el que tiene que responder por ello)? Igual de claro, al menos, que lo tenemos con cualquier otro delito violento sobre las personas. La respuesta a ésta pregunta es esencial para comprender, porqué tenemos esta doble vara de medir y porqué está costando tanto erradicar ésta terrible lacra social. Vivimos en una sociedad asentada en la legitimación de diferentes formas de violencia, camufladas hipócritamente en valores como el poder, la fuerza, la competitividad, el éxito, las metas individuales, etc.

Todas las personas estamos acostumbradas a soportar un alto nivel de violencia que llegamos a normalizar. Desde la infancia a los niños y a las niñas se nos posiciona de forma diferente ante esta violencia. Todavía hoy es muy normal que se anime a un niño a devolver una agresión y a una niña a pedir ayuda si la recibe. Este tipo de violencia se crea al organizar el mundo a partir de una diferencia construida arbitrariamente, como es el género. La violencia se permite y está tan interiorizada en cada una de las personas, que crecemos siendo permisivas a relaciones de maltrato. Llegamos a creer que es legítimo dudar de si la víctima es realmente tal víctima y si el agresor es ciertamente el culpable.

Cuando la realidad demuestra de forma contundente que los hombres son los victimarios y las mujeres las víctimas, más del 90% en ambos casos. Y si la violencia de género está legitimada en nuestra sociedad, también lo está en las cabezas de sus protagonistas y de los(as) profesionales que la atienden policías, abogadas(os), jueces y juezas, profesionales sociales y sanitarios quienes están

implicados en la intervención de estos delitos.

A lo largo de estas reflexiones me propongo explicar las coincidencias y los aspectos diferenciales de la doble cara del problema de la violencia que sufren las mujeres por parte de sus parejas, y al mismo tiempo, desenmascarar las nuevas formas de machismo, que han ido aflorando en éstos tiempos, y que mayoritariamente están dirigidas a banalizar el problema, a justificarlo y, sobre todo, a seguir eximiendo de responsabilidad a los hombres de sus comportamientos.

La recuperación de una víctima de violencia de género es larga y difícil, porque además de restablecerse de las secuelas que produce la propia violencia (ansiedad, depresión, indefensión...), también requiere que la mujer realice cambios estructurales en su personalidad, en la forma de verse a sí misma y sus posibilidades así como, en la manera de asumir las relaciones con los(as) otros(as). La intervención psicológica de una víctima debe estar guiada por un eje transversal, que es el cuestionamiento constante de su educación de género y la corrección del modelo de relaciones que ésta impone, además de trabajar específicamente otros factores de vulnerabilidad individuales, como su propia historia personal de adaptación a la violencia de género (por ser mujer) a la que ha estado sometida en otros momentos y contextos vitales (infancia, juventud, adultez, en su familia de origen, en el ámbito laboral, en el círculo de amistades, etc.), todo esto desde las tres dimensiones de respuesta humana:

#### **a. LA DIMENSIÓN COGNITIVA.**

La mujer ha de desactivar las ideas y creencias que le hacen creer que es inferior, y al mismo tiempo responsable de su pareja, la idea de familia unida, del amor, la fidelidad, etc. y, además, lograr su empoderamiento personal y relacional. Cuestionar su identidad, el modelo familiar donde fue construida, y su propia historia de las otras violencias vividas, son factores muy relevantes. Sin olvidar trabajar el sentimiento de culpabilidad inculcado a toda mujer y creado como un mecanismo de aprendizaje que nos impide abandonar los roles femeninos

tradicionales (que nos responsabilizan en exclusiva a las mujeres del mantenimiento de la familia y la pareja). Y todo esto cambiarlo por un sentimiento de auto responsabilidad y de auto respeto personal.

En el varón éste componente cognitivo desmontará o desactivará el modelo mental que sustenta y articula el comportamiento violento masculino hacia la mujer, y logrará la desaparición del poder abusivo. El componente cognitivo es central en este modelo de intervención, puesto que el hombre ha de cuestionarse las ideas y creencias sexistas, sus actitudes y motivaciones, y su identidad. Requiere la modificación de los componentes de su identidad relacionados con la violencia, alrededor de los cuales ha construido su autoconcepto y su autoestima.

#### **b. LA DIMENSIÓN EMOCIONAL – FISIOLÓGICA.**

Se trata de que la mujer entienda el poder de las emociones, cómo éstas se asocian a ideas y/o creencias, y cómo ambas condicionan el comportamiento de sumisión, adaptación y retroalimentación de la violencia. En concreto se trabajarán las emociones del miedo, la ansiedad, la ira, y aquellas que acompañan a la indefensión, el sentimiento de pérdida e inseguridad, la vergüenza, la frustración...

Para el agresor o victimario el componente emocional-fisiológico, está destinado a entender y a modificar las asociaciones emocionales ligadas al modelo mental de los hombres maltratadores que potencian el comportamiento violento. Al menos se trabajarán las emociones de ira, frustración, impotencia, celos y miedo.

#### **c. LA DIMENSIÓN CONDUCTUAL.**

En éste caso, se trata de modificar todos los patrones de conducta sumisa y de retroalimentación de la violencia por otros patrones de conductas asertivas y de defensa de los derechos personales. Aumentar la confianza, la seguridad en sí misma y la autonomía personal es imprescindible para consolidar el cambio en su auto concepto y en su autoestima. Para una víctima de violencia es un camino arduo, difícil, lleno de dudas, con numerosas vueltas atrás en lo personal, pero

también en el contexto social que como expliqué antes, no la ayuda en nada, más bien todo lo contrario.

Para el agresor el componente conductual, está dirigido a desactivar todos los patrones de conducta elaborados por el maltratador para ejercer las tácticas de agresión, control, aislamiento y dominación sobre una mujer. Además de dotar al sujeto de habilidades para el desarrollo de vínculos respetuosos e igualitarios, de autocontrol, de resolución de problemas, manejo del estrés y canalización emocional. Como vemos, el tratamiento de un hombre que ejerce violencia sobre su pareja no es una cuestión que deba tomarse a la ligera, o que haya de dejarse en manos de profesionales que no entiendan la gravedad de este tipo de violencia.

A través de éstas dimensiones para tratar el tipo de relación entre el agresor y la víctima estamos hablando de conseguir algo que es tremendamente complicado: abandonar la mujer que fueron y renacer siendo otra, muy diferente, una mujer con una nueva forma de pensar y de respetarse, que cree en sí misma y en un futuro esperanzador, ya que están acostumbradas a levantarse una y mil veces, suelen transformarse en verdaderas supervivientes en general y, paradójicamente, ejercen una gran protección de sus hijas e hijos.

También se extienden como la pólvora creencias negativas sobre las mujeres que son consideradas “supuestas víctimas”. Entre profesionales se cree que existen muchos casos de denuncias falsas de malos tratos, con el fin de conseguir beneficios en la sentencias de separación. No dudo que las habrá, como en otros delitos, pero en casos reducidísimos. Sin embargo, el objetivo es volver a sembrar la duda sobre la mujer, se busca de nuevo su culpabilidad haciendo creer que casos aislados son la pauta general, y volviendo a dejar invisibilizados a los verdaderos responsables. Cualquier profesional, experto/a en violencia de género, sabe que una verdadera víctima de malos tratos cuando da el paso de la denuncia es después de bastante tiempo y de un terrible sufrimiento, y que en muchos casos se desestiman denuncias por falta de pruebas o de verificación de las mismas, pero esto no significa que sean falsas.

Una de las formas más antiguas del machismo es creer que cualquier persona (generalmente hombres) se encuentra capacitada para hablar, opinar, interpretar sobre lo que les ocurre a las mujeres, y además considerarlo como verdades incuestionables.

Como vemos, un hombre que ejerce violencia en la pareja tiene también un arduo camino por recorrer, quizá con un grado de dificultad mayor, en el sentido de que ha de reconocer que tiene un problema para poder seguir avanzando. Y porque el miedo que le produce cambiar su masculinidad significará, a priori, una pérdida de poder, y un abismo si no utilizo la violencia entonces qué, quién soy, qué valgo, cómo consigo el amor, cómo consigo el respeto. Sólo a largo plazo entenderá que las relaciones basadas en el respeto y la igualdad ofrecen un mayor poder personal y, sobre todo, una mejor forma de ser persona y de estar en el mundo.

## **IX. LA MUJER COMO SUJETO SUBALTERNO Y SU INFLUENCIA EN LA EDUCACIÓN LATINA.**

Desde la década del 80 se ha venido utilizando el término subalterno para referirse a las personas de lugares más desprovistos de participación en las decisiones importantes en que ellos sin siquiera proponérselo se ven involucrados, para relacionar este término con el tema en estudio considero que el decir “No tiene voz” no se refiere a una apreciación literal, puesto que no estamos tratando un problema de habla, sino más bien relacionado con la participación de aquellos que por diferentes razones que serán explicadas más adelante, no se ven tomados en cuenta.

Inicialmente, tal como lo señala Neus Carbonell haciendo referencia a Ranajit Guha (Subaltern studies group 1980) este término se utilizó para “Designar las clases rurales en la India”, refiriéndose a que “Este sector de la sociedad había quedado silenciada por la histografía hegemónica”, pero no es precisamente este el único ámbito en el que este término ha sido utilizado, Spivak, lanzó en 1988 la

pregunta “¿Puede hablar el sujeto subalterno? (Can the Subaltern Speak?) En el que se refiere principalmente a dos dificultades, en ese tiempo el sujeto subalterno no tenía un lugar de enunciación que lo permitiera en segundo lugar afirmaba que la mujer quedaba fijada a la condición de subalterno no solo por el hecho de pertenecer a una clase social que era mirada en menos, sino además por el simple hecho de ser mujer, lo que se convertía en una doble discriminación.<sup>23</sup>

Considerando estas concepciones como punto de partida, se puede ver claramente que éste término ha estado relacionado a través de la historia con la sensación de subyugación, que se desprende de él, ya sea en el sentido simple como discriminación o apreciación social de inferioridad de un grupo de personas, o en un sentido más amplio como falta o déficit de apertura mental para aceptar la igualdad de condiciones y derechos sin diferenciar entre clases sociales, étnicas, económicas, de edad ni de género. Es precisamente desde este último sentido, de donde se desprende la mayor subalternidad, aún cuando actualmente la población femenina del mundo supera a la masculina en número, su participación en decisiones vitales para la humanidad se ve afectada por la baja consideración de su opinión en temas tan relevantes como la salud, la educación y otros.

Desde 1975 a la fecha se han desarrollado conferencias sobre las mujeres, tanto en el ámbito local como mundial, en ellas se ha intentado lograr una cierta igualdad en derechos en comparación al género masculino, fortaleciendo la posición social, económica, política y cultural de las mujeres en nuestra sociedad.

Uno de los principales factores que afectan éste desarrollo es el hecho de que gran parte de aquellos que aún no tienen acceso a la educación son mujeres, se dice que: “Al menos 880 millones de personas adultas, en su mayoría mujeres, son analfabetas”<sup>24</sup>, a raíz de esta afirmación cabe preguntarse ¿Por qué la

---

<sup>23</sup> NEUS CARBONELL Spivak o la voz del subalterno [http://arteleku.net/4.1/zehar/59/Carbonell\\_es.pdf](http://arteleku.net/4.1/zehar/59/Carbonell_es.pdf)

<sup>24</sup> Estado del arte de la igualdad de género en la educación básica de América Latina (1990-2000) Séptima Reunión del Comité Regional Intergubernamental del Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe Año 2001.



mayoría son mujeres? Pilar Lara Ruiz-Granados<sup>25</sup> señala: En la negación del derecho a la educación las mujeres son las más desfavorecidas, pues tradicionalmente han sido objeto de mayor exclusión educativa que los hombres. Aunque la disparidad entre sexos se produce en todos los contextos y niveles, es en los grupos poblacionales con más carencias donde se constatan las mayores diferencias educativas, siempre desfavorables a las niñas. Además, el fuerte impulso dado a la educación en ésta última década centró su actuación en el sistema de educación formal, identificando educación básica con educación primaria, sin contemplar otras formas de educación igualmente importantes como la alfabetización y la capacitación. Esto ha dado lugar a que en los países pobres donde se ha conseguido una cobertura educativa relativamente buena, se ha abierto una brecha generacional entre aquellas niñas que en los últimos años están accediendo a la escuela y las mujeres jóvenes y adultas que han quedado fuera del sistema y tienen pocas oportunidades para dejar de ser analfabetas.

A pesar de que hace ya más de treinta años que se desató la lucha contra la violencia a la mujer, aún hoy se siguen probando alternativas, ya que aún no se ha encontrado una solución efectiva a éste flagelo.

La pedagogía en América Latina no se encuentra ajena a ésta situación y las profesoras parecen mirar en silencio lo que ocurre a su alrededor sin tener hasta ahora las herramientas necesarias para forjar un cambio real, primero en su propia mentalidad, para luego transmitirla a sus alumnas y alumnos, éste silencio influye en la educación de varones y mujeres en edad escolar haciéndoles creer que el hombre es el ser superior al que la mujer debe rendirle cuenta de todos sus actos por ser un sujeto subalterno que no tiene los mismos derechos que el varón, pero si tiene mayores deberes que cumplir, alimentando así la cultura machista y misógina de todos los países de ésta bendita y querida América Latina.

---

<sup>25</sup> LARA RUIZ, Pilar, "La educación de las mujeres y las niñas en los procesos de desarrollo: una visión del enfoque de género en la política de cooperación española" Granados VII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Lisboa, Portugal, 8-11 Oct. 2002

## **X. IMPORTANCIA SOCIAL DEL ROL DE LA MUJER Y LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO.**

Socialmente se reconoce la importancia de la mujer dentro del núcleo familiar, se sabe y se tiene asumido que una enfermedad suya o su muerte son nefastas para la conservación de esa familia, si está sana aún cuando ella trabaje, no se verán afectados los lazos de familia, el apoyo psicológico, el cariño y la preocupación general por los hijos, no así cuando esto le sucede al marido, ya que la mujer en la mayoría de los casos sigue adelante con su familia ésta no se ve destruida.

En cuanto a las desigualdades de género, se puede señalar que su manifestación principal es en el aspecto social, y se define la desigualdad social por razones de género como: “El conjunto de diferencias entre hombres y mujeres con respecto al trabajo que realizan dentro y fuera del ámbito doméstico, al acceso y control de los recursos productivos y a la participación en los espacios y mecanismos para el ejercicio del poder político. Estas diferencias constituyen uno de los principales obstáculos al desarrollo social y económico porque impiden que alrededor de la mitad de la población ejerza plenamente sus derechos y despliegue sus capacidades y potencialidades”. Las características principales de ésta situación son su omnipresencia y su perdurabilidad en el tiempo.

Se señala que existen ciertos indicadores relevantes que consideran los diferentes niveles explicativos de los factores determinantes de la desigualdad de género, los que aparecen divididos en tres niveles explicativos y en orden jerárquico, algunos de ellos son:<sup>26</sup>

Indicadores relativos a los determinantes estructurales

- 1) Distribución por sexo de la propiedad y el control de bienes (empresas, tierra, viviendas, capital financiero)
- 2) Distribución del uso del tiempo según sexo

---

<sup>26</sup> Dra. Carmen Julia Gómez Carrasco Políticas preferenciales: piedra angular para la equidad de género - Ensayo sobre la desigualdad de género en República Dominicana - Investigadora del Centro de Investigación para la Acción Femenina (CIPAF) Santo Domingo, República Dominicana.

- 3) Segregación de género en el mercado laboral
- 4) Segregación de género en la capacitación técnica
- 5) Segregación de género en la formación universitaria
- 6) Distribución por sexo en el Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los municipios
- 7) Distribución por sexo de la directiva de sindicatos, partidos, etc.
- 8) Existencia de normas, costumbres y actitudes discriminatorias de la mujer

#### Indicadores relativos a los determinantes intermedios

- 1) Tasa de desempleo por sexo
- 2) Población ocupada con salario inferior al mínimo por sexo
- 3) Distribución del crédito otorgado según sexo
- 4) Distribución de la población según nivel de escolaridad por sexo
- 5) Ingreso promedio según ocupación por sexo
- 6) Tasa de matriculación en educación básica y media según sexo
- 7) Edad a la primera unión y al primer hijo por sexo
- 8) Porcentaje de hogares pobres por sexo del jefe(a)

#### Indicadores relativos a las dimensiones de resultado

- 1) Mortalidad materna
- 2) Mortalidad por causas según sexo
- 3) Morbilidad por causas según sexo
- 4) Femicidio
- 5) Número de mujeres sobrevivientes de violencia
- 6) Tasa de fecundidad no deseada
- 7) Tasa de analfabetismo por sexo
- 8) Distribución de migrantes internacionales por sexo
- 10) Porcentaje de adolescentes embarazadas

A estos indicadores, debe agregarse la diferencia en la socialización entre hombres comparada con la casi inexistente entre mujeres, ésta no es menos

importante, ya que por el hecho de que el empleador sea hombre, en el caso de haber dos postulantes con un nivel similar de capacitación, presentándose dos personas de distinto género como postulantes a un trabajo el empleador considerará más capacitado al hombre, y si contrata a la mujer existe la tendencia de entregar una remuneración inferior.

Dentro de la sociedad actual persiste la concepción de desigualdad de género como algo natural, cuando una joven decide estudiar una carrera profesional es medida socialmente por la relación de género que tiene, como se da usualmente en carreras como construcción civil, mecánica automotriz, aeronáutica, o en la práctica de deportes como el fútbol o el rugby, usualmente se escucha decir, especialmente de mujeres, “Pero eso es para hombres, ¿por que no estudia o practica otra cosa?”, entonces se manifiesta ampliamente la sensación de que es la mujer quien sigue manteniendo en pie una sociedad machista, para confirmar esta aseveración es suficiente con responder a unas simples preguntas que se detallan a continuación, como por ejemplo: ¿Quién se levanta cuando los hijos están enfermos? ¿Quién los lleva al médico? ¿Quién renuncia a su trabajo cuando los hijos ya son muchos y alguien tiene que cuidarlos?, la respuesta es su madre. ¿Quién cuida al marido cuando este se enferma?... su esposa. ¿Quién cuida a los padres cuando son ancianos?... Las hijas. ¿Por qué en un matrimonio en que ambos trabajan, la mujer además debe servir, lavar, planchar, preocuparse de las tareas de los hijos y de todas las demás tareas mientras el marido descansa o ve televisión?

Las ancianas han pasado de generación en generación la enseñanza de que esto sucede por que “Él es el hombre de la casa”, como si ella no se mereciera el título de “La mujer de la casa”, es más, muchas veces la diferencia se ve incluso entre los hijos, ya que en muchos casos las hermanas deben servir a sus hermanos como si fuese obligación. Muchas mujeres se conforman con un sueldo inferior, con una consideración inferior, con obedecer calladamente y con ser maltratadas, sienten que deben soportar para no pasar la vergüenza de ser considerada parte de la violencia intrafamiliar, algunas se escudan en que solo fué

un par de veces, sabiendo que no solo es considerada como maltrato la agresión física, sino también la psicológica, además de soportar el maltrato propio, no consideran el maltrato que reciben sus hijos, sobretodo cuando estos son pequeños, no parecen darse cuenta que ellos preferirían pasar hambre en vez de ver como su padre maltrata a su madre o a ellos mismos, aunque este daño no sea físico, existe un consenso que el daño psicológico es mucho más perdurable y hace que los hijos tengan una mayor tendencia a ser violentos.

## **XI. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN: LA TELEVISIÓN, LA PRENSA ESCRITA, EL INTERNET.**

Los medios de comunicación tienen en la formación de opiniones y la responsabilidad que ello conlleva a la hora de tratar esta cuestión social tan grave, sin embargo, el tratamiento informativo resulta sumamente perverso.

Mientras el número de víctimas sigue aumentando, los medios de comunicación parecen perdidos en una red sensacionalista donde, más que en el análisis y la información de este asunto, parecen centrarse en el simple morbo y en la crónica amarilla.

### **LA TELEVISIÓN:**

Está mostrando su faz más carroñera en la cobertura informativa de la violencia de género. Se seleccionan aquellas imágenes en las que abunda la sangre, la destrucción, la muerte en directo. Ofrecen como gancho la visión de una mujer recién acuchillada o con la cara hinchada y amoratada en la cama de un hospital.

El respeto al género humano debería poner fin a la venta y consumo de mercancías tales como sangre, dolor, lágrimas, sufrimiento... pero no interesa, en nuestro país las televisiones se han dado cuenta de que el maltrato "vende", éste maltrato nunca se sabe si es cierto o no, en ocasiones, son parejas que han roto y deciden vengarse en público del otro además de llenarse el bolsillo.

En la mayoría de los países latinoamericanos también proliferan otro tipo de programas en los que se recogen los lamentables testimonios de las víctimas de la violencia doméstica (como les gusta presentarlas), mujeres anónimas dispuestas a relatar su historia y regalar a los morbosos oídos del público detalles escabrosos que, por innecesarios, hieren en muchos casos la sensibilidad. A veces, a la invitada le brotan las lágrimas impidiéndole seguir, es entonces cuando la solidaria presentadora se aproxima a ella con gesto conmovido, le hace una caricia y le ofrece un vasito de agua, juegan con un tema tan serio como el maltrato, y la televisión les da carta libre para ello.

A través de los programas emitidos por televisión por cable se pueden observar los llamados “reality shows”, que tienen otro tipo de características, por ejemplo los conductores salen a la calle a entrevistar a los vecinos del agresor cuyo testimonio es un insulto a la inteligencia y resulta ser muy poco creíble.

Por otro lado, quienes construyen las informaciones sobre violencia de género saben perfectamente que la mejor manera de que las cosas sigan igual es informar sobre la violencia sexista como si se tratara de una suma de dramáticos sucesos personales en vez de cómo un problema ideológico y colectivo, fruto del sistema patriarcal en el que nos educamos mujeres y hombres.

Seguir utilizando términos como “crimen pasional” o “compañero sentimental”, o frases como “seguía enamorado de ella”, “no quería perderla”, o “tenía celos” es, además de una grave ofensa, una manera de justificar el uso de la violencia de los hombres contra las mujeres, de dar carta de normalidad a los asesinatos de mujeres.

Además, se narra el suceso pero no el problema, se exhibe el efecto pero se esconde el motivo de fondo, nunca se acude a fuentes conocedoras y estudiosas de la violencia de género.

## LA PRENSA ESCRITA:

Desde el nacimiento del periodismo moderno, los medios de comunicación se han llenado de noticias de sucesos. Con éste nombre se conoce a las informaciones relativas a asesinatos, homicidios, violaciones, robos, agresiones, accidentes, etc. Es incuestionable que este tipo de hechos, que suelen combinar morbo, psicología, sociología y negros ecos literarios son tan llamativos para el público como la política o el deporte.

Las personas que crean corrientes de opinión desde las páginas de los diarios banalizan muchas veces el problema de la violencia de género o se permiten el lujo de asegurar que se exagera cuando se habla de este tipo de violencia. El recurso más utilizado es culpabilizar a la víctima, eximiendo de responsabilidad al agresor. La búsqueda de justificación a los actos violentos es una constante en muchos artículos de opinión e incluso de información de los periódicos.

Así, podemos encontrarnos casi diariamente con artículos que atribuyen la agresión a un problema mental o a algún tipo de adicción. Si analizamos la prensa escrita podemos encontrarnos con las siguientes características:

- Contradicciones entre el titular de las noticias y el cuerpo de las mismas.
- Estereotipos y prejuicios que justifican las agresiones y normalizan el comportamiento violento masculino.
- Motivos inexactos como causas de las agresiones.
- Utilización de tópicos, refranes y dichos populares.
- Tratamiento familiar y coloquial al referirse a las mujeres.
- Minimización de las agresiones e incidencia en la mal llamada pasión amorosa como causa de las lesiones.

Es decir, muchas noticias insisten en presentar la agresión como un hecho aislado, como si fuera una consecuencia de la pasión amorosa de algunos sujetos, y no como un atentado a los derechos fundamentales de las víctimas.

La mayor parte de los medios de comunicación proponen éste tratamiento sensacionalista y morboso, fragmentado, sin análisis ni seguimiento. Todo esto lo que hace es narcotizar a los lectores y por este camino la violencia aparece trivializada y minimizada.

#### EL INTERNET:

En cuanto al ciberespacio hay un dato esclarecedor: si se escribe *mujer* en el buscador, la mayor cantidad de páginas que aparecen son pornográficas.

Existen 67.000 buscadores de sexo a partir de los cuales se abren 2.890.000 páginas de sexo, 41.700 para sexo y niñas y 66.500 para sexo y adolescentes. De este modo, el uso, consumo y circulación de los cuerpos sexualizados de las mujeres que nos muestra la organización y orden social, en el que ellas nunca han participado como sujetos.

La pornografía, basada en la compraventa del cuerpo de las mujeres y la consideración del cuerpo como objeto y su sexo como mercancía, muestra a una mujer consentidora y manipulable.

Por otra parte, en la red podemos encontrar juegos donde los participantes van sacando parches al cuerpo de una mujer que luego violan. En éste mismo esquema se puede citar el caso de un hombre que, para vengarse de su mujer, puso su imagen en Internet transformándola en actriz sadomasoquista, con el Internet asistimos pues al nacimiento de nuevas formas de violencia sumada a la ya conocida violencia de la desigualdad.

Pero no todo en el Internet es malo, por otro lado encontramos aspectos positivos, se pueden citar muchos ejemplos de grupos que producen información independiente, alternativa, llena de contenido y de verdades a veces ocultas a la opinión pública. Así, hemos podido informarnos, por ejemplo, del feminicidio de Juárez, tan estratégicamente cubierto por los gobiernos responsables de la impunidad en la frontera mexicano-estadounidense. Esta información ha funcionado como herramienta para el cambio político, despertando movilizaciones, marchas, acciones, articulando la voz de las mujeres.



Otro claro ejemplo dentro de nuestras fronteras son las páginas de: el Centro Integral de Desarrollo de la Mujer (CIDEM), y la del Centro Documental de la Mujer Adela Zamudio (CDMAZ), estas páginas prestan servicios de información especializada en mujeres y violencia de género.

Habitualmente, las noticias sobre violencia de género aparecen en las páginas de sucesos de los periódicos o presentadas como tales en los informativos de radio. Los sucesos son lo insólito, extraño, extraordinario, cualidades que desde luego no tiene la violencia de género que es habitual, constante y cotidiana.

Es permanente en las informaciones sobre violencia de género que aparecen en los medios de comunicación, encontrar vergonzosas expresiones como “crimen pasional”, “asesinada tras un ataque de celos”, “problema sentimental”, “asesinato producto de una separación”, “móvil sentimental”, desavenencias conyugales”, “después de una fuerte discusión...” De igual manera se presenta, y a veces casi se justifica o explica la violencia de género por causas externas a ésta como el alcohol, drogas, y precariedad económica. Los medios deben cumplir aquí el papel social de que gozan, en cuanto a que las comunicaciones que lanzan se identifican como mensajes legitimados.

## **XII. LAS CREENCIAS RELIGIOSAS COMO UN FACTOR DE REPRODUCCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Es importante señalar el papel actual que juegan las religiones para contribuir en la reproducción de la inequidad de género; las cuales se aferran a un modelo de sociedad que tiene como base un estructura patriarcal que como señalo el sacerdote jesuita Luís Pérez Aguirre en su obra *La condición femenina*: “El patriarcado es la estructura social basada en la propiedad y posesión de la mujer, en la que ésta adquiere no derechos sino obligaciones concretas y funciones subordinadas al varón”.

Ésta concepción trasmina todos los ámbitos de la sociedades alentando la cultura misógina de fomento a la violencia que tiende a ser institucional a todos los niveles y en todos nuestros países latinoamericanos.

La influencia que ejerce en América Latina la religión Católica Institucional, que desde su Jerarquía emite condenas públicas, pero reproduce en su base y en su estructura interna, los mismos mecanismos de impunidad que padece toda la sociedad, llegando incluso a considerar pecados lo que no son sino delitos penales, y los termina encubriendo institucionalmente, así sucede con la pederastia y la violación que padecen las religiosas en su seno.

Las creencias religiosas basan las limitaciones de las mujeres por su condición de género en la supuesta concepción de la ley natural determinada por Dios, para perpetuar a través de textos bíblicos, el modelo patriarcal, por ejemplo en lo relativo a la supremacía del varón sobre la mujer encontramos una cita bíblica, donde San Pablo dice que “si no hubiera hombre la mujer no existiría, porque de él fue tomada”.

El papa Juan Pablo II en su “Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la colaboración del hombre y la mujer en la Iglesia y el Mundo”, dice: “en fin, es ella la que, aún en las historias mas desesperadas posee una capacidad única de resistir las adversidades, de hacer la vida todavía posible incluso en situaciones extremas, de conservar un tenaz sentido del futuro y, por último” de recordar con las lagrimas el precio de dar vida humana”, ésta cita refuerza una cualidad de nuestra condición como mujeres de soportar el sufrimiento. Aquí deberíamos de preguntarnos entonces cuál ha sido el avance que en materia de derechos humanos hemos tenido, pues si se continúa fortaleciendo la idea de que “el amor lo puede todo”, “en la tierra venimos a sufrir como medio para alcanzar el cielo”.

En éste sentido, la religiosa Ana Lutterman Aguilar<sup>27</sup> establece dos juicios teológicos que son dañinos y violentan la dignidad de las mujeres: El pecado y la creencia de que todo lo que sucede es voluntad de Dios. Afirma que

---

<sup>27</sup> Profesora de Teología Cristiana de la Iglesia Unida de Cristo; residente en Cuernavaca, Morelos, México; es Directora Académica del Centro de Educación Mundial.

“para hacer realidad una promesa de vida sin violencia debemos dejar de hablar tanto del pecado y empezar a hablar de la aceptación de Dios para todas las niñas, las jóvenes, las mujeres, porque las creo con sus cuerpos y porque Dios las ama”, Lutterman señala otro concepto teológico que considera necesario rechazar o reinterpretar para rescatar la dignidad de las mujeres: El sacrificio y la abnegación.

Al sacrificio, como un valor religioso importante, se le ha otorgado demasiado peso sin cuestionarlo. Muchas mujeres interiorizan estos valores ante la violencia física que sufren de sus cónyuges, ante la idea del abuso como cruz que les toca cargar, ante la idea de que su papel está en el hogar y servir al hombre, ante la idea de obedecer lo que se le diga, las mujeres pasan su niñez recibiendo enseñanzas de cómo servirle a los demás (sobre todo a los hombres) y sacrificarse hasta la ignominia.

El sacrificio y la abnegación han obligado a miles de mujeres a ser sumisas y aceptar como consecuencia toda forma de violencia desde la familia, el noviazgo y el matrimonio. Lo cual las ha llevado al peor agravio al considerar que otros se sientan con el derecho de atentar contra sus vidas. Esto nos da la pauta para comprender lo complejo de la violencia de género que en la actualidad nos ha colocado en la reflexión del fenómeno del feminicidio.

### **XIII. DÍA DE LA MUJER BOLIVIANA.**

Fué la presidenta Lidia Gueiler Tejada, durante su corto mandato en 1980, quien dictó el Decreto Supremo (que sin embargo no ha sido aún elevado a rango de Ley) instituyendo el 11 de octubre como Día de la mujer boliviana en honor al nacimiento de la escritora, maestra, poetisa y luchadora social Adela Zamudio Ribero, precursora de la educación laica y de la reivindicación pedagógica, social y cultural de las mujeres bolivianas.

Adela Zamudio nació en Cochabamba el 11 de octubre de 1854, un día miércoles, "a la hora 4:45, poco antes de romper el alba, en su alojamiento de la

casa quinta de Juan de la Cruz Torres y María de las Nieves Moscoso de Torres, destinada a convertirse cinco años más tarde en el monasterio de las Capuchinas", informa Augusto Guzmán en su "Biografía de una mujer ilustre".

Su nombre completo era Paz Juana Plácida Adela Rafaela Zamudio Ribero. Sus padres unos nobles propietarios de minas en Corocoro, La Paz, dato que generó una confusión sobre el lugar de nacimiento de la poetisa. Pero Guzmán lo aclaró debidamente y una sobrina de Adela, Gabriela Taborga Villarroel, aportó con la partida del bautizo celebrado en la Catedral y otros documentos certificando que Zamudio nació sin duda en Cochabamba, cuando sus padres vacacionaban en éste valle.

Respecto a los primeros años escolares de Adela Zamudio, que según Guzmán se iniciaron en la escuela del Beaterío de San Alberto en Cochabamba, hay una discrepancia con Gabriela Taborga, quien sostiene que "la poetisa aprendió sus primeras letras en Corocoro, en la edad genéricamente llamada pre-escolar, y no en el Beaterío de San Alberto de Cochabamba, al que asistió sólo dos o tres gestiones, cuando y era adolescente de doce y trece años".

Se dice que durante su permanencia en Corani y Colomi (de donde su familia se desplazó luego al Chapare), la niña Adela Zamudio solía visitar la casa solariega de Nataniel Aguirre, el gran escritor que sin duda impactó con su "Juan de la Rosa" en el espíritu de la futura poetisa; y en el curso de esas visitas Adela fue gestando uno de sus primeros poemas escritos siendo adolescente, al que tituló simplemente "Poeta"

Al cumplir 15 años, en 1869, Adela Zamudio publicó en "El Herald" su primer poema titulado "Dos Rosas", y ya entonces firmaba bajo el pseudónimo de "Soledad", nombre de guerra que además de delatar la melancolía de su carácter, revela que entre sus primeras lecturas literarias figura la novela de Bartolomé Mitre titulada precisamente "Soledad".

Bartolomé Mitre llegó al Alto Perú (hoy Bolivia) junto al abuelo de Adela Zamudio, Máximo Zamudio, quien fue secretario de comando en el ejército auxiliar argentino del general Castelli, durante la Guerra de la Independencia. Ese

pasado heroico y glorioso que corría en la venas de Adela Zamudio, influyó indudablemente en la formación de su espíritu libertario.

Sus padres le procuraron una educación de altísimo nivel. Contrataron a una maestra inglesa, miss Elizabeth Gové, quien llegó de Londres exclusivamente para enseñar a Adela el idioma de Shakespeare. De hecho, Adela Zamudio leyó toda la obra de Shakespeare en su lengua original, y se dio el gusto de traducir a Longfellow.

Alentada por este creciente prestigio, en 1890, publica "Violeta o la princesa azul", obra compuesta en los escasos ratos libres que disponía en su esforzado empeño por alcanzar una formación académica y un nivel cultural que le permitiesen ejercer la profesión de maestra. Finalmente en aquel mismo año 1890 logró ingresar en el Magisterio profesional, al ser admitida como maestra en la escuela Sal Alberto de Cochabamba. A partir de entonces comenzó a desplegar una fecunda actividad pedagógica orientada a la eliminación de las trabas y los prejuicios reaccionarios que lastraban el aprendizaje académico y la formación espiritual de las jóvenes bolivianas.

Entre las enseñanzas que imparte a las niñas de la ciudad, además de letras, están las artes plásticas. Adela Zamudio solía ilustrar sus versos con hermosos dibujos y pintaba óleos -la Virgen de Santa Clara su modelo favorita- con inigualable maestría. En su casa de la calle Ayacucho abrió una Academia de Dibujo y Pintura.

En su valerosa defensa de los derechos de las mujeres de recibir esmerada educación, Adela Zamudio reclamó la necesidad de introducir el laicismo en los programas académicos nacionales, lanzando algunas propuestas audaces para su época, como la instauración del matrimonio civil, el derecho al divorcio y la separación de los poderes de la Iglesia Católica y del Estado. Impulsó la enseñanza gratuita y laica, denunció fuertemente el "primitivismo patriarcal" de la sociedad y la explotación y dominación imperante. Estas ideas, plasmadas no sólo en las aulas del Liceo para Señoritas que fundó en 1905, sino también en varios artículos y ensayos pedagógicos que publicó en diferentes medios, la

arrastraron hacia muchas polémicas sostenidas contra los elementos más reaccionarios del conservadurismo religioso y político boliviano, entre los que se hizo famoso, por su virulento enfrentamiento con Adela Zamudio, el padre Francisco Pierini, promotor de un movimiento ultra conservador que, bajo el nombre de "Liga de Señoritas Católicas", pretendió defender los arcaicos privilegios legales y fiscales de la iglesia Católica en el sistema educativo del país, además de excomulgar a Adela Zamudio.

Pierini se convirtió en el enemigo número uno de Adela Zamudio en una guerra a muerte que comenzó cuando la maestra fué encomendada por el gobierno de Ismael Montes para dirigir la primera Escuela Fiscal de Señoritas, fundada por ella.

En 1913, año en que Adela publica su novela epistolar "Íntimas", el sacerdote busca anular el plan pedagógico liberal de Zamudio creando paralelamente una "Escuela Superior de Señoritas" de rigurosa disciplina católica. Pierini emprende ese proyecto movilizando a su "Liga de Señoritas Católicas" que organiza un "gran concierto infantil" a fin de recaudar fondos para dicha escuela, y entre los números programados se anuncia la presentación de una obra teatral muy de moda en el "gusto moderno" de la época: "La viuda alegre" de Franz Lehar.

Esa obra picaresca sería representada por niñas y niños de la "alta sociedad" cochabambina, nada menos que bajo los auspicios de fray Pierini, quien acusaba de "inmorales" los métodos educativos de Adela Zamudio. Había que aclarar posiciones y la maestra lo hizo cortando por lo sano con su fila pluma en las páginas de "El Heraldo", el 23 de septiembre de 1913:

La polémica adquirió alcance nacional y un grupo de poetas de todo el país lanzó una proclama de solidaridad con Zamudio. Respaldaban a la combativa poetisa, entre otros, Rodolfo Soria Galvarro, Rosendo Villalobos, Franz Tamayo, Benjamín Guzmán, Gregorio Reynolds, Emilio Finot, Juan Francisco Bedregal, Albel Alarcón y Raul Jaimes Freyre.

Asimismo, "los círculos intelectuales de Cochabamba entraron en actividad y materializaron una simpática iniciativa, entregando a doña Adela Zamudio una artística pluma de oro, galardón de triunfo, con una tarjeta de ofrenda que llevaba más de un centenar de firmas de caballeros respetables y jóvenes distinguidos" recordó Guzmán.

Adela Zamudio alentó con todos sus esfuerzos la formación del pensamiento feminista. Y bajo ese influjo, en 1921 apareció en Oruro el primer número de la revista "Feminiflor" dirigida y escrita por mujeres que fortalecían el ideal de la liberación femenina; y en 1923 se constituyó en La Paz la primera organización autónoma de mujeres que luchó por los derechos políticos, el Ateneo Femenino.

En 1926 apoyó públicamente la Ley de Divorcio, sancionada en 1932. Estuvo a la vanguardia por las reformas democráticas y exigió la separación de la Iglesia y el Estado. En este periodo se incorporaron las mujeres al movimiento sindical, con sindicatos propios y con la Federación Obrera Femenina.

Ese mismo año, el 28 de mayo, el pueblo de Cochabamba asiste a su coronación. El acto fue apoteósico, tal como lo describió Gabriela Taborga:

"...en la vereda norte de la Plaza 14 de Septiembre, se sacaron las rejas metálicas de los balcones de la Prefectura y se extendió un entablado cubierto de rojo alfombrado. Con exageradas horas de anticipación la Plaza se repletó. Hubo toque de campanas, trombones y bandas; pero el regocijo no alcanzó el desnivel de las algazaras populares, porque así lo pidió y definió el criterio ascético y sobrio de la gran maestra". Meses antes de aquel homenaje casi forzado, la maestra fue obligada a jubilarse de su cargo como Directora del Liceo de Niñas y Señoritas, el primer establecimiento educativo femenino fundado por ella durante los años mozos del régimen liberal.

Todavía ofendida, puso como condición intransigente para aceptar el acto adulatorio del gobierno de Siles que estén presentes allí todos los poetas posibles del país, y exigió sea especialmente invitado el vate paceño Juan Francisco Bedregal, a quién Adela misma mandó un telegrama urgente diciendo: "Han

resuelto coronarme. Su presencia fortalecerme en tan duro trance".

A la hora de la coronación, el poeta ingresó al Teatro Achá vistiendo una capa al estilo del príncipe de Kropotkín y exclamó con su sonora y aguardentosa voz esta célebre frase: "Vengo de capa a rendir homenaje a una mujer de espada".

Adela Zamudio murió dos años después, el 2 de junio de 1928 y dejó escrito su epitafio con estas palabras: "Vuelo a morar en ignorada estrella". No en vano le decían la Alondra Solitaria.

Luchó denodadamente por lograr la emancipación social e intelectual de la mujer. Fue famosa su confrontación con la jerarquía de la Iglesia Católica, generando una polémica que logró capitalizar la solidaridad de importantes escritores bolivianos de la época. Falleció en 1928.<sup>28</sup> En su honor y homenaje se creó El Centro Documental de la Mujer "Adela Zamudio" que tiene cerca de 7.000 títulos monográficos, 50 títulos de revistas y aproximadamente 300 videos sobre temas de género y mujeres.

---

<sup>28</sup> Publicada el 16 de Octubre del 2007 Por Francisca Yañez Centro Documental de la Mujer Adela Zamudio



## **CAPÍTULO II**

### **FEMINICIDIO Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICO PENALES**

#### **I. VIOLENCIA FEMINICIDA.**

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.<sup>29</sup>

Es el colocar a las mujeres en riesgo e indefensión tales posiciones pueden culminar en el homicidio o su tentativa y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia.<sup>30</sup>

En América Latina el creciente aumento de los asesinatos de género o feminicidios adquiere una peligrosa característica de pandemia social, agravada por la falta de acción determinante de los gobiernos del área. Su alta incidencia y consecuencias ha producido ya un daño a la democracia institucional, afectando la credibilidad y la eficacia de los Estados nacionales que son incapaces de ejercer o si quiera ofrecer justicia a las víctimas, menos aún brindar seguridad a las mujeres y construir procesos eficaces que les permitan enfrentar este agravio de lesa humanidad: el feminicidio, que atenta contra la razonable convivencia pacífica.

Según la Federación Internacional de Derechos Humanos “el nivel de violencia en contra de mujeres y hombres en toda la región es en general muy alto, sin embargo, en el caso del feminicidio existe el agravante de la discriminación por género”. Ésta discriminación se pone de manifiesto por el tipo de violencia, pues muchas veces presenta componentes de violencia sexual, además de que subyace la falta de prevención así como de una investigación

---

<sup>29</sup> BUSTOS Romero, Olga, en IV JORNADA DE GÉNERO Y EDUCACIÓN BÁSICA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP), “PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO”, UNAM, 2 de Octubre de 2006.

<sup>30</sup> Informe General de la Diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, México, 2006. En el informe se reconocen algunas acciones afirmativas del Estado, aún cuando éstas se dice, son ineficientes e ineficaces.

seria y diligente para éste tipo de asesinatos, lo que demuestra que para las autoridades, ésta no es una situación grave o prioritaria y esto propicia que los crímenes se mantengan en la impunidad y se continúen cometiendo.

Según la Convención de Belem Do Pará (art. 7, b), los Estados deben “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”, y como esto no sucede la gran mayoría de dichos Estados violan cotidianamente éste importante instrumento interamericano.

Un hecho que tiende a agravar ésta crisis es que los Estados nacionales se niegan en los hechos a adoptar definiciones tipo sobre el fenómeno y éste termina por ocultarse en diversos tipos penales, encubriendo la dimensión horrenda de los feminicidios.

## **II. FEMINICIDIO, DEFINICIÓN.**

La criminología feminista ya es aceptada cómo parte de las corrientes de la criminología actual, aún cuando su aportación mayor estuvo centrada durante años en la clase de ofensas que las mujeres reciben con mayor frecuencia, hoy llamada victimización.

Posteriormente y producto de una realidad que las confronta, las académicas feministas cuestionan otro campo de la criminología: *el asesinato contra mujeres*. Uno de los aportes principales de ésta nueva incursión del género en la corriente principal de los estudios criminológicos, es el análisis del asesinato sexual, donde todos los asesinos sexuales seriales son hombres y la mayoría de las víctimas son mujeres.

En éste subtítulo transcribiré las definiciones de diversas autoras y diversos autores, ya que aún no se tiene una definición o concepto uniforme.

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales,

ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.<sup>31</sup>

El término “femicidio” se define como el asesinato misógino de mujeres por hombres y es una forma continua de violencia sexual, donde prevalecen: los actos violentos y los motivos que los originan, así como el desequilibrio de poder entre los géneros en las esferas económicas, políticas y sociales. Se da en proporción directa a los cambios estructurales que se presentan en la sociedad y en relación directa con el grado de tolerancia que manifieste la colectividad en torno a los mismos y a su nivel de violencia.<sup>32</sup>

El femicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, físico, así como la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado, en Latinoamérica está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culminando en la muerte violenta de miles de mujeres.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, Por la vida y la libertad de las mujeres Fin al femicidio -Día V- Juárez.

<sup>32</sup> La categoría o constructo femicidio fue desarrollado a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford, expuesto en su texto *Femicide / The politics of woman killing*, Prentice Hall International, Nueva York, 1992. En castellano femicidio es una voz homóloga a homicidio y sólo significa asesinato de mujeres. En cambio, femicidio –definido por Russell y Radford– es un crimen de odio contra las mujeres, es el conjunto de formas de violencia que en ocasiones concluye en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres.

<sup>33</sup> Informe General de la Diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, México, 2006. En el informe se reconocen algunas acciones afirmativas del Estado, aún cuando éstas se dice, son ineficientes e ineficaces.

El feminicidio constituye la forma extrema de violencia basada en el género, entendida como la violencia de hombre contra la mujer, como forma de poder, dominación o control.<sup>34</sup>

El feminicidio es un mecanismo político de dominio entendido como “control y supremacía natural” de los hombres y de las instituciones, que implica la sujeción y subordinación, el castigo, el daño y, en el extremo, la eliminación de las mujeres.<sup>35</sup>

En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. El asesinato de mujeres es la forma más extrema del terrorismo sexista "Las políticas de matar mujeres", utilizado para nombrar el trasfondo político que tienen las muertes de las mujeres por violencia de género. Es necesario un nuevo término para comprender su significado político.<sup>36</sup>

### **III. LA VIOLENCIA FEMINICIDA: UN PROBLEMA DE DERECHOS HUMANOS.**

Si como pudimos observar en el subtítulo que antecede la producción conceptual en la región centroamericana es escasa, más escaso aún es su análisis en la en la región sudamericana (el caso de Bolivia), en donde apenas empieza a entenderse el femicidio y la violencia feminicida como un problema de derechos humanos, en el contexto de la violencia de género contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres constituye un problema de derechos humanos que afecta no sólo a las mujeres, sino también a su familia y a la sociedad en su conjunto.

---

<sup>34</sup> MENDEZ Rivera, Carlos Ernesto, Jefe De La Región Central Del Instituto De Medicina Legal en El Salvador, en Conferencia Magistral “Femicidios en el Salvador”, El Salvador, 2007.

<sup>35</sup> MONÁRREZ Fragoso, Julia Estela; Las víctimas del feminicidio Juarenses: mercancías sexualmente fetichizadas; FERMENTUM Mérida - Venezuela- AÑO 16 - Nº 46, MAYO - AGOSTO 2006 - 429-445

<sup>36</sup> RUSSELL E. Diana y HARMES A. Roberta, “Feminicidio una Perspectiva Global”, Ed. Ciencias y Humanidades UNAM, México, 2006.

La violencia contra la mujer representa, en primer lugar y primordialmente, un problema de derechos humanos es un problema que afecta a hombres, mujeres y niños; distorsiona la vida familiar y el tejido social suscitando consecuencias generacionales.

En determinados estudios se ha documentado que haber estado expuesto a la violencia dentro de la familia durante la niñez es un factor de riesgo de penetración de actos de violencia de ese género al llegar a la edad adulta. Se trata de un problema de seguridad humana, un problema social y un problema de salud pública.<sup>37</sup>

La violencia feminicida atenta contra todos los derechos humanos reconocidos a las mujeres, pues como lo señala la Conferencia Internacional de Derechos Humanos (Viena 1994), estos son indivisibles, inalienables e imprescriptibles. Principalmente afecta el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, consagrados en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo 5 de esa misma Declaración, que establece que nadie será sometido a torturas ni a penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Constituye también una violación a los artículos 3, 6, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Es violatoria también del artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, que señala que toda persona tiene derecho a que se respete su vida; del artículo 5 que señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; y del artículo 7 que indica que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Por otro lado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, plantea en su preámbulo que la violencia contra la mujer constituye una

---

<sup>37</sup> Relatora Especial sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación", OEA/Ser.LV/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003, pág. 122.

violación de sus *derechos humanos* y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; señala también que es una *ofensa a la dignidad humana* y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, en su artículo 3 establece que toda mujer tiene derecho a vivir libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y en el artículo 6 señala que este derecho comprende, entre otros, el derecho a ser libre de toda discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Ésta posición de considerar la violencia feminicida como una violación a los derechos humanos es adoptada también por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer cuya Recomendación General N° 19, que afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos.

Ésta violación a los Derechos Humanos se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona. En ese sentido, el feminicidio es un crimen de Estado.<sup>38</sup>

La visualización de la violencia de género como violación a los derechos humanos de las mujeres, como problema social, y tipificado como delito, abre un nuevo horizonte para analizar éste problema.

#### **IV. LA VIOLENCIA FEMINICIDA: UN PROBLEMA DE SEGURIDAD.**

La violencia contra las mujeres constituye también un problema de seguridad ciudadana. La experiencia y el miedo a la violencia es una línea

---

<sup>38</sup> Informe General de la Diputada Marcela Lagarde y de los Ríos, México, 2006. En el informe se reconocen algunas acciones afirmativas del Estado, aún cuando éstas se dice, son ineficientes e ineficaces.

constante en la vida de las mujeres, ya que interfiere con sus necesidades más básicas de seguridad: personales, comunitarias, del medio ambiente, económicas y políticas; limita directamente sus posibilidades de elección al destruir su salud e, indirectamente, al erosionar su autoconfianza y su autoestima.

Ésta tesis ha sido expresada en diversos estudios sobre el tema, un Diagnóstico realizado por el Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), por ejemplo, plantea que la violencia contra las mujeres constituye un problema de seguridad ciudadana por cuanto ésta se caracteriza por la ingobernabilidad y la incapacidad de dar respuesta a los sectores afectados directa e indirectamente. (GGM: 2005:14).<sup>39</sup>

Ésta tesis fué acogida también por la Relatora Especial sobre Derechos de la Mujer, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala en el que plantea que “...en años recientes se ha presentado un aumento no sólo en el número de asesinatos de mujeres, sino de hombres y niños, y que existe una gran preocupación a nivel nacional por el aumento de la criminalidad, existiendo una preocupante percepción de inseguridad en el conjunto de la sociedad. Sin embargo, las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana no toman en cuenta las necesidades específicas de la mujer, la violencia intrafamiliar y doméstica afecta particularmente a la mujer pero no están tomado en cuenta como un problema de seguridad ciudadana. Además, se puede ver la invisibilización de violencia contra la mujer en la ausencia de estudios o estadísticas sobre la prevalencia de violencia intrafamiliar o doméstica, así como la poca información que existe sobre la prevalencia de delitos sexuales que afectan principalmente a la mujer.

La violencia feminicida, entendida como un fenómeno multicausal, está determinada por factores estructurales, institucionales y factores directos y facilitadores. Entre los estructurales se encuentra el estilo de desarrollo centrado

---

<sup>39</sup> CONSEJO CENTROAMERICANO DE PROCURADORES DE DERECHOS HUMANOS, “Situación y análisis del femicidio en la Región Centroamericana”, Ed. IIDH Secretaría Técnica, 2006.

en el mercado y la acumulación, que genera falta de empleo y de oportunidades de educación y deterioro del tejido social.

Entre los institucionales destaca el deterioro, la distorsión y el acceso deficiente a la justicia, la impunidad, la desconfianza en las instituciones y en la policía, varias agencias internacionales han reconocido en las últimas décadas que la violencia produce un alto costo humano, social y económico que la ha convertido en un problema de desarrollo para los países del Tercer Mundo y que las organizaciones feministas y de mujeres han insistido desde hace años en que la violencia no es un asunto privado sino un problema de carácter público y como tal, un problema de seguridad.<sup>40</sup>

## **V. ANÁLISIS Y SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS.**

La violencia en contra de las mujeres es, lamentablemente, un fenómeno que recorre el planeta y que afecta diariamente a millones de mujeres; ésta situación, además, repercute en la vida de otras personas, así como en la realidad social, económica, política, cultural de cada uno de nuestros países. Sin embargo, es claro que las más afectadas son las mujeres y las niñas.

La realidad y la amenaza de la violencia cobran importancia en la vida diaria de las mujeres, afectando su habilidad para participar en proyectos de desarrollo, para ejercer la democracia y para comprometerse plenamente con la sociedad.

Como pudimos analizar, la violencia hacia las mujeres y el feminicidio son considerados un atentado contra sus derechos humanos, por tal motivo ocupa o debe ocupar un lugar prioritario en la agenda política democrática de los países de América Latina.

Como producto de los esfuerzos históricos emprendidos por los feminismos Latinoamericanos para visibilizar los daños que ha provocado en la integridad de

---

<sup>40</sup> BÄHR, Karen, en estudio sobre "Violencia contra las mujeres y seguridad en Honduras" , Honduras, Ed. IIDH Secretaría Técnica, 2004.



las mujeres la violencia de género y el feminicidio se ha logrado la promulgación de una normativa internacional de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer ( CEDAW y CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ), de carácter vinculante con los Estados nacionales, partiendo de la condición sexual y de género de las mujeres, pero pese a estos avances ésta violencia continúa lacerando a diario la conciencia Latinoamericana, desde los episodios domésticos hasta la violencia institucionalizada, este flagelo se encuentra vivo y generando víctimas, traumas y atraso político, económico y democrático en nuestros países.

A través de éstas normativas los Estados reconocen que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional de ambos en la sociedad, incluyendo la familia.

A continuación mostraré en porcentajes la situación de los feminicidios en América Latina:

- *Argentina:* más de 20 mil casos de violencia doméstica denunciados al año en las áreas urbanas; más de 7 mil violaciones denunciadas al año.
- *Bolivia:* el 93% de los casos denunciados corresponde a violencia familiar; 61% de los casos de asesinatos de mujeres son entre los 21 y 25 años de edad; 80% de los intentos o violaciones se dan a mujeres entre los 11 y los 20 años de edad
- *Brasil:* más de 135 mil mujeres sostuvieron denuncia de diversos tipos, más de la mitad de ellas han sido violaciones sexuales
- *Colombia:* más del 75% de los desplazados por la guerra son mujeres; más de 70 mil casos de denuncia de violencia intrafamiliar al año; 86% de las víctimas de delitos sexuales son mujeres y de estas, el 55% tenía menos de 14 años
- *Chile:* más del 14% de las mujeres casada sufre violencia sexual; 50% ha sufrido violencia en la pareja
- *Costa Rica:* más de 50 mil casos denunciados de violencia intrafamiliar; incremento en 70% de casos de feminicidio, de estos el 61% son cometidos por parejas o exparejas de las víctimas

- *Ecuador*: 60% de las mujeres han sufrido violencia a manos de su pareja;
- *El Salvador*: más de 15 mil casos reportados al año por violencia intrafamiliar; más de 5 mil delitos al año contra mujeres; 98% de los feminicidios son cometidos por la pareja; 316 asesinadas en 2006
- *Guatemala*: más de 5 mil casos reportados de violencia intrafamiliar; del 90% de casos denunciados de violación el 50% son mujeres y el 40% niñas; 60% de los feminicidios son producto de la violencia doméstica.
- *Haití*: el 70% de las mujeres reporta haber sufrido violencia doméstica, de ellas el 365 el agresor fue la pareja
- *Honduras*: más del 60% de las mujeres reporta haber sufrido algún tipo de violencia
- *México*: uno de cada tres hogares reporta violencia doméstica, hay un incremento de 72% en los casos de denuncia de violencia intrafamiliar, de estos el 91% de los agresores son hombres; hay un incremento dramático de casos de feminicidio; se ha dado un incremento de los casos de violación por parte de los miembros del ejército y policías contra mujeres
- *Nicaragua*: 70% de las mujeres ha sufrido violencia física, de estos más del 65% de los casos son violencia intrafamiliar, el resto son por violencia sexual
- *Panamá*: entre 1999 y 2006 213 mujeres han sido asesinadas; más de 900 casos mensuales reportados de violencia doméstica en todo el país
- *Perú*: seis de cada diez mujeres han sido golpeadas, de ellas el 74% es violencia intrafamiliar; más del 55% de los afectados por la guerra fueron mujeres;
- *Puerto Rico*: más de 180 mil mujeres han padecido violencia doméstica en los 10 años recientes; 83% de los casos de violación son mujeres o niñas;
- *República Dominicana*: más del 50% de las sexo servidoras que trabajan en Holanda –Países Bajos- con dominicanas;
- *Uruguay*: más del 46% de las mujeres reporta sufrir violencia doméstica,

- *Venezuela*: más de 70 mil casos al año de violencia sexual contra mujeres.<sup>41</sup>

Esto solo es una muestra del tamaño del fenómeno de la violencia contra la mujer que desencadena en el feminicidio, en nuestros países.

Ese es el tamaño del reto, en el que además se da un notable incremento de violencia contra las mujeres por parte de las fuerzas del orden público y como parte de los conflictos sociales y políticos, que convierten a las mujeres parte de un perverso e inaceptable botín de guerra.

## **VI. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 270 (LESIONES GRAVÍSIMAS), 271(LESIONES GRAVES Y LEVES) DEL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO Y COMPARACIÓN CON CÓDIGOS PENALES DE LATINOAMERICA.**

Según el autor Ríu, se designa a la lesión como un proceso reaccional complejo evolutivo, de alteración catabiótica, humoral, tisular y neurovascular, consecuente con la agresión de un agente, ya sea éste de naturaleza física, química, tóxica, radioactiva o psíquica, que se manifiesta por un daño en el cuerpo y/o la salud, según la naturaleza de este agente, y las características de la región topográfica sobre la que actúe.<sup>42</sup>

Al capítulo de las lesiones también se le denomina como traumatología forense, pues según Lancia y Sánchez es una alteración o daño especialmente anatómico, del organismo, causado por agentes externos; <sup>43</sup>Vargas Alvarado dice: que es el daño anatómico o funcional del cuerpo humano ocasionado por cualquier forma de fuerza exterior, Eckert expresa que es el daño producido por una fuerza sobre tejido vivo.<sup>44</sup>

---

<sup>41</sup> ISIS Internacional, CLADEM, violencia contra la mujer, datos y estadísticas, <http://www.isis.cl/temas/vi/dicenque.htm> e Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2006; Ministerio de Educación de Panamá, 2006; Defensoría del Pueblo de Panamá, 2006.

<sup>42</sup> Ríu; LESIONES ASPECTOS MEDICO LEGALES; Editorial Lema; Buenos aires Argentina; 1994.

<sup>43</sup>M Michel H. MEDICINA LEGAL; Imprenta Universitaria; Sucre Bolivia

<sup>44</sup> M Michel H. MEDICINA LEGAL; Imprenta Universitaria; Sucre Bolivia

Éstas son las definiciones que voy a tomar en cuenta para analizar el delito de lesiones, cuando es aplicado en el ámbito de la violencia contra la mujer, es decir cuando las agredidas en lugar de iniciar una demanda por violencia en la familia o doméstica, deciden hacer una denuncia por el delito de lesiones.

Históricamente el hombre usó primero su fuerza muscular para dañar; más adelante utilizó instrumentos preparados a propósito para ese efecto, lo que permitió a la caza, es decir: que las primeras armas de los hombres fueron las manos, las uñas y dientes, también las piedras, las ramas arrancadas de los bosques, etc. Luego conocieron la llama y el fuego, más tarde descubrieron el uso de la fuerza bronce y el hierro, es así que con el tiempo se construyeron hachas, dagas, lanzas, ballestas y catapultas, con la pólvora se inventaron las armas de fuego, cada día de mayor poder, llegándose hoy en día a las armas atómicas.<sup>45</sup>

Conforme al concepto jurídico se entiende por delito de lesiones, al daño producido por una persona a otra, siempre y cuando exista responsabilidad penal o criminal.<sup>46</sup>

En nuestro Código Penal Boliviano en el Título VIII Capítulo III DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL Y LA SALUD en sus artículos 270 y 271, se considera a las lesiones como “gravísimas” (Art. 270) dando una privación de libertad de TRES a NUEVE años cuando de la lesión resultare:

- 1) Una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable;
- 2) La debilitación permanente de la salud o la pérdida o uso de un sentido, de un miembro o de una función.
- 3) La incapacidad permanente para el trabajo o la que sobrepase de ciento ochenta días.
- 4) La marca indeleble o la deformación permanente del rostro.
- 5) El peligro inminente de perder la vida.

En el art. 271 se considera a las lesiones como leves, “si la incapacidad fuere de ocho a treinta días, caso en el que se impondrá al autor la reclusión de

---

<sup>45</sup> M Michel H. MEDICINA LEGAL; Imprenta Universitaria; Sucre Bolivia

<sup>46</sup> Calabuig, G,J,A. MEDICINA LEGAL Y TOXICOLOGÍA, 5ta Edición. Editorial Masson, SA. Barcelona, España,2000.

seis meses a dos años o prestación de trabajo hasta el máximo.” Se considerará como lesiones graves aquellas que tengan imposibilidad para el trabajo de treinta a ciento ochenta días, siendo sancionado con reclusión de dos a seis años.<sup>47</sup>

Tomando en cuenta los cambios que se hicieron en la LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA,<sup>48</sup> donde se modifica la pena de reclusión para las Lesiones gravísimas de 2 a 8 años aumentando esta a una pena de reclusión de tres a nueve años y la pena que era de 1 a 4 para las lesiones leves se aumenta de dos a seis años.

LEGISLACIÓN CUBANA: En la legislación Cubana (Código Penal Ley N° 62 ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR) en el Capítulo VII, referente a Lesiones, en sus artículos 272°, 273°, 274° clasifica a las lesiones como lesiones corporales graves, y lesiones corporales, enmarcando en las lesiones corporales graves, todas aquellas lesiones que ponen en peligro inminente la vida de la víctima, o dejan deformidad, incapacidad o cualquier otra secuela anatómica, fisiológica u psíquica.

Estas lesiones tendrán una pena de reclusión de 2 a 5 años. En su artículo 273° aclaran y aumentan la pena de 5 a 12 años a aquella persona que ciegue, castre o inutilice para la procreación a otro.

Consideran como lesiones corporales (art. 274°) a todas aquellas lesiones que requieran tratamiento médico para su curación, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas u ambas.<sup>49</sup>

En esta legislación le dan mayor pena a la pérdida del sentido de la vista, o de la procreación sin tomar en cuenta que los otros sentidos son igual de importantes y si el individuo pierde la vida o se pone en riesgo, ésta es más

---

<sup>47</sup> Actualizado conforme a Ley # 2033 Ley de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual Ley de 29 de Octubre de 1999.

<sup>48</sup> Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana Ley 2494 Modificación del código penal.

<sup>49</sup> República de Cuba, Ley 62 Código Penal, S. Fernández; J. Regaldo pag. 136-137

importante aún. No toman en cuenta los días de impedimento para el trabajo que produjere la lesión ni el tiempo que tardará ésta en curarse.

LEGISLACIÓN MEXICANA: En la legislación Mexicana (Código Penal Federal, texto vigente, última reforma aplicada 12/06/2003) en el título décimo noveno Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal Capítulo 1: Lesiones, en sus artículos 288, 289, 290, 291, 292, 193, 195, 197. Algo importante de tomar en cuenta es que en su art. 288 se explica el concepto de “lesiones” como -“Bajo el nombre de lesión, se comprende no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa”-. Por otro lado no se toma en cuenta si las lesiones son leves, moderadas o graves. Pero agrupan a éstas tomando en cuenta si no existe peligro inminente de perder la vida (Art. 289); si deja cicatriz en la cara, perpetuamente notable (Art. 290°), si la lesión que perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie... (Art. 291°) enfermedad segura o probablemente incurable (Art. 292°). Tomándose en cuenta también en éste artículo si resultase incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales, dándole la mayor pena que es de 6 a 10 años de reclusión en tanto que al que infiera en lesiones que pongan en peligro la vida (Art.293°) se le dará una pena de 3 a 6 años,<sup>50</sup>

En la legislación Mexicana se toma en cuenta los días de incapacidad para el trabajo a fin de dar las diferentes sanciones para cada uno de los delitos y se incrementa la pena si la lesión es contra menores. La mayor pena no se da a aquellas lesiones que pongan en peligro la vida, sino a las lesiones que produjeran pérdida de la vista o el habla, no se toma en cuenta al sentido del olfato ni de la audición, órganos muy importantes para la relación del ser vivo con el medio

---

<sup>50</sup> Normas Penales DL 4-4-200-O4prod Servicios de comunicación Provin SRL, la tarjeta jurídica.

ambiente, así como la incapacidad permanente, ni alteración de las funciones sexuales.<sup>51</sup>

LEGISLACIÓN ARGENTINA: En la legislación Argentina (Código Penal Libro Primero Disposiciones Generales) se ve el tema en el Capítulo II: Lesiones, en sus artículos 89, 90, I, 93, 94. No se realiza una división de las lesiones, sino las clasifican de acuerdo al daño que causare. En el Art. 89 simplemente a aquella persona que cause un daño que no esté previsto en el código, sin importar la naturaleza de este, ni el tiempo de impedimento para el trabajo, se le impondrá prisión de un mes a un año el Art. 90 se dará “prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro, una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida el ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiese causado una deformación permanente del rostro”.

El Art. 91° da “prisión de tres a diez años si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro o, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir”.

El Art. 94° castiga con —“prisión de un mes a tres años o multa de mil a quince mil pesos e inhabilitación especial por uno a cuatro años al que por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión, o por inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, causare a otro un daño en el cuerpo o en la salud.”<sup>52</sup>

Es importante tomar en cuenta el artículo 94 de este código penal debido a que es el único que hace referencia a la imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión y tipifica este tipo de lesiones.

---

<sup>51</sup> ZUAZO, Oblitas, Claudia, REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES N° 13, La Paz, Bolivia, 2006, pag. 143.

<sup>52</sup> Normas Penales DL 4-4-200-04 prod. Servicios de comunicación Provin SRL, la tarjeta Jurídica Código Penal Argentino libro primero disposiciones generales Capítulo II Lesiones.

LEGISLACIÓN COLOMBIANA: En la legislación Colombiana (Código Penal Capítulo Segundo de las Lesiones Personales) en los artículos 331 al 341 se clasifica a las lesiones de acuerdo a grandes patologías como ser Deformidad, Perturbación funcional, Perturbación psíquica, Pérdida anatómica y funcional de un órgano o miembro y se toma en cuenta si la lesión es transitoria y se aumenta la pena si es permanente.

En el Art. 332 Incapacidad para trabajar o enfermedad. “Si el daño consistiere en incapacidad para trabajar o enfermedad que no pase de treinta días, la pena será de arresto de dos meses a dos años y multa; Si pasare de treinta días sin exceder de noventa, la pena será de seis meses a tres años de prisión y multa...., Si pasare de noventa días, la pena será de dieciocho meses a cinco años de prisión y multa “<sup>53</sup>

LEGISLACIÓN PERUANA: Código Penal de Perú (Capitulo III Lesiones) en esta legislación se divide a las lesiones en graves, que comprende los artículos 121, con sus incisos

- 1) que ponen en peligro inminente la vida,
- 2) mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente,
- 3) infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Se otorga una pena de privación de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y se toma en cuenta también como forma agravada si al que se le lesionare fuere un menor.

Lesiones leves Art. 122° que da pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multa al que causa a otro un daño en

---

<sup>53</sup> Normas Penales DL 4-4-200-04 prod. Servicios de comunicación Provin SRL, la tarjeta Jurídica Código Penal Colombiano Capitulo Segundo de las Lesiones Personales.



el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Lesiones preterintencionales con resultado fortuito se describen en el art. 123 “Cuando el agente produzca un resultado grave que no quiso causar, ni pudo prever, la pena será disminuida prudencialmente hasta la que corresponda a la lesión que quiso inferir”.

Lesiones culposas están tipificadas en el art. 124”El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa...”<sup>54</sup>

El código penal del Perú toma como agravante a la pena si el que resultare lesionado fuese un menor, aspecto muy importante, divide a las lesiones en graves leves y también inserta un nuevo aspecto el de las lesiones preterintencionales que no toma en cuenta ninguno de los códigos analizados.

LEGISLACIÓN ECUATORIANA: Código Penal del Ecuador, Capítulo II de las lesiones, se considera que el que hiere o golpear a otro, (Art. 463°) y “que causare incapacidad para el trabajo que pase de tres días y no exceda de ocho se le dará de quince días a tres meses y multa. (Art., 464°) “si pasa de ocho días y no exceda de un mes, las penas serán de prisión de dos meses a un año y multa, (Art. 465°) “si pasa de treinta días y no exceda de noventa, las penas serán de prisión de seis meses a dos años, y multa, (Art. 466°) “Si pasa de noventa días, o cause una incapacidad permanente para los trabajos a que hasta entonces se había dedicado habitualmente el ofendido, o una enfermedad grave, o la pérdida de un órgano no principal, las penas serán de prisión de uno a tres años y multa”.

En el Art. 467 indica “Las penas serán de prisión de dos a cinco años y multa, si de los golpes o heridas ha resultado una enfermedad cierta o

---

<sup>54</sup> Normas Penales DL 4-4-200-04 prod.. Servicios de comunicación Provin SRL, la tarjeta jurídica.

probablemente incurable, o una incapacidad permanente para el trabajo, o una mutilación grave, o la pérdida o inutilización de un órgano principal”

“Si concurre alguna de las circunstancias del Art. 450°, (Es asesinato, el homicidio) agravará la pena y la multa”.

En los artículos 468°, 469°, se toman en cuenta otros aspectos que también pueden producir daño en la integridad corporal como administración voluntaria de sustancias.

Artículo 470 “Si en riña o agresión resultaren heridas o lesión sin que constare quien o quienes las causaron, se aplicará la pena de quince días a un año de prisión y multa. . .”

Artículo 471 “Si el que cometió la infracción de los capítulos anteriores fue el padre o madre u otro ascendiente o descendiente se aplicará la pena inmediata superior”.<sup>55</sup>

En la legislación Ecuatoriana se toma en cuenta según la incapacidad para el trabajo y se va aumentando la pena conforme se vaya lesionando más la economía humana, sin importar el tipo de lesión que se produjere. También se toma en cuenta si alguna persona dañó a otro por administración de productos, o si en riña no se sabe quién fue el autor, se castiga a todos y agravara la culpa si el que cometió la lesión fue un familiar de la víctima.<sup>56</sup>

Como se puede observar de la lectura de nuestro código penal y la comparación con los otros códigos de América Latina se puede verificar que existen concordancias, en vista de que todas las legislaciones toman como parámetro el tiempo de impedimento para el trabajo, que tendrá la persona lesionada.

Ahora bien en mi práctica jurídica realizada en el Centro Integrado de Justicia del Distrito Dos de la ciudad de El Alto, dependiente del ministerio de justicia, cuando se atiende a mujeres víctimas de violencia (que son los casos que más se presentan), sea ésta violencia ejercida por su marido, concubino, enamorado, o

---

<sup>55</sup> Normas Penales DL 4-4-200-O4prod. Servicios de comunicación Provin SRL, la tarjeta Jurídica Código Penal del Ecuador Capítulo de las Lesiones.

<sup>56</sup> ZUAZO, Oblitas, Claudia, REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES N° 13, La Paz, Bolivia, 2006, Pág. 143.

los “ex”, se opta por relizar la demanda de Violencia en la Familia o Doméstica previa presentación del Certificado Médico Forense en el caso de violencia física y sexual, ya que si la víctima decide iniciar un proceso penal por el delito de lesiones (por que existen casos de mujeres víctimas que llegan al centro con el certificado médico forense que prescribe hasta 30 días de impedimento) deberá tomar los servicios legales de un profesional particular ya que el Centro no patrocina causas penales, pero aún si se diera el caso de que la víctima pueda acceder a la atención de un abogado particular, resultan muy poco ejemplificadoras las sanciones establecidas para tal agresión que es un atentado contra los derechos humanos reconocidos a las mujeres, es por eso el tema propuesto en ésta monografía, analizar la inclusión del feminicidio como tipo en nuestro código penal para que exista una sanción ejemplificadora, que haga que los agresores se detengan antes de causar daño físico que puede desencadenar en la muerte de la víctima.

## **VII. ATENCIÓN EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS MÉDICAS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL.**

La violencia y el abuso sexual comprenden una serie de actos como agresiones, maltratos, abusos, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución y acoso sexual. A los servicios médicos de urgencia generalmente llegan los tres primeros.

Con lo anteriormente mencionado, los pasos a seguir deben estar claramente definidos para el personal de salud que atiende en urgencias a las víctimas.

Es importante evidenciar los hechos en primera instancia, es decir, determinar si el procedimiento médico y legal a seguir debe ser aplicado por delito de lesiones o por delitos contra la libertad sexual.

Algunas veces la víctima acude primero a la Policía refiriendo el ataque sexual, esto lleva a las autoridades policiales al traslado inmediato de la persona al centro hospitalario más cercano.<sup>57</sup>

En el centro hospitalario se debe considerar instancias de apoyo psicológico básico, asistidas por el personal de salud ó psicólogo para determinar también si sólo existieron amenazas verbales, agresiones o abusos sexuales, el médico de urgencias, debe dar parte a la autoridad competente, y esperar la llegada del Médico Forense, siempre y cuando las lesiones no requieran de resolución inmediata, recogiendo las lesiones externas, en caso de que éstas existan y comunicando en forma habitual mediante el “parte inicial de lesiones” al fiscal de turno.<sup>58</sup>

Una coordinación efectiva del equipo interventor multidisciplinario, evitará retrasos en el tratamiento médico general, y revictimización de la persona afectada.

Las atenciones en los servicios de urgencias médicas de casos de violencia sexual (víctima y agresor), requieren de una coordinación adecuada del equipo multidisciplinario.<sup>59</sup>

En el caso de la víctima es importante primero considerar una atención emocional básica que auxilie a la persona a dar pasos concretos de enfrentamiento con la crisis esto implica también tomar la decisión para acceder de manera informada, al exámen médico forense, para posteriormente ser derivada a centros de ayuda psico-socio-legales.

En el exámen médico se consideran la admisión, anamnesis, y colecta de vestimentas, se las envía para investigación criminalística. Se continúa con el examen físico extragenital, paragenital y genital, tomando muestras biológicas y se colecta evidencias, siguiendo el proceso de la cadena de custodia; se debe

---

<sup>57</sup> PANTOJA, Vacaflor, Saúl, REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES Nº 13, La Paz, Bolivia, 2006, Pág. 123.

<sup>58</sup> CARVAJAL, Oviedo, Eduardo, REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES Nº 13, La Paz, Bolivia, 2006, Pág. 123.

<sup>59</sup> FERNANDEZ, Chirinos, Ximena, REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES Nº 13, La Paz, Bolivia, 2006, Pág. 123.

solicitar pruebas complementarias para detección de ITS, test de embarazo y ADN, si es necesario.<sup>60</sup>

Se realiza tratamiento de las lesiones, profilaxis de las ITS y anticoncepción de emergencia por riesgo de embarazo. Para esto se debe dar parte del hecho de violencia sexual a autoridad competente, de manera obligatoria cuando la víctima es menor de edad.

Para el supuesto agresor de violencia sexual; se sigue el mismo procedimiento de evaluación clínica.

En éste entendido existe un *PROTOCOLO DE ATENCIÓN* con las siguientes características:<sup>61</sup>

#### *INTERVENCIÓN EN CRISIS EN PRIMERA INSTANCIA:*

La meta principal de los primeros auxilios psicológicos o intervención en crisis en primera instancia es ayudar a la persona a dar pasos concretos hacia el enfrentamiento con la crisis, para esto es importante una preparación básica a cargo del personal de salud, o con preferencia profesionales psicólogos que puedan acompañar a translaborar el incidente violento de modo que este se integre de manera funcional, y pueda encararse en el futuro cercano de la persona afectada. Para esto es importante considerar:

a) El contacto psicológico, destinado a establecer una atmósfera de confianza que permita expresar a la persona afectada lo mismo los hechos que los sentimientos del acontecimiento traumático, como agentes terapéuticos que al mismo tiempo le permitan percibir apoyo para atravesar el proceso.

Para este contacto psicológico es importante considerar que en víctimas de violencia sexual es mejor emplear técnicas de comunicación verbales y no así de contacto físico que puedan entorpecer la interacción terapéutica.

---

<sup>60</sup> CASAS, S.J. Rodríguez A.M., "Manual de actuación Medico-Legal en Urgencias", Ed. SmithKline Bechmam, Madrid, España, 2000.

<sup>61</sup> PEDUCASSÉ, Murillo, Ana Rosario, REVISTA BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES N° 13, La Paz, Bolivia, 2006, Pág. 123.

b) Reducir la mortalidad, ésta se dirige a establecer de manera significativa la dimensión del problema o grado de afectación desde la perspectiva de la víctima, para así prevenir daños físicos durante las crisis, que puedan desembocar en intentos de suicidio u homicidio. En caso que así lo requiera se deberá referir tratamiento sedativo.

Para esto, se debe indagar acerca del pasado inmediato del hecho de violación.

El presente que permita establecer los recursos personales internos (para ver si la persona es capaz de actuar en su propio beneficio, o si es necesario tomar una actitud de seguimiento más directiva).

c) Enlace con fuentes de asistencia y/o ayuda, es decir explicar y guiar para la toma de decisiones, (posibles soluciones), ejecución de pasos concretos, como ser el acceso a:

Los procedimientos intrahospitalarios como el examen médico o ginecológico si el caso lo requiere.

1. Autoridad judicial y/o dependencias policiales.
2. Albergue transitorio en caso de que el agresor conozca a la víctima y ejerza presión psicológica para que ésta no denuncie el hecho de violación.
3. Familiares cercanos, iglesia, u asistentes sociales que puedan viabilizar el proceso intrahospitalario.

Es importante realizar un seguimiento del estado anímico de la víctima así como verificar el proceso considerado de acuerdo con las prioridades y necesidades existentes (enlace con fuentes de asistencia); es decir de acuerdo a la valoración de mortalidad efectuada anteriormente se optará por una actitud de seguimiento directiva ó facilitadora.

Ésta primera etapa de recolección de información del hecho violento debe ser socializada en las instancias de atención pertinentes, manteniendo la privacidad de la persona afectada para evitar una segunda victimización.

Se informará a la víctima que el siguiente paso a realizar es la interposición de una denuncia puesto que aún en ausencia de lesiones, nuestro Código Penal recoge el denominado delito de amenazas, insultos, etc.

### EXAMEN MÉDICO:

El médico de urgencias deberá:

1. Recoger los datos del hecho en términos generales, interrogando a la víctima, después de que ésta haya sido contenida emocionalmente, administrar un tranquilizante por vía oral (excepto en aquellos casos en que la víctima alegue que la penetración fue por vía oral, en cuyo caso no se puede administrar ningún líquido), haciendo hincapié en que si realmente ha existido algún tipo de relación sexual, o sólo amenazas con o sin lesiones externas.
2. Si no se evidencian elementos en el relato de la víctima que indiquen delitos contra la libertad sexual se procederá al tratamiento adecuado de las lesiones externas que existieran y a la redacción del parte de lesiones a la autoridad judicial, posteriormente se remitirá a la víctima al Servicio de Ginecología o Urología de acuerdo al caso.

Si el centro médico no dispone de Servicio de Ginecología o Urología, una vez confirmado el relato, se debe acompañar a la víctima a otro centro hospitalario de mayor nivel: toda agresión o abuso sexual debe constituirse en una urgencia médica.

El Ginecólogo o Urólogo de urgencia no puede negarse a la exploración de la víctima, cuando esté presente el Médico Forense. Puesto que colabora judicialmente en todos aquellos aspectos que por su especialidad le hacen más idóneo.<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> RIVAS, Souza M. y col., "Medicina Forense", 3ra Edición, Ed. Cuellar, México, 2004.

## ATENCIÓN EN EL SERVICIO DE URGENCIAS GINECOLÓGICAS- UROLÓGICAS:

Se deben considerar los siguientes pasos:

### Historia Clínica:

Se anotará fecha y hora del examen médico.

Se deberá recabar información suficientemente, que puede ser básica para la exploración, como:

- Fecha de la última regla menstrual.
- Relaciones sexuales anteriores o no.
- Sospecha de embarazo previo a la agresión o embarazo confirmado y data del mismo.
- Hábitos sexuales previos, especialmente en caso de alegar penetración anal o de objetos.
- Antecedentes psiquiátricos, etc.

En cualquier caso, son datos esenciales a recoger:

- Lugar del hecho: calle, casa, vehículo etc.
- Circunstancias durante el hecho, como posición de las partes, medios empleados, formas de resistencia, etc.
- Si la víctima cree que perdió el conocimiento por algún tiempo.

### APARIENCIA GENERAL:

Mientras la víctima está contando su historia, se debe determinar si aparenta la edad que dice tener (tanto por medio del aspecto físico como por las ropas o el modo de hablar), su estado psíquico en términos generales (malestar, aburrimiento, nerviosismo, ansiedad, tranquilidad) y en general, la actitud ante su propio relato, indicando también si en apariencia hay datos de intoxicación etílica o de estar bajo los efectos de alguna sustancia de abuso o psicotrópico.



### ESTADO DE LOS VESTIDOS:

Lo primero es preguntar si los que lleva son los mismos que llevaba durante la agresión sexual o si se ha cambiado. Con mucha precaución se hará un examen y descripción general y se guardarán íntegros en sobre o papel (nunca en bolsas de plástico) perfectamente cerrados para evitar la pérdida de indicios o la contaminación de los mismos, para su posterior envío a los laboratorios forenses correspondientes.

### EXAMEN FÍSICO EXTRAGENITAL:

Se anotarán:

- a) Peso y talla de la víctima.
- b) Tensión arterial, temperatura y frecuencia cardíaca.
- c) Señales de violencia, especialmente buscando arañazos y hematomas en los miembros inferiores y miembros superiores en su totalidad, incluyendo las uñas, donde han podido quedar restos de piel o sangre del agresor si ha existido defensa, dorso de los hombros, cara y cuello. También se buscarán marcas de succión en cuello y mamas.
- d) Si se alega agresión bucal, se buscarán restos de esperma con el empleo de una luz sobre la cara, especialmente comisuras bucales y cabellos, recogiendo en el primer caso los restos mediante una gasa estéril impregnada en suero fisiológico y en el segundo, cortando los mismos con los restos observados. Asimismo se recogerá en bote estéril el resultado de un enjuagado oral con suero fisiológico, así como torundas (de las usadas en recogidas vaginales) que se haya pasado sobre las encías y entre los dientes (sobre todo en la parte posterior de los incisivos centrales).
- e) Cicatriz antigua y reciente de venopunción drogodependiente.

### EXAMEN FÍSICO PARAGENITAL:

Comprende la zona abdominal infraumbilical, el monte de Venus, la cara interna de la raíz de ambos muslos y ambas zonas glúteas. Se deben de buscar

señales de agresión reciente como arañazos, erosiones o incluso desgarros; se toma muestra de semen y pelos, de importancia en esta región.

El examen será siempre cuidadoso, dado que, en la mayoría de los casos, las lesiones son muy leves y pueden no evidenciarse si la exploración es superficial.

### EXAMEN FÍSICO GENITAL:

La víctima toma la posición ginecológica o litotómica (si es menor posición en rana”) para el exámen ginecológico, debiendo explorar:

a) Región púbica: posibles restos de semen o pelos, se recogerán pasando un peine suavemente e introduciéndolos en un sobre que se cerrará convenientemente y en otro sobre se tomaran muestras de vello púbico de la victima los vellos deben ser arrancados y no cortados.

b) Vulva: buscar equimosis, heridas, laceraciones, arañazos, zonas de escozor o picos, etc.

e) Himen: anotar el aspecto si está íntegro, en caso de ruptura, valorar m desgarros auténticos o muecas, describir profundidad del desgarró, aspecto cicatricial (desgarró recientes o antiguos).<sup>63</sup>

d) Vagina: se buscará también la presencia de equimosis, abrasión o desgarró de sus paredes la dilatación de este órgano no indica necesariamente acceso carnal ya que también puede producirse en caso de empleo de tampones, se tomaran muestras de fluido vaginal mediante hisopos estériles y para el análisis de espermatozoides.

e) Anal: Si se alega agresión anal, además de la búsqueda de restos de semen, se pueden encontrar restos de lubricantes que también se recogerán recipiente aparte, se tomaran muestras con hisopos. En caso de que el acceso anal constituya una práctica sexual de la víctima, se puede observar dilatación del canal anal o evidencia de infecciones de transmisión sexual, debiendo el médico

---

<sup>63</sup> KIVITKO, L.A. , “El Himen-Estudio Médico Legal”,Ed. La Roca, Argentina, 2005.

adoptar precauciones y no olvidar la posibilidad de error de enfermedades previas como fisura o prolapso rectal.

En el victimario, las muestras se tomarán del surco balanoprepucial para investigación de células vaginales.

**PRUEBAS COMPLEMENTARIAS:**

Se deben recoger dos tubos de sangre:

1. Uno de ellos quedará en el hospital para su análisis biológico de infecciones de transmisión sexual y otras enfermedades infecto-contagiosas, como el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el virus de la hepatitis B (VHB), informando a la víctima que tales análisis van a ser realizados e indicar cuando debe regresar para conocer los resultados.<sup>64</sup>

De éstos, se deberá enviar una notificación al juzgado que está instruyendo el posible delito.

2. En el mismo, se realizarán también pruebas de embarazo para descartar una posible gestación anterior que después se desee alegar como consecutiva a la agresión sexual.

3. El otro se enviará, con el resto de muestras recogidas, a los laboratorios forenses para su análisis y determinación de DNA.

4. En este punto es preciso señalar que una vez precintadas y etiquetadas todas las muestras con el nombre y apellidos de la víctima y del médico que las ha recogido, incluyendo cargo en el hospital o el Médico Forense en su caso, fecha y hora de la recogida, de acuerdo a la cadena de custodia, hasta los laboratorios forenses para su análisis, se pueden dar dos circunstancias:

1. Que sea el propio Médico Forense el que se encargue en persona del traslado de las muestras al laboratorio de análisis o al Juzgado para su ulterior envío al laboratorio.

---

<sup>64</sup> LENCIONI, L., "Los Delitos Sexuales- Manual de Investigación Pericial para Médicos y Abogados", Ed. Trillas, México, 2002.

2. Que queden las muestras en custodia (siempre refrigeradas en nevera) en el propio hospital para su posterior recogida y traslado por el personal del Juzgado o más frecuentemente por personal del laboratorio del Instituto de Investigaciones Forenses.

#### TRATAMIENTO:

Además del tratamiento psiquiátrico de urgencia, se realizará, limpieza aséptica de las heridas o tratamiento quirúrgico en su caso, así como profilaxis antitetánica (vacuna contra el tétanos) y antibiótica cuando así se estime oportuno.

Se debe realizar tratamiento profiláctico de ITS, en caso de penetración confirmada o de duda como posible, y anticoncepción de emergencia (tratamiento hormonal) para prevenir un posible embarazo.

#### INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA:

Una vez concluido todo el examen médico, se le informará que debe interponer la denuncia correspondiente en las dependencias policiales, fiscalía o en el Juzgado correspondiente, sin la denuncia y requerimiento fiscal u orden judicial la intervención del Médico Forense no es posible, se trata de un delito contra la libertad sexual que sólo se investiga cuando se denuncia a autoridad competente, si se trata de un menor, debe denunciar quien tenga conocimiento del hecho, ya que se trata de un delito publico.

#### EXPLORACIÓN DEL PRESUNTO AGRESOR

No es frecuente que la Policía traslade al hospital al presunto agresor, de ser así se debe seguir los siguientes pasos:

1. Comunicar al Fiscal de turno, para que según requerimiento fiscal el Médico Forense se apersona al centro hospitalario.
2. Obtener el consentimiento informado para el examen médico físico a realizar, siempre después de explicarle cuál es el propósito del mismo y que los resultados

serán obligatoriamente notificados al Juez respectivo, el supuesto agresor debe estar acompañado de su abogado.

3. Recoger la historia de los hechos, con detalles y anotando todos los datos que aporte y del mismo modo el que se realizó con la víctima.
4. Estudiar y recoger los vestidos que se estimen puedan aportar datos de interés en la investigación, siempre haciendo un acta de colecta de la vestimenta, firmada por los presentes.
5. Indicar edad, peso, talla y estado físico del posible agresor (a).
6. Hacer un examen físico minucioso, recogiendo todos los datos de las heridas, hematomas, arañazos, etc, que se observen, con las características morfológicas y topográficas necesarias para deducir su data y origen posible. Las más frecuentes se encuentran en las manos, genitales, cara, miembros inferiores. Siempre siguiendo el mismo orden que se hizo en la víctima (extragenital, paragenital y genital).
7. Anotar el tamaño del pene, posible existencia de lesiones como marcas de dientes o arañazos y buscar evidencia de infecciones de transmisión sexual.
8. Tomar muestras de vello púbico, de sangre y de región ano-prepucial o vagina.
9. Realizar examen psíquico, especialmente de valoración de cuadros agudos, como brotes psicóticos o estados de intoxicación.

Es importante conocer que existe médicamente un protocolo de atención a las víctimas de violencia sexual que en su mayoría son mujeres y niñas, más importante aún es el cumplimiento de éste por parte de los profesionales en medicina y en leyes, además de la difusión por medios de comunicación de lo que se debe hacer en caso de ser víctima de violencia sexual, ya que las mujeres que sufren un tipo de agresión de ésta naturaleza se ven desorientadas sin saber donde acudir, y ante ésta desorientación muchas veces dejan pasar demasiado el tiempo, o por el sentimiento de sentirse “sucias“ incluso llegan a bañarse, perdiendo así valiosas pruebas de dicha agresión.

Por otra parte es importante que los funcionarios de la policía y los centros médicos, sean capacitados para saber como deben relacionarse con las víctimas,

por que se sabe por muchas mujeres que han sido atendidas por médicos forenses que éste protocolo no es aplicado, ya que por la demanda de servicios, o el hecho de cada día escuchar y ver los mismos hechos el trabajo se vuelve tedioso y la atención es cada día mas deficiente.

## **VIII. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL QUE SALVAGUARDA EL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIDA Y A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA.**

El femicidio, sin estar aún tipificado como un delito específico contra la vida de las mujeres, constituye, sin duda alguna, la máxima violación a sus derechos humanos, por cuanto constituye la privación del bien jurídico superior, que es la vida. En el contexto de la violencia contra las mujeres, que se expresa de diversas y graves formas, como ya se ha indicado, el femicidio ha empezado a ser registrado apenas en años recientes en los registros policiales o judiciales, como una figura específica. Sin embargo, aún no tiene una respuesta jurídica y una sanción específica que considere las particularidades de género de ésta forma de violencia.

En el marco internacional, sin embargo, el derecho a la vida cuenta con protección desde la:

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948*, cuyo artículo 1 señala que: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad y a la integridad de su persona.” En ese mismo año, se emite la:

*Declaración Universal de Derechos Humanos*, en cuyo artículo 3 también indica que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

*La Declaración de Naciones Unidas para la eliminación de la discriminación hacia la mujer señala que:* “La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales

en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran el derecho a la vida.” (Artículo 3).

En el ámbito internacional, existen una serie de convenciones internacionales, tanto universales como del sistema interamericano, que garantizan el derecho de las mujeres a la vida y a vivir libres de violencia.

En ese sentido, el instrumento más importante lo constituye la:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Naciones Unidas en 1979, aunque la violencia contra la mujer no se aborda específicamente en esta Convención, salvo en relación al tráfico de mujeres y la prostitución (artículo 6), muchas de las cláusulas de antidiscriminación protegen a las mujeres de la violencia.

Por otro lado, el derecho a la vida está garantizado en gran cantidad de instrumentos internacionales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), reza en su artículo 6 que: “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como “Pacto de San José” (1969), establece en su artículo 4 el derecho a la vida señalando que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. ...Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

Más adelante, agrega el artículo 5 el derecho a la integridad personal, indicando que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

- **CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), aprobada por la OEA en 1994, establece en su Artículo 3 que:

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado...”, y es posible decir que constituye el único instrumento internacional específicamente diseñado para erradicar la violencia contra las mujeres.

En varios de sus artículos se refiere también al derecho de las mujeres a la vida y a vivir libres de violencia. El artículo 4 indica que:

“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a la vida.”

Y, finalmente, el artículo 6 agrega: “El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- a) El derecho de toda mujer a ser libre de toda forma de discriminación y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

En materia de tráfico y trata de personas existen algunos instrumentos que garantizan los derechos de las personas en general y, en particular, de las mujeres frente al tráfico y la trata, que no han sido ratificados por muchos de los países de la región. Entre ellos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – también conocida como la Convención de Palermo (de diciembre del 2000)- y sus protocolos: Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños; y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Existen otras convenciones importantes en la materia como la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas; la Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena; el Convenio internacional relativo a la represión de la trata de blancas y la



Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y niños pero que han sido ratificadas solo por uno o dos Estados en la región Latinoamericana.

Existen también otros documentos y declaraciones que, sin tener el carácter vinculante de los convenios internacionales, constituyen también compromisos asumidos por los Estados que los han firmado, entre los que podemos destacar los siguientes:

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993), exige a los Estados que condenen la violencia contra la mujer y que no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.<sup>65</sup> Fue el primer instrumento internacional de derechos humanos que abordó exclusivamente la violencia contra la mujer.

La Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, en junio de 1993, subraya en especial la importancia de la labor de los Estados para el cumplimiento de dichas declaraciones.<sup>66</sup>

La Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995), concluyó: “La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.<sup>67</sup>

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994), concluye que promover la equidad e igualdad de sexos y los derechos de la mujer, así como eliminar la violencia de todo tipo contra la mujer son la piedra angular de los programas de población y desarrollo.<sup>68</sup>

---

<sup>65</sup> Artículo 3, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer 1993 destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres.

<sup>66</sup> Apartado II B 3, artículo 38, Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

<sup>67</sup> Párrafo 112, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

<sup>68</sup> Principio 4, Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, 5-13 de Septiembre de 1994.

- **CEDAW**

Este Comité es establecido por el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones, el Comité está integrado por 23 expertos con mandatos de cuatro años de duración y que desempeñan el cargo a título personal y no como delegados o representantes de sus países de origen. Estos expertos son elegidos por sufragio secreto de una lista de personas "de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención", propuestas por los Estados Partes. En éste sufragio se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas civilizaciones y sistemas jurídicos.

El Comité cuenta con muchas diferencias en relación con otros órganos de documentos humanos ya que desde sus comienzos, y con una sola excepción, ha estado integrado exclusivamente por mujeres. Los miembros proceden y siguen procediendo de una gran variedad de medios profesionales. El caudal de experiencia del Comité se manifiesta favorablemente en los procedimientos de exámen y comentario de los informes presentados por los Estados Partes.

La función del Comité es servir de sistema de vigilancia de la aplicación de la Convención por los Estados que la hubieren ratificado o se hubieren adherido a ella, a través del exámen de los informes presentados por los Estados Partes. También puede invitar a organismos especializados de las Naciones Unidas a que envíen informes para su estudio y puede recibir información de organizaciones no gubernamentales.

El Comité se reúne durante dos semanas todos los años. Es la reunión más breve de todos los comités creados en virtud de un tratado de derechos humanos.

En 1979 la Asamblea General aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Convención que tiene un carácter jurídicamente vinculante, enuncia los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer que se aplican a todas las

mujeres en todos los ámbitos.

El fundamento de la convención se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer". Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, la Convención prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

## **IX. JURISPRUDENCIA DEL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.**

No existen hasta la fecha, resoluciones o recomendaciones del Sistema Universal de Derechos Humanos sobre femicidio que puedan considerarse como jurisprudencia relevante en la temática. Sin embargo existen algunas resoluciones y recomendaciones sobre violencia contra las mujeres y sobre el derecho a la vida, emitidas por diversos organismos del Sistema que constituyen un marco general de interpretación de la legislación nacional e internacional sobre la materia.<sup>69</sup>

*Sobre violencia contra las mujeres:*

En 1989, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, emite la **Recomendación General N 12** sobre la Violencia contra la Mujer, que constituye la primera recomendación general sobre el tema, y en la que, con base en los artículos 2, 5,11, 12 y 16 de la Convención que obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social, recomienda que los Estados Partes incluyan en sus informes periódicos al Comité información relativa a:

---

<sup>69</sup> Vamos a entender por jurisprudencia en este estudio, en términos generales, el conjunto de principios y normas de interpretación que se desprenden de las resoluciones y recomendaciones de los órganos del sistema universal y el sistema interamericano de derechos humanos, aunque no tengan el carácter de resolución jurisdiccional en sentido estricto.

1. La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.);
2. Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
3. Los servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;
4. Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Posteriormente, el **Comité** adopta la **Recomendación General Nº 19** de 1992 sobre la Violencia contra la Mujer<sup>70</sup>, que constituye hasta ahora la resolución más importante del sistema universal en esta materia. La resolución inicia con el reconocimiento de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, entre ellos el derecho a la vida y a no ser sometida a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Recomienda que los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo y que velen porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad.

Recomienda también que los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella. Que especifiquen en los informes que presenten, la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran, las medidas que hayan tomado para superar la violencia y sobre los resultados obtenidos y describan la magnitud de todos estos

---

<sup>70</sup> Aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11 período de sesiones. Figura en el documento A/47/38.

problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas o de rehabilitación que se hayan adoptado y la eficacia de estas medidas.

Recomienda que se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, la indemnización inclusive y que se adopten las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia, entre ellas sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar y legislación que elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de la familia o darles muerte. Finalmente, pide que los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia en el hogar y el abuso deshonesto y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.

Hay además una gran cantidad de recomendaciones del Comité de la CEDAW a los países, en las cuales el Comité recuerda a los Estados su obligación de tomar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por ejemplo, el Comité instó al Estado salvadoreño para que “teniendo en cuenta la Recomendación General 19 sobre violencia contra la mujer, aplique medidas prácticas para realizar un seguimiento de la aplicación de la legislación y supervisarla, evaluando asimismo su eficacia y haciendo los correspondientes ajustes, en particular, asegurando que las consecuencias legales de la conciliación prevista en la ley no resulten en detrimento de la víctima”. (CEPAL: 2005: 217)

El Estado costarricense recomendó que “reconozca que la violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos y una grave discriminación contra la mujer, que promueva la adopción y promulgación de la Ley de Penalización de la violencia contra las mujeres y la elaboración de los reglamentos y procedimientos judiciales necesarios para su mejor aplicación. Asimismo, el Comité pide al Estado parte que fortalezca los programas de combate a la violencia contra las mujeres, incluyendo la capacitación y concientización a los funcionarios judiciales y jueces, así como que aliente a los jueces a reducir la utilización del recurso de ‘conciliación’ entre agresores y víctimas y vigile que los

derechos de las mujeres sean debidamente protegidos durante tales ‘juntas de conciliación’”. (CEPAL: 2005: 159).

En 1994, mediante la **Resolución 1994/45** del 4 de marzo de 1994, la **Comisión de Derechos Humanos** nombró una relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

En el año 2000, el **Consejo de Seguridad** emitió la **Resolución 1325** del 31 de octubre del 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad.

En mayo del 2000, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** emite la **Observación General 14** sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que señala que “Una definición más amplia de la salud también tiene en cuenta inquietudes de carácter social, como las relacionadas con la violencia...” y agrega para eliminar la discriminación contra la mujer en el campo de la salud es necesario la elaboración de una estrategia nacional que incluya como objetivo la protección de la mujer contra la violencia en el hogar.

En diciembre del 2004, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** adopta la **Resolución A/RES/59/167**, sobre la Eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer,<sup>71</sup> en ésta resolución, la Asamblea General, reafirma la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, enunciada en la Carta de las Naciones Unidas, y reafirma el llamamiento a la eliminación de la *violencia contra las mujeres* y las niñas, incluyendo entre otras el infanticidio de niñas, los crímenes cometidos en nombre del honor, y los *crímenes cometidos en nombre de la pasión*.

Expresa su profunda preocupación por la persistencia de diversas formas de violencia y delitos contra la mujer en todas partes del mundo, subraya que todas las formas de violencia contra la mujer son obstáculos para el adelanto y la potenciación de la mujer, y reafirma que la violencia contra la mujer vulnera, menoscaba o anula el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales; subraya también la necesidad de tipificar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas de todas las edades como

---

<sup>71</sup> 74ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 2004.

delitos punibles por la ley, incluida la violencia basada en todas las formas de discriminación.

La Asamblea General insta a los Estados Miembros a que fortalezcan las medidas de concienciación y prevención para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, ya sea que tengan lugar en la vida pública o privada, alentando y apoyando campañas públicas para aumentar la conciencia de que la violencia contra la mujer es inaceptable y tiene costos sociales, entre otras cosas mediante campañas de educación y divulgación organizadas en colaboración con educadores, líderes comunitarios y medios de difusión electrónicos e impresos; insta a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, presten asistencia a los países que lo soliciten en sus esfuerzos por prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

En el 2005, la **Comisión de Derechos Humanos** adopta la **Resolución 41** sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>72</sup>, en la que la Comisión reafirma la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y condena enérgicamente todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si dichos actos son perpetrados por el Estado, por particulares o por agentes no estatales, y pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y destaca la necesidad de tratar toda forma de violencia contra la mujer y la niña como un delito penal, punible por ley, y el deber de proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica y psicológica, así como a asesoramiento efectivo.

Reafirma además que los Estados están obligados a ejercer la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra mujeres y niñas y

---

<sup>72</sup> Aprobada en la 57ª sesión, del 19 de abril de 2005

castigar a sus autores, así como dar protección a las víctimas, y que no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obstaculiza o anula el disfrute de esos derechos y libertades; condena enérgicamente los crímenes pasionales, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica; y destaca que todas las formas de violencia contra la mujer tienen lugar en el contexto de la discriminación de jure y de facto contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven exacerbadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado.

La resolución también plantea que los Estados tienen el firme deber de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas y deben actuar con la debida diligencia para impedir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra ellas, y entre otros aspectos, exhorta a los Estados a que:

- Apliquen las normas internacionales de derechos humanos y estudien, con carácter prioritario, la posibilidad de pasar a ser parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer y la niña y cumplan plenamente sus obligaciones internacionales.
- Condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos o culturales para eludir su obligación de eliminar esa violencia.
- Intensifiquen los esfuerzos para formular o aplicar medidas legislativas, educacionales, sociales y de otra índole destinada a prevenir la violencia contra la mujer y la niña y garantizar su acceso pleno a la justicia en condiciones de igualdad.
- Promulguen leyes nacionales, incluidas medidas para reforzar la protección de las víctimas y, cuando sea necesario, las fortalezcan o modifiquen, a fin de investigar, enjuiciar, castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia.



- Apoyen las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer y la niña, y establezcan o fortalezcan en el plano nacional relaciones de colaboración con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer y la niña.

En julio del 2005, el **Secretario General de las Naciones Unidas** emitió un **Informe sobre Violencia contra las mujeres trabajadoras migrantes (A/60/137)**, en el que pone en evidencia la gravedad de la violencia contra estas mujeres y pide a los Estados Partes tomar medidas para prevenirla, sancionar a los responsables y brindar apoyo a las víctimas.

Los criterios que se desprenden de las principales resoluciones del Sistema Universal de Derechos Humanos, referidos a la violencia contra las mujeres, señalan que:

- Por “**violencia contra la mujer**” se entiende todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y los asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica.<sup>73</sup>
- Los Estados deben adoptar **medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo** y velar por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a

---

<sup>73</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003 y Resolución 2001/49.

todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados.<sup>74</sup>

- Algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a **minorías**, las indígenas, las refugiadas y desplazadas internamente, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas, las viudas y las mujeres en situaciones de conflicto armado, suelen constituir un blanco especial o estar particularmente expuestas a la violencia.<sup>75</sup>

- Aunque desde el punto de vista normativo las necesidades de la mujer están en general debidamente satisfechas, el problema reside en **garantizar el respeto y el cumplimiento efectivo de las leyes y normas** existentes, e instan a los Estados a tener en cuenta las recomendaciones de la Relatora Especial cuando formulen sus políticas y 92 programas.<sup>76</sup>

- **Los gobiernos tienen el deber que de no emplear la violencia contra la mujer**, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica.<sup>77</sup>

- La violencia contra la mujer constituye una **violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer** y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades.<sup>78</sup>

- La **violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia** abarca, sin limitarse a estos actos: las palizas, los abusos sexuales de mujeres y niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, el infanticidio de

---

<sup>74</sup> Comité de la CEDAW, Recomendación General N° 19, 1992

<sup>75</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

<sup>76</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

<sup>77</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

<sup>78</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003 y Resolución 2001/49.

niñas, la mutilación genital femenina, los delitos cometidos contra la mujer por cuestiones de honor, los delitos pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, el incesto, los matrimonios precoces y forzados, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y la explotación económica.<sup>79</sup>

- Todas las formas de **violencia contra la mujer en la familia** tienen lugar en el contexto de la discriminación de jure y de facto contra la mujer y de la condición inferior asignada a la mujer en la sociedad, y se ven agravadas por los obstáculos con que suelen enfrentarse las mujeres al tratar de obtener una reparación del Estado.<sup>80</sup>

- La violencia contra la mujer repercute en su salud física y mental, en particular su **salud reproductiva y sexual** y, a ese respecto, alienta a los Estados a que velen por que la mujer tenga acceso a servicios y programas de salud amplios y accesibles y a profesionales de la atención de la salud competentes y capacitados para atender las necesidades de las pacientes que han sido víctimas de actos de violencia, a fin de reducir al mínimo las consecuencias físicas y psicológicas adversas de la violencia.<sup>81</sup>

- La violencia contra la mujer y la niña, en particular la violación, la mutilación genital, el incesto, el matrimonio precoz y forzado, y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial, incluida la trata, y la explotación económica, así como otras formas de violencia sexual, pueden aumentar su **vulnerabilidad al virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA)** y agravar las condiciones que favorecen la propagación del VIH/SIDA.<sup>82</sup>

- Las **obligaciones que les impone (a los gobiernos) la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en

---

<sup>79</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003 y Resolución 2001/49.

<sup>80</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

<sup>81</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

<sup>82</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones.<sup>83</sup>

- Los **Estados tienen el deber afirmativo de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y la niña** y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ellas.<sup>84</sup>

- Exige que se eliminen todas las formas de **violencia sexista en la familia**, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica.<sup>85</sup>

- El derecho de toda mujer a **no ser sometida a actos de violencia** incluye el derecho a no ser objeto de ese tipo de discriminación y el derecho a gozar de igual protección ante la ley.<sup>86</sup>

- Los Estados no deben invocar ninguna **costumbre, tradición o consideración religiosa** para eludir sus obligaciones con respecto a la eliminación de la violencia y la discriminación contra la mujer. Todas las mujeres tienen derecho a vivir en libertad y en condiciones de igualdad y dignidad.<sup>87</sup>

- Las **normas internacionales de derechos humanos** protegen a las mujeres de la violencia y la discriminación por parte de entidades privadas no estatales. Los Estados tienen el deber de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer por parte de cualquier persona, organización o empresa. Los Estados están obligados a obrar con la diligencia debida para

---

<sup>83</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003 y Resolución 2001/49.

<sup>84</sup> Comisión de Derechos Humanos, NNUU, Resolución 2003/45, 23 de abril de 2003.

<sup>85</sup> Comisión de DDHH, NNUU, Resolución 2001/49.

<sup>86</sup> Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer 8 de marzo del 2002.

<sup>87</sup> Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer 8 de marzo del 2002.

prevenir la violencia contra la mujer, enjuiciar y sancionar a quienes cometan actos de esa índole, y a tomar medidas para erradicar permanentemente la violencia contra la mujer en sus sociedades.<sup>88</sup>

- Se debe proporcionar a las víctimas **asesoramiento jurídico, médico y psicológico, así como servicios sociales** adecuados. Los Estados deberían aprovechar el sistema educativo y las campañas de sensibilización de la sociedad para aplicar las normas internacionales a nivel nacional.<sup>89</sup>

*Sobre el derecho a la vida:*

En relación con el derecho a la vida, existe una resolución del **Comité de Derechos Humanos** de las Naciones Unidas, la **Observación General 28** del 29 de marzo del 2000, que señala que los Estados deberán informar acerca de las medidas adoptadas para proteger a la mujer de prácticas que vulneran su derecho a la vida, como el infanticidio de niñas, la quema de viudas o los asesinatos por causa de dote, y acerca de los efectos especiales que la pobreza y la privación tienen sobre la mujer y que pueden poner en peligro su vida.

Aunque no se refiere específicamente a la región centroamericana, sino a Ciudad Juárez, es necesario señalar que existe un **Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, presentado en su 30 sesión (12-30 enero 2004), en la 31 sesión (6-23 julio 2004) y en la Asamblea General, en la 59 Sesión Suplementaria No. 38 (A/59/38), en el que da cuenta de las gestiones llevadas a cabo por una comisión designada por ese Comité, para analizar la situación en Ciudad Juárez y solicitar medidas al gobierno mexicano.

## **X. LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La agenda de demandas de las mujeres se basa, fundamentalmente, en erradicar todo tipo de discriminación y desigualdades de género tanto en el ejercicio de derechos y garantías fundamentales como en políticas públicas de forma que se asegure el de las mujeres bolivianas.

---

<sup>88</sup> Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer 8 de marzo del 2002.

<sup>89</sup> Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer 8 de marzo del 2002.

El último informe del CEDAW (Comité para la Eliminación y Discriminación Contra la Mujer-su traducción de las siglas en inglés) además de expresar su satisfacción sobre la implementación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, manifiesta su preocupación respecto a la protección legal de las mujeres en relación con la aplicación de leyes que aún contienen disposiciones discriminatorias, por lo que recomienda compatibilizar la legislación boliviana con la Convención adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el año 1979 y vigente desde 1981. Sin embargo, pese a que se han logrado positivos avances respecto a las adecuaciones normativas y políticas públicas, siguen siendo insuficientes para asegurar el mejoramiento de las condiciones de desigualdad y marginalidad de las mujeres. Tales condiciones no serán superadas sino se afectan las estructuras que las sostienen.

Por ello, las organizaciones y plataformas de mujeres han desarrollado capacidades de incidencia eficaces en cada una de las 21 comisiones de trabajo de la Asamblea Constituyente, aportando con insumos y propuestas en las etapas deliberativas, informes y de construcción del nuevo texto constitucional, cuyos principales resultados son:

1. Lenguaje no sexista en los contenidos de la nueva Constitución Política del Estado.
2. Eliminación de todo tipo de discriminación contra las mujeres.
3. Incorporación del principio de equidad social y de género para garantizar el ejercicio de los derechos humanos con igual condición entre hombres y mujeres.
4. Garantías al ejercicio de los derechos políticos, derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres.
5. Protección del Estado a la maternidad, jefas del hogar y mujeres del área rural, profesionales, gremiales, artesanas y amas de casa.

6. Reconocimiento y valoración del aporte del trabajo doméstico de las mujeres en el hogar. Se plantea la necesidad de democratizar estas tareas al interior del hogar.

#### *SITUACIÓN DE LA MUJER BOLIVIANA:*

##### *POBREZA*

En el país, de 10 mujeres 6 se encuentra en condición de pobreza.

En el área rural, de 10 mujeres 8 son pobres en comparación a 6 hombres en esta situación.

##### *MORTALIDAD MATERNA*

Cada año, por cada millón de bebés nacidos vivos mueren 229 mujeres, la mitad de ellas son del área rural, por causas relacionadas al embarazo.

Cada día mueren 2 mujeres por complicaciones en el embarazo, en el parto, puerperio y por aborto.

##### *ANALFABETISMO*

En nuestro país, el 19,35% son mujeres analfabetas en comparación con el 6,94% de hombres analfabetos.

En el área rural, 37,91% son mujeres analfabetas en tanto que el 14,42% son hombres analfabetos.

##### *ACCESO AL TRABAJO*

Del total de la población ocupada, el 39,93% son mujeres con empleo en contraposición con el 60,07% de hombres.

De cada 100 mujeres:

38 son trabajadoras por cuenta propia

27 son trabajadoras sin remuneración

14 son empleadas

5 son trabajadoras asalariadas del hogar

4 son obreras  
12 otras tareas

### **SALARIO**

Por el mismo trabajo realizado, las mujeres solo accedemos a la mitad (56.84%) de los ingresos promedio que tienen los varones.

### **JORNADA DE TRABAJO**

Las mujeres trabajan 1 6.3 horas por día. 7.7 horas diarias en actividades productivas, 8.4 horas en actividades del hogar y 0.2 horas en trabajo comunal.

### **JEFAS DE HOGAR**

El 29,5% de las familias están a cargo de mujeres.

### **VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

El 53,3% de mujeres son víctimas de algún tipo de violencia (física, psicológica y/o sexual).

El 73% de los hechos de violencia contra las mujeres ocurren dentro del ámbito familiar.<sup>90</sup>

## **a) ANÁLISIS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIANO DE OCTUBRE DE 2008.**

En el nuevo texto constitucional se incorpora *la equidad social y de género* como uno de los valores que sustenta al nuevo modelo de Estado, basándose en el principio y criterio de redistribución y justicia social, para así definir nuevas reglas de convivencia de la sociedad civil, asumiendo nuestras diferencias para construir relaciones de igualdad y justicia social, de manera que nos permita

---

<sup>90</sup> Representación Presidencial para la Asamblea Constituyente, Datos Sobre la situación de la Mujer boliviana, 2008.



reducir las brechas de desigualdad que impiden el ejercicio y goce de los derechos de las mujeres a través de la adopción de medidas desiguales o diferenciadas por parte del Estado.

En éste entendido podemos analizar los siguientes artículos:

**EQUIDAD DE GÉNERO:**

Artículo 8

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, *equidad social y de género* en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Artículo 9

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 299

Son competencias privativas indelegables del Estado plurinacional:

4. Regulación de las condiciones básicas que garanticen la *igualdad de las bolivianas y los bolivianos* en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 301

Son competencias de los gobiernos de los departamentos autónomos, en su jurisdicción:

12. Promoción, planificación y gestión de estrategias y acciones para *la equidad e igualdad de oportunidades para hombres y mujeres* en proyectos productivos.

Artículo 303

Son competencias de los municipios autónomos, en su jurisdicción:

21. Incorporación de *la equidad y la igualdad* en el diseño, definición y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales, prestando especial *atención a la equidad de género*.

## GARANTÍA DE LOS DERECHOS CIVILIES Y POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS MUJERES:

En un sistema democrático el ejercicio de los derechos civiles y políticos deben ser *respetados y protegidos sin restricción por razón de género*, es decir que los espacios de representación política y el acceso a la gestión pública deben ser incluyentes principalmente para mujeres e indígenas originarios y campesinos, sectores que son históricamente excluidos.

En el caso de las mujeres, de acuerdo con la Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, el ejercicio de éstos abarca tres ámbitos:

- 1) votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna;
- 2) ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna;
- 3) el derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. Elementos que se recogen en los artículos siguientes:

### Artículo 11

1. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con *equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres*.

### Artículo 21

Las *bolivianas y los bolivianos* tienen los siguientes derechos:

3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

### Artículo 26

1. Todas *las ciudadanas y los ciudadanos* tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de

sus representantes, y de manera individual o colectiva. *La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.*

Artículo 148

II. En la elección de asambleístas se garantizará la *igual participación de hombres y mujeres.*

Artículo 211

II. La elección interna de *las dirigentes y los dirigentes* y de las *candidatas y los candidatos* de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Consejo Electoral Plurinacional, que *garantizará la igual participación de hombres y mujeres.*

### LA DISCRIMINACIÓN ESTÁ PROHIBIDA Y SANCIONADA:

Una de las principales fuentes de desigualdad es la discriminación que se presenta en diferentes formas según la condición económica, género, clase social, raza, origen étnico, filiación religiosa o ideológica, orientación sexual de una persona o de una colectividad. Cuando en una sociedad la manifestación sistemática de estas formas de discriminación se acentúan con violencia y complicidad de la institucionalidad estatal, ocurre un quiebre entre el Estado y la sociedad. En nuestro país, estas formas de discriminación también afectan a las mujeres bolivianas.

En este sentido, el nuevo texto constitucional recoge la voluntad del pueblo expresado en las diferentes propuestas de la sociedad civil presentadas a la Asamblea Constituyente al incorporar la prohibición y sanción de toda forma de discriminación, como componente transversal para la aplicación de políticas públicas y como garantía para asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, en los términos y alcances que expresan los siguientes artículos:

## Artículo 14

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

### EL DERECHO A VIVIR CON DIGNIDAD Y SIN VIOLENCIA ESTÁ GARANTIZADO:

Hablar de violencia de género, aquella que se ejerce contra las mujeres, motivada por la relación de poder entre hombres y mujeres, que se manifiesta en la subordinación y discriminación social basada en estereotipos y/o prácticas sociales y culturales en detrimento de la igualdad de derechos.

La violencia contra las mujeres se manifiesta en agresión sexual o física, en el maltrato psicológico (gritos, insultos, amenazas, descalificaciones y/o sometimiento económico, etc.), la trata y el tráfico de mujeres. La violencia de género se expresa también en todos los ámbitos y espacios de la vida y las relaciones sociales, económicas y culturales. Por ello, *el Estado tiene la obligación de promover*, mediante políticas públicas, *la erradicación de todo tipo de discriminación y de violencia contra las mujeres estableciendo sanciones*, porque la violencia contra las mujeres no es un tema privado, es un problema público que afecta a la sociedad en su conjunto. En virtud de estas consideraciones la nueva Constitución Política del Estado plantea atacar esta problemática de manera estructural e integral, tal como lo expresan los siguientes artículos:

## Artículo 15

Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.

II. Todas las personas, *en particular las mujeres*, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.

III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, *eliminar y sancionar la violencia de género y generacional*, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

### *INCORPORACIÓN DEL DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN CON EQUIDAD DE GÉNERO SIN DIFERENCIA DE ROLES NI VIOLENCIA*

Un sistema de educación que está fundamentado en la discriminación e injusticia por razones culturales, étnicas, de género y económicas, afecta la permanencia de niñas y niños en la escuela, principalmente en el área rural, permitiendo la reproducción de valores de competencia individualista y de subordinación de un sector dominante sobre otros excluidos y marginados. En nuestro país, el acceso y uso del conocimiento es un instrumento para mantener a grandes grupos humanos en la exclusión y subordinación, en el que refuerzan roles y valoraciones a mujeres y población indígena originaria campesina por parte de sectores dominantes.

Respecto a esta estructura discriminatoria del sistema de educación, la nueva Constitución Política del Estado nos *plantea un modelo educativo que promueve una educación no sexista*, es decir, se fomenta la reproducción de prácticas y valores que desarrollen *condiciones de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres* para el ejercicio de sus derechos, de sus capacidades, *sin que estén subordinadas entre géneros*. De esta manera se garantiza que la educación sea la base para democratizar las relaciones entre hombres y mujeres

en el marco de la complementariedad y el respeto. En relación con una educación con equidad de género, estos artículos nos plantean lo siguiente:

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Artículo 79

La educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores éticos morales. *Los valores incorporarán la equidad de género*, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

Artículo 82

1. El Estado garantizará el *acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad*.

Artículo 86

En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

**PROTECCIÓN DEL ESTADO A LA MUJER EMBARAZADA:**

La responsabilidad de la maternidad no es sólo atribuible a las mujeres, es también responsabilidad de la sociedad en su conjunto.

En este sentido la nueva Constitución Política del Estado establece la protección de la mujer embarazada, que consiste en el descanso pre y postnatal, prestaciones (beneficios) médicas, periodo de lactancia y garantías de estabilidad laboral, tomando en cuenta la situación muy particular de las mujeres del área rural. En cuanto a éste derecho, el artículo siguiente indica:

#### Artículo 45

V. Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatales y post natal.

#### ESTÁ GARANTIZADO EL DERECHO AL TRABAJO DIGNO SIN DISCRIMINACIÓN E IGUAL SALARIO:

La discriminación económica contra las mujeres es también otra de las causas de la pobreza, *fundamentalmente a mujeres indígenas o de los barrios urbano populares*, porque muchas de ellas carecen de conocimientos y no pueden acceder a un trabajo bien pagado, sino que por sus responsabilidades están forzadas a aceptar trabajos con diferentes modalidades de contratación y de explotación económica.

Estudios de organismos internacionales que analizan la situación laboral de las mujeres coinciden en identificar *los factores de discriminación* relacionados a la calidad del trabajo (la función laboral de la mujer es vista como accesorio al trabajo del varón, porque no se considera su condición de que son jefas de hogar), acerca del desempeño laboral (se desconfía del trabajo de la mujer debido a prejuicios culturales) y estas razones configuran la desigualdad en el acceso al trabajo y la remuneración. En razón de esto, el nuevo texto constitucional además de establecer de *forma específica el derecho al trabajo para las mujeres*, también incorpora políticas de Estado, bases para que se adopten medidas que aseguren el acceso al trabajo y *remuneración justa en relación con los varones* y respetando sus condiciones particulares y especiales. Al respecto, los artículos siguientes indican:

#### Artículo 48

V. El Estado promoverá la *incorporación de las mujeres al trabajo y garantizará la misma remuneración que a los hombres por un trabajo de igual valor*, tanto en el ámbito público como en el privado.

VI. Las *mujeres no podrán ser discriminadas o despedidas* por su estado civil, situación de embarazo, edad, rasgos físicos o número de hijas o hijos. Se garantiza la *inamovilidad laboral de las mujeres en estado de embarazo*, y de los progenitores, hasta que la hija o el hijo cumpla un año de edad.

#### PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD ÉTNICA, DE GÉNERO Y GENERACIONAL:

Se trata que la sociedad en su conjunto respete la personalidad y los derechos fundamentales que corresponden a *niñas, niños* y adolescentes, de acuerdo con su identidad étnica. Por ello, se visibiliza ambos géneros y se establece la obligación del Estado de proveer las condiciones para la satisfacción de sus necesidades (alimentación, vestimenta, salud, educación, etc.), intereses (el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales) y aspiraciones (cómo piensan proyectarse dentro la sociedad como seres humanos). Veamos lo que dice éste artículo:

##### Artículo 58

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, *de género* y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

#### PROTECCIÓN DE LA FAMILIA:

La nueva Constitución reconoce la diversidad de composición de los miembros de la familia que determina su estructura recogiendo las características de la realidad de la familia en nuestro país. Podemos señalar los siguientes ejemplos: además de la tradicional (compuesta por el padre, madre e hijos), existen otro tipo de familias: la que está compuesta solo entre hermanos y hermanas; la que compone *la madre* o el padre y sus hijos; la que se compone por el abuelo y/o abuela y los nietos, etc. Entonces en razón a estas características, tendremos estructuras propias para cada tipo de familia, por ejemplo, la que está



compuesta solo por hermanos y hermanas; uno de ellos asumirá el *rol de jefe o jefa del hogar*, es decir, tendrá la responsabilidad de satisfacer las necesidades de sus miembros y, de esta manera, ocurre con los otros tipos de familias.

El Estado no puede desconocer esta realidad, por el contrario, está obligado a atender y satisfacer las necesidades de estas familias en cuanto a garantizarles los medios necesarios para que las satisfagan. Éstas se deberán expresar en políticas públicas, por ejemplo, en prestaciones familiares, en promover el acceso a una fuente de trabajo al encargado de familia, etc. Estos son los alcances del siguiente artículo que textualmente dice:

#### Artículo 62

El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. *Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.*

#### ESTABLECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS CÓNYUGUES EN LA FAMILIA:

El sistema liberal ha forzado a la mujer a incorporarse a la fuerza de trabajo del capitalismo dentro de una estructura machista (de división de roles por razón de sexo). Además de atender sus obligaciones laborales, está obligada a cumplir los roles tradicionales que le corresponden dentro del núcleo familiar: atender a los hijos, esposo, las labores domésticas. Esta doble explotación contra las mujeres ocasiona cansancio físico y desgaste psicológico, afectando su autoestima que tiene repercusiones en el resto de los miembros de la familia. Por ello, en la nueva Constitución Política del Estado *se establece con claridad la igual distribución de obligaciones y derechos de los cónyuges*, de manera que se democratizen los roles, las tareas y responsabilidades tradicionales que han sido asignadas a las mujeres. En este sentido, los siguientes artículos nos plantean:

#### Artículo 63

I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

#### Artículo 64

I. Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender en igualdad de condiciones, mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad.

II. El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones.

#### ESTABLECIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA AL DEMANDADO EN TEMAS RELACIONADOS A LA FILIACIÓN:

En el marco de proteger el derecho a la identidad de las niñas y niños, y de Garantizar su Legítimo derecho a la filiación (a llevar los apellidos de sus progenitores), la nueva Constitución establece disposiciones que *reviertan algunos roles y responsabilidades “exclusivas” de las mujeres respecto a los hijos e hijas. Tal es el caso de verse obligada a efectuar los gastos en procesos de paternidad, debido a que en muchos casos el hombre evade la responsabilidad paterna.* Sin embargo, la disposición establece la carga de la prueba de forma más amplia en relación con el presunto responsable, es decir, en unos casos puede ser obligación del presunto padre, pero puede suceder que la obligación recaiga sobre la presunta madre. En todo caso, para salvaguardar la integridad del presunto padre o madre, se señala que ante un resultado negativo de la prueba de filiación, corresponde a la persona que ha demandado la prueba de filiación la obligación de efectuar todos los gastos.

#### Artículo 65

En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y de su derecho a la identidad, *la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre.* Esta presunción será válida salvo prueba en contrario a cargo de quien

niegue la filiación. En caso de que la prueba niegue la presunción, los gastos incurridos corresponderán a quien haya indicado la filiación.

SE GARANTIZA A LAS MUJERES EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS:

Se trata que tanto hombres como mujeres tengan libertad de tomar decisiones sobre sus cuerpos sin estar sometidos a maltratos, violencia, violaciones y abusos, de manera que todos y todas tengan derecho a acceder a información y a métodos de planificación familiar de forma que la aplicación de políticas de Estado permitan modificar las relaciones de poder que se ejercen sobre los cuerpos de la mayoría de las mujeres, se garantice que las mujeres y los hombres decidan el número y espaciamiento de hijos, evitando embarazos no deseados. En este sentido, se señala:

Artículo 66

Se garantiza a *las mujeres y a los hombres* el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

SE RECONOCE EL VALOR ECONÓMICO DEL TRABAJO DEL HOGAR:

En nuestro país el desempeño de las labores domésticas en el hogar no tiene valor ni reconocimiento del aporte que realizan *las amas de casa* en las tareas de asistencia a los miembros de la familia (lavar, planchar, cocinar, ordenar, cuidar), labores que no son remuneradas y que se cumplen en razón de lazos afectivos y de distribución de roles al interior de una familia, por eso no se considera como un trabajo de utilidad pública.

El movimiento de mujeres ha logrado que ésta situación se tome en cuenta en las deliberaciones dentro de la comisión económica de la Asamblea Constituyente, para que las labores del hogar formen parte de las cuentas nacionales, es decir, se e dé un valor económico al desgaste físico que demanda este tipo de trabajo y este monto, traducido en porcentaje, se considere para la

determinación del Producto Interno Bruto del país, aspecto que permitirá se modifiquen los cálculos que lo determinan. Al respecto, el artículo siguiente indica:

Artículo 338

El Estado reconoce el valor económico del trabajo del hogar como fuente de riqueza y deberá cuantificarse en las cuentas públicas.

SE GARANTIZA LA TENENCIA, HERENCIA Y TITULARIDAD DE LA TIERRA PARA LAS MUJERES:

*La influencia de estructuras culturales y machistas ha generado que en la aplicación de política de tierras no se tome en cuenta a las mujeres como sujetos que tengan igual derecho de acceder a ella y de asegurar el derecho propietario sobre aquellas que producen, esto en razón que dentro de estas estructuras la transmisión del patrimonio familiar, es decir, de la herencia de bienes, honra familiar, apellido, costumbres y valores, se ha realizado siempre por línea masculina.*

Sin embargo, la realidad social de nuestro país nos muestra que *cada vez son más mujeres las que se dedican al trabajo agrícola*, debido a la crisis económica y a los efectos del neoliberalismo, *generando desigualdades sociales contra las mujeres del área rural* que, a pesar de estar a cargo de la economía agrícola, no gozan de protección del Estado, ya que no se las considera como principales beneficiarias en el acceso a la tierra, porque a la muerte de su concubino no existe mecanismo legal que les permita hacerse cargo de sus tierras o, cuando existe la sucesión hereditaria, no son tomadas en cuenta para tener un pedazo de tierra y *por razones culturales se las considera sujetas al varón*. Por esto se plantea constitucionalizar disposiciones que garanticen el acceso, titulación y herencia a la tierra en favor de las mujeres, tal como indican los siguientes artículos:

#### Artículo 395

I...La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad *de las mujeres al acceso*, distribución y redistribución de la tierra, *sin discriminación por estado civil o unión conyugal*.

#### Artículo 401

2. Promover políticas dirigidas a *eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra*.

### **b) ANÁLISIS DE LAS DEBILIDADES DE LA LEY 1674 LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA O DOMÉSTICA Y SU REGLAMENTO.**

Las debilidades no son de la ley como tal, sino más bien de la incorrecta aplicación de ésta, para éste fin me permito hacer un resumen de lo que es y establece ésta ley.

La violencia contra la mujer ha sido un crimen encubierto durante mucho tiempo gracias a esfuerzos de organizaciones de mujeres, así como a investigaciones realizadas por la Subsecretaría de Género, se ha constatado la magnitud de esta violación cotidiana, contra los derechos humanos.

Las cifras de violencia en los estudios arrojan resultados penosos, de veinte mil casos denunciados (se estima que son apenas la quinta parte de los reales) el 75% corresponde a la violencia doméstica, dentro de la cual el varón es el agresor en el 80 % de los casos. Los hechos de violencia son sufridos principalmente por mujeres entre los 16 y 45 años y la violencia sexual afecta a las más jóvenes, sólo el 34 % de los denunciados son procesados.

La violencia intrafamiliar o doméstica atenta contra los derechos humanos. El drama de la violencia afecta a toda la familia, pero sin duda quienes la padecen son las mujeres ellas están más expuestas a sufrir abusos físicos y psicológicos tanto en el hogar como en la calle. Estudios recientes en Bolivia demuestran que más del 88 % de las agresiones contra la mujer se desarrollan en el propio ámbito familiar: 9 de cada 10 mujeres son víctimas de sus esposos, concubinos u otros

parientes.

La violencia puede ser denunciada por la víctima, sus familiares, el Fiscal o cualquier persona que conozca los hechos, ante la Policía Nacional, la Brigada de Protección, el Fiscal o el Juez Instructor, en el área rural ante autoridades comunarias o naturales de pueblos originarios, quienes actuarán dentro sus respectivas competencias y atribuciones y dictarán medidas cautelares oportunas para proteger a las víctimas y sancionarán los hechos. El Juez de Instrucción conocerá y resolverá las denuncias planteadas por lesiones que ocasiona incapacidad de 1 a 7 días, con la Ley 1674, se aplicará la sanción contra los agresores: sanciones de indemnización por el daño causado, arresto o trabajos comunales. Las agresiones que produzcan incapacidad por más de 8 días, serán de competencia en los juzgados de materia penal y Código de Procedimiento Penal.

Queda derogado el Art. 276 del Código Penal que establece la impunidad para los agresores dentro la familia por lesiones que ocasionaban incapacidad de 8 a 30 días.

Cuan Importante es decir que nueve de cada diez personas que denuncian violencia en el interior de la familia son mujeres.

Cuan alarmante es confirmar que las mujeres víctimas de violencia física mayoritariamente son jóvenes entre 21 y 30 años y que esto se vuelve además en violencia psicológica y sexual a medida que avanza la edad.

Cuan revelador es conocer que 78 % de los ofensores viven con sus víctimas porque son sus esposos o concubinos. El informe real sobre violencia y género tiene las respuestas. La violencia de género contra las mujeres en Bolivia es alarmante. La ausencia de investigaciones impide conocer la verdadera magnitud de la violencia contra las mujeres.

En diciembre de 1995 se promulgó la Ley N° 1674 contra la violencia en la familia o doméstica. El reglamento que permite la aplicación de ésta ley fue aprobado por D.S. 25087 el 06 de julio de 1996.

El Estado implementó las Brigadas de Protección a la Mujer y la Familia y los servicios legales integrados en el país.

Bolivia avanzó en el diseño de la legislación y las políticas contra la violencia de género.

La Ley 1674 define las clases de violencia, de la que es víctima la mujer en la familia: física, psicológica y sexual, perpetradas por el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente, novio padres, hermanos, hijos, suegros y cuñados.

Se considera *violencia física* a las heridas, hematomas, contusiones, escoriaciones, dislocamientos, quemaduras, pellizcos, pérdida de dientes, empujones o cualquier otro maltrato físico que afecta la integridad de las personas y cuyas huellas no sean necesariamente visibles.

Es *violencia psicológica* la conducta ejercida, en deshonrar descrédito o menosprecio, al valor personal o dignidad trato humillante o vejatorio, hostigamiento, vigilancia constante, aislamiento, amenaza de alejamiento de los hijos, la privación de medios económicos indispensables.

Constituye *violencia sexual*, los actos y omisiones la amenaza e intimidaciones que afectan el ejercicio de una sexualidad saludable libre de las presiones a través de la inducción, mediante presiones psicológicas a relaciones sexuales no deseadas, así como los actos destinados a dañar los órganos reproductivos del hombre y la mujer.

Muchos estudios, al igual que nuestra mencionada ley, clasifican la violencia bajo tres formas: física, sexual y psicológica, dando la siguiente definición: *“Es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge o conviviente, ex –cónyuge o ex – conviviente, los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa o colateral”*. Como vemos ésta definición engloba, tanto, la violencia familiar como doméstica. No olvidemos que ésta última se da entre personas que han sido esposos, convivientes o que han tenido hijos en común.

La violencia física, constituyen los golpes propinados por el agresor o agresora, que se incluyen cachetadas, empujones, puñetes, patadas, golpes con

objetos, uso de armas de fuego, punzocortantes que pueden llegar hasta el homicidio.

La violencia sexual, no sólo se refiere al acceso carnal sin el consentimiento de la pareja, también a las formas, periodicidad tiempos utilizados por el agresor, sin considerar el deseo o consentimiento de su pareja.

La violencia psicológica, también denominada verbal o moral, que induzca manifestaciones, como la degradación psicológica, la humillación verbal, la continua amenaza, el chantaje económico, la privación de recursos, la reclusión en el hogar, se considera como formas de violencia psicológica en el marco jurídico boliviano como adulterio, no reconocimiento de paternidad, inasistencia familiar, allanamiento de domicilio, abandono de mujer embarazada, abandono de familia.

Analizada la violencia desde la sociedad, los estudios apuntan hacia la cultura patriarcal, el uso del poder dentro la familia, como reflejo de las relaciones de poder en la sociedad.

La gran mayoría de los estudios muestran a la mujer como la principal víctima de violencia conyugal.

La mediación y la conciliación son prácticas adoptadas en casos de violencia en las instancias judiciales, al haber demostrado su eficacia han sido traducidos en la Ley de Arbitraje y Conciliación. Su aplicación permite agilizar conflictos de violencia doméstica, sin pasar a la vía jurídica, sin embargo no elimina el riesgo de que aumente la reincidencia poniendo en peligro la vida de la mujer.

La violencia, no es patrimonio exclusivo de los sectores sociales más desfavorecidos o de personas con escaso nivel de instrucción.

Los bienes jurídicamente protegidos por la ley 1674, son la integridad física, psicológica, sexual y moral de cada uno de los integrantes de la familia.



## SANCIONES

Multa: Hasta un 20% del salario mínimo nacional y hasta 10 veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor. Todo a favor del Estado.

Arresto: No puede exceder de 4 días, pudiendo agravarse el doble en los casos del art. 10.a)

## MEDIDAS ALTERNATIVAS

Terapia psicológica

Prestación de trabajos comunitarios

## MEDIDAS CAUTELARES.

Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal,

Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia,

Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer de forma inmediata la entrega de sus efectos personales

Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial y

Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar del trabajo de la víctima

## MEDIDAS PROVISIONALES.

Asistencia familiar

Tenencia de hijos.

## PROCEDIMIENTO.

La denuncia de violencia en la familia o doméstica, conforme dispone el Art. 21 de la Ley N° 1674, oral o escrita, con el patrocinio de un abogado o sin él, ante la Brigada de Protección a la Familia, el Ministerio Público o ante el Juez Instructor de Familia.

Las personas que pueden solicitar protección, a favor de la víctima, denunciando hechos de violencia física o psicológica, son los parientes consanguíneos, afines, civiles o cualquier persona que conozca estos hechos (art. 22).

Los hechos de violencia sexual sólo podrán ser denunciados por la víctima, salvo que sea menor de 18 años, o mayor incapaz, estando legitimados para ejercer la acción la víctima y el Ministerio Público

Art. 24 Los trabajadores de salud de establecimientos públicos o privados que prestan atención a víctimas de violencia, están obligados a denunciar estos hechos.

Art. 28 Admitida la denuncia al Ministerio Público, el Fiscal convocará inmediatamente al denunciado y la víctima en un plazo de 24 horas de recibida la denuncia.

En caso de presentarse las partes citadas y no se produzca la conciliación, el Fiscal remitirá la causa al Juez competente. A tiempo de remitir podrá pedir al Juez la homologación de las medidas cautelares adoptadas por él o pedir que el juez las adopte (esto último no dice la ley pero estimamos que puede hacerse).

Es bueno hacer notar que las medidas cautelares urgentes pueden diligenciarse en procesos de asistencia familiar, tenencia de hijos e inclusive fuera de cualquier proceso como medida preparatoria (Decreto Reglamentario No. 25087).

El Juez, recibida la denuncia señalará día y hora de audiencia que debe efectuarse en un plazo no mayor de 48 horas, adoptadas las medidas cautelares

pertinentes ordenando la citación del demandado y de quien este legitimado para ejercer la acción.

La citación al denunciado podrá efectuarse cualquier día y hora, la citación contendrá el motivo de la denuncia y las medidas cautelares ordenadas.

En caso de incomparecencia del denunciado, se dispondrá su comparecencia con ayuda de la fuerza pública. Si no fuera encontrado con el mandamiento de aprehensión se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra (art. 14 Decreto Reglamentario de la Ley 1674).

En caso de que quién este legitimado para ejercer la acción no comparezca a la audiencia, se tendrá por desistida la acción, salvo que acredite su legal impedimento, en cuyo caso debe señalarse nuevo día y hora de audiencia. Sin embargo, si la víctima fuera menor de edad o discapacitada no procede tal desistimiento (art. 15 D.R.). La ley ni el reglamento referidos no dicen que pasaría en este último caso, entendiéndose que el proceso sigue en ausencia de la víctima hasta dictar la resolución respectiva

#### VERIFICATIVO DE LA AUDIENCIA:

Durante el desarrollo de la audiencia, el Juez ordenará lectura de la denuncia, escuchará a las partes, recibida toda la prueba y propondrá las bases para una posible conciliación.

El denunciado podrá ser asistido por un abogado defensor. En caso de que una de las partes asista a la audiencia sin abogado, por equidad, el Juez le designará defensor de oficio para la otra.

Después de recibida, el Juez valorará toda la prueba, y emitirá resolución en la misma audiencia, imponiendo la sanción que corresponda, como dispone la ley, en su capítulo III, ordenando el pago de daños y perjuicios ocasionados a la víctima. Puede ordenar también se suspenda la sanción.

La resolución puede:

- Homologar los acuerdos a que hubiesen arribado las partes.
- Declarar probada la denuncia
- Declarar improbada la denuncia.

Al mismo tiempo, de acuerdo a las circunstancias podrá ordenar pericia psicológica del demandado y los miembros de la familia involucrados en el hecho de violencia.

La resolución puede ser apelada en forma verbal, en la misma audiencia o escrita en el plazo de 24 horas ante el mismo Juez, recurso que será concedido ante el Juez de Partido de Familia.<sup>91</sup>

Una vez conociendo lo establecido por la ley empezaré a hacer el respectivo análisis de las debilidades, basada en mi experiencia de atención a mujeres víctimas de violencia en el trabajo dirigido desarrollado en el Centro Integrado de Justicia del Distrito Dos de la ciudad de El Alto.

Empezare por el Artículo 3 a):

### *ARTÍCULO 3. (PREVENCIÓN).*

*Constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en la familia. El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:*

*a) Promoverá la incorporación en los procesos de enseñanza aprendizaje curricular y extra curricular, orientaciones y valores de respeto, solidaridad y autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos; fomentando el acceso, uso y disfrute de los derechos ciudadanos sin discriminación de sexo, edad, cultura y religión.*

---

<sup>91</sup> Ley Contra la Violencia en la Familia y Doméstica N° 1674, de 15 de Diciembre de 1995, Bolivia.

Con respecto al inc. a) consultando a estudiantes de colegios fiscales, en las capacitaciones que dimos sobre la obtención de diplomas de bachiller, ellos desconocían la existencia de ésta ley, e incluso algunos y algunas alumnos y alumnas de manera lamentable y alarmante consideran que un hombre tiene derecho de golpear a su pareja cuando se comportan “mal”, ésta es una debilidad ya que no se está dando un cumplimiento efectivo con lo que indica la ley, ya que si se implementaría en la curricula se estaría haciendo conocer no solo ésta ley sino también los derechos humanos a niños, jóvenes y adolescentes que formarán hogares y podrán hacerlo en un ambiente de paz y respeto a los derechos de los demás.

*e) Instruirá al personal de los servicios de salud para que proporcione buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia, considerando su intimidad y privacidad, y evitando la repetición de exámenes clínicos que afecten su integridad psicológica.*

*g) Capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de la aplicación de la presente ley, sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en la familia.*

El servicio prestado a las víctimas de violencia no es prestado de manera adecuada ya que éstas se ven expuestas a soportar reproches por parte de algunos de los profesionales en salud que las atienden mal en lugar de brindarles ayuda y orientación, es por eso que muchas veces por el miedo de ser criticadas y discriminadas no acuden al médico forense, y en consecuencia se pierden las huellas y no hay manera de probar la violencia física ejercida en contra de ellas.

En éste caso quienes prestan éste tipo de servicio deberían de ser removidos del lugar de trabajo periódicamente, para que no se desensibilicen y así poder brindar una atención eficaz y eficiente.

*n) La Policía Nacional destacará patrullas móviles de control hacia los centros de mayor incidencia de violencia doméstica.*

*o) Promoverá el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación de instituciones para el tratamiento de los agresores.*

Nuestra policía lamentablemente no cuenta con los recursos humanos ni logísticos suficientes para poder acudir (por lo menos al instante) en auxilio de las víctimas, menos los tiene para patrullar lugares de mayor incidencia de violencia, por que no pueden prestar éste servicio exclusivamente al área de violencia ya que en nuestra ciudad existen robos, asaltos, asesinatos etc.

El refugio para víctimas de violencia más conocido (por no decir el único) es de sartasim warmi que es una ONG, que por la cantidad de mujeres víctimas de violencia, algunas veces llega a saturarse, viéndose en la penosa situación de no poder recibir a más mujeres, quedando éstas sin tener un lugar donde poder pernoctar y estar a buen resguardo, en consecuencia obligadas a volver al lugar donde viven junto con su agresor que probablemente las volverá a agredir.

*ARTÍCULO 8. (MULTA). La pena de multa en favor del Estado, será fijada por el juez hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor. La multa será cancelada en el plazo de tres días. El incumplimiento dará lugar a la conversión de la multa en arresto, que no podrá exceder el tiempo máximo de duración fijado por el artículo siguiente.*

Ésta es una sanción desde mi punto de vista, nada concientizadora de los actos que cometen los agresores, ya que si golpea puede pagar y listo, además no falta el agresor típico machista y atrevido que en audiencia por los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos (Conciliación) dice: “Cuanto tengo que pagar, aquí está el doble, por que la voy a volver a golpear”, y esta sanción no ayuda en nada al agresor y mucho menos a la víctima, ya que la tranquilidad y la

dignidad no se pueden comprar, además el daño psíquico, y la pérdida de su dignidad aguantando cada vez más golpizas puede llegar a finalizar con el asesinato o suicidio de ésta.

*ARTÍCULO 9. (ARRESTO). La pena de arresto consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana. El arresto se cumplirá en recintos policiales.*

Ésta es una sanción muy rara vez aplicada por el juez, además en mi opinión crea mayor ira en el agresor el hecho de ser privado de su libertad, haciendo la relación en la pareja mucho más hostil de lo que ya es, y lo más seguro es que al cumplir la sanción él agrede con mayor furia nuevamente a la víctima.

*ARTÍCULO 11. (MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN) El juez podrá suspender la ejecución de la sanción, disponiendo de acuerdo a la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, como medida alternativa terapia psicológica o prestación de trabajos comunitarios. Estas medidas sólo podrán hacerse efectivas si mediere el consentimiento del responsable. De no prestar su consentimiento, se ejecutará la sanción impuesta. Acreditado el cumplimiento de la medida, el juez declarará extinguida la sanción impuesta. En caso contrario, se ejecutará la sanción cuyo cumplimiento quedó en suspenso.*

*ARTÍCULO 12. (TERAPIA PSICOLÓGICA). La terapia psicológica se llevará a cabo en consultorios privados de profesionales habilitados, con cargo al autor. Las personas de escasos recursos serán derivadas a la Secretaría de Asuntos Étnicos, de Género y Generacionales, ONAMFA o cualquier servicio social acreditado y sin fines de lucro. El especialista determinará el tiempo de duración y*

*la modalidad de la terapia psicológica e informará al juez acerca de éstas circunstancias.*

*ARTÍCULO 13. (TRABAJOS COMUNITARIOS). El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos en favor de la comunidad o del Estado, que se realizará fuera de los horarios habituales de trabajo y de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor. La duración del trabajo no podrá exceder del tiempo equivalente a cuatro días. El trabajo deberá ser supervisado por la persona o autoridad designada por el juez, quien informará sobre su cumplimiento.*

Con respecto a éstas medidas alternativas, en mi experiencia nunca supe que se haya aplicado la prestación de trabajos comunitarios en los casos que tuve la oportunidad de atender solamente se ordenaba una terapia psicológica, que la mayoría de las veces no fue cumplida por el demandado, teniendo que solicitar la parte demandante el cumplimiento de la misma ya que no existe un seguimiento del caso por parte de los juzgados y menos existen informes por parte de las instituciones a los que se les deriva.

*ARTÍCULO 15. (ACTOS DELICTIVOS). Los hechos de violencia que constituyan delitos tipificados en el Código Penal son de competencia exclusiva de los jueces penales.*

He tenido conocimiento del caso de una señora que se presentó en el Centro Integrado de Justicia del Distrito dos indicando que su concubino la golpeó, y tenía el Certificado Médico Forense en el que se indicaban 15 días de impedimento, entonces se le oriento que lo que corresponda era hacer una denuncia de violencia en la familia ante el juez instructor de nuestro distrito, pero lo que ella indicaba era que no quería hacer ese tipo de denuncia ya que el pasado año la había agredido y en esa ocasión le prescribieron 30 días de impedimento y con un abogado particular realizaron la demanda por violencia en



la familia, y al agresor le fue impuesta una multa y terapia psicológica,

En éste caso fue difícil comprender por que su abogado no la asesoró correctamente y siguió un proceso penal por el delito de lesiones graves y leves tipificado en el artículo 271 de nuestro código penal, por otro lado tampoco es fácil explicarse por que el juez que tuvo conocimiento del caso al observar el certificado médico no se declaró incompetente.

*ARTÍCULO 16. (AUTORIDADES COMUNITARIAS). En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley.*

Con respecto a éste articulo se podría decir que aún dentro de las comunidades, se vive bajo el sistema patriarcal, de ésta manera la mujer recibe muy poco apoyo por parte de las autoridades, y peor aún si su agresor es autoridad o hijo de de la autoridad de su comunidad ellas se ven silenciadas por no poner en evidencia de los comunarios el comportamiento de esa autoridad que debe ser ejemplo para todos.

*ARTÍCULO 18. (CLASES). Son medidas cautelares:*

- 1) Prohibir o restringir temporalmente la presencia del denunciado en el hogar conyugal.*
- 2) Ordenar la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada con violencia.*
- 3) Autorizar a la víctima el alejamiento del hogar común y disponer la entrega inmediata de sus efectos personales.*
- 4) Disponer la inventariación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la comunidad ganancial.*
- 5) Prohibir o limitar la concurrencia del denunciado al lugar de trabajo de la víctima.*

*ARTÍCULO 19. (TEMPORALIDAD DE LAS MEDIDAS). Las medidas cautelares enumeradas en el artículo anterior son de carácter esencialmente temporal y no podrán exceder del tiempo de duración del proceso.*

*ARTÍCULO 20. (MEDIDAS PROVISIONALES). El juez que conozca la causa podrá dictar las medidas provisionales de asistencia familiar y tenencia de hijos, que correspondan. Estas medidas tendrán vigencia sólo hasta la conclusión del proceso.*

Desde mi punto de vista una de las mayores debilidades de ésta ley es la temporalidad de las medidas, sobre todo en los casos de asistencia familiar y tenencia de hijos, ya que pasados tres meses la víctima debe iniciar otro proceso demandando asistencia familiar y en algunos casos la tenencia de hijos, representando un gasto extra de dinero y tiempo.

*ARTÍCULO 26. (BRIGADAS DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA). Las Brigadas de Protección a la Familia se encargarán de practicar las diligencias orientadas a la individualización de los autores y partícipes, reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio necesario e inmediato a la víctima. Donde no existan Brigadas de Protección a la Familia, cumplirán estas funciones las autoridades policiales existentes.*

Lamentablemente, quizás sea por la excesiva carga de trabajo que tienen las brigadas he tenido conocimiento por parte las víctimas de violencia, que el primer lugar al que acuden es a las brigadas ya que los CIJS aún no son muy conocidos, pero no las atienden y las derivan a la fiscalía, a los CIJS, o a los SLIM indicándoles que pertenecen a esa jurisdicción cuando la ley no indica nada al respecto, las brigadas deben atender a las personas sean de la zona que sean la única jurisdicción y competencia que establece la ley es para los jueces y no así para las brigadas, además de que éstas tienen la facultad de poder aprehender al

agresor sin necesidad de mandamiento<sup>92</sup>, facultad que no tienen los CIJS ni los SLIM para poder socorrer a las víctimas.

Con respecto a los funcionarios policiales, siempre que sean encontrados prestan el servicio, y en mi experiencia han cumplido mejor con sus funciones ya que muchas veces cabos (mujeres y varones) acompañaban a las víctimas hasta el centro y les brindaban el auxilio necesario.

*ARTÍCULO 35. (TESTIGOS). Podrán también ser testigos los parientes o dependientes del denunciante o del denunciado, siempre y cuando su declaración sea voluntaria.*

Cuando un hombre agrede a su pareja, también agrede a sus hijos y se caracteriza por ser violento también con las demás personas, entonces los hijos se ven atemorizados y no van a declarar los hechos de los que son testigos por miedo a una reacción de su padre.

*ARTÍCULO 36. (RESOLUCIÓN). El juez en la misma audiencia pronunciará resolución expresando los motivos en los que se funda.*

*La resolución, según corresponda, podrá:*

*1) Homologar los acuerdos a los que hayan llegado las partes en conciliación...*

Este artículo se encuentra en contradicción con la prohibición de acuerdos que legitimen los actos de violencia y aquellos referentes a la renuncia de los derechos de la víctima<sup>93</sup>, ya que cuando las partes llegan a un acuerdo mayormente se trata de la promesa por parte del agresor de no volver a golpearla a cambio de que ella desista en la demanda, en ese tipo de acuerdos que homologa el juez la víctima está renunciando a los derechos que le asisten y se estaría legitimando un acto de violencia.

---

<sup>92</sup> Artículo 8 del Decreto Supremo N° 25087, Reglamento a la Ley N° 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia y Doméstica, de 6 de julio de 1998, Bolivia.

<sup>93</sup> Artículo 11 del Decreto Supremo N° 25087, Reglamento a la Ley N° 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia y Doméstica, de 6 de julio de 1998, Bolivia.

Para concluir con éste análisis y basada en mi experiencia en el Centro Integrado de Justicia del Distrito Dos de la ciudad de El Alto en la atención a mujeres víctimas de violencia podría decir que creo que las profesionales que atiendan a éstas mujeres deberían ser profesionales especializadas en temas de género, que se hayan cuestionado a sí mismas todos los aspectos relacionados con su propia educación de género, su feminidad, sean conocedoras del género masculino y de la violencia masculina, y al mismo tiempo defiendan una sociedad basada en la igualdad de derechos para hombres y mujeres. ¿Pero qué ocurre con la recuperación del victimario, del agresor?, ¿es necesario que reciba un tratamiento psicológico, además de que cumpla las penas por el delito que comete?, ¿se pueden reducir las penas si se someten a éste tratamiento?, ¿qué ocurre con los agresores que no tienen que cumplir penas en la cárcel? Desde que entró en vigencia la ley 1674 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, existe la posibilidad de que los hombres que ejercen este tipo de violencia reciban un tratamiento psicológico, además de cumplir la sanción establecida.

Por otra parte debo mencionar que las mujeres podemos alegrarnos de que se haya aprobado esta Ley. Es la primera vez en la historia de nuestro país que empiezan a invertirse los roles adecuadamente: las víctimas son las mujeres, los agresores los hombres, a las víctimas hay que protegerlas y los agresores tienen que cumplir por el delito que cometen, además de tener la posibilidad de ser tratados psicológicamente para dejar de ser violentos contra las mujeres. La probabilidad de que un hombre vuelva a repetir los mismos comportamientos con la misma mujer o con otras mujeres es altísima, y son pocos los que acceden de forma voluntaria y consciente a recibir un tratamiento psicológico con unas características específicas de género. Pero si bien ésta ley contra la violencia familiar ha servido como un paliativo a los problemas de agresión física, sexual y psicológica, ocurridos dentro de la familia o entre personas que han tenido vínculo matrimonial, de unión de hecho o que simplemente han procreado hijos en común salta a la vista que el problema no ha sido solucionado, como ejemplo podemos

mencionar el altísimo porcentaje de reincidencia en que incurrían los agresores. Pese a lo mencionado muchos actos de esta naturaleza, antes de la vigencia de la presente ley quedaban en impunidad hoy en día la víctima y todas las personas legitimadas para accionar tienen esta vía y alternativamente la penal, es decir, puede recurrir tanto al procedimiento para la violencia familiar o al proceso penal, siendo excluyente una de la otra.

Y es importantísimo mencionar en éste contexto que las nuevas formas de machismo están teniendo un buen caldo de cultivo, la violencia de género está legitimada en nuestra sociedad, también lo está en las cabezas de sus protagonistas y de los/as profesionales que la atienden policías, abogadas/os, jueces y juezas. Así podemos ver cómo jueces/juezas imponen penas irrisorias a los maltratadores, e incluso les eximen de cumplirlas si se someten a una terapia psicológica, con la que se supone que van a aprender a respetar a las mujeres y a no agredirlas. Parece increíble, pero banalizar la violencia de género es una constante del machismo.

Otra forma de desviar la atención de los verdaderos protagonistas es acusar al movimiento feminista, que lucha por los derechos de las mujeres víctimas de la violencia machista, de no querer que los maltratadores reciban tratamiento. Nada más lejos de la realidad. Los argumentos que estamos esgrimiendo quienes hemos tenido la oportunidad de atender a las mujeres víctimas son, fundamentalmente, que los costes económicos que supongan los tratamientos a los agresores no se sustraigan de las partidas presupuestarias destinadas a la recuperación de las víctimas, y que el tratamiento sea voluntario reconociendo éstos su responsabilidad en el delito, y sin obtener beneficios penitenciarios a cambio.

A continuación, expondré las características que deben cumplir los tratamientos psicológicos que han de recibir los agresores. Porque como hemos visto, no todo vale. Antes de nada hay que aclarar que es absurdo considerar una reducción de pena si se recibe un tratamiento psicológico, porque para que

cualquier tratamiento funcione es condición necesaria y obligatoria que el propio sujeto reconozca que lo necesita. En el caso que nos ocupa, el hombre ha de reconocer que es un maltratador de mujeres, lo cual no sucede. Por lo general, ningún hombre acusado de ser un maltratador lo reconoce. Lo normal es que justifique su comportamiento, lo banalice, lo minimice y/o acuse a su compañera de ser la culpable, “pero si me reducen la pena hago lo que sea”.

En primer lugar, los profesionales de la psicología que se ocupen de realizar estos tratamientos deberán tener una filosofía personal basada en la igualdad real entre hombres y mujeres, además de ser expertos en género, tanto masculino como femenino, y sobre todo conocer en profundidad las causas y los efectos de la violencia que ejercen los hombres sobre las mujeres. Sin olvidar que el fin último es proteger a las mujeres y a sus hijas/os. Los profesionales masculinos que se hayan cuestionado su propia masculinidad son los más apropiados para este tipo de intervenciones psicológicas con maltratadores.

En segundo lugar, también estos profesionales tendrán que cambiar su concepción y sus esquemas de trabajo, pues están acostumbrados a trabajar con personas que sufren y ahora lo tendrán que hacer con personas que hacen sufrir.

Y en tercer lugar, los profesionales deben entender que el primer objetivo de la intervención es crear la responsabilidad del problema en el maltratador, como única forma real de garantizar la aceptación y la eficacia del tratamiento.

Sólo cuando el hombre asuma su responsabilidad se podrá comenzar con el tratamiento psicológico propiamente dicho, que deberá cumplir con unos requisitos similares al tratamiento de las mujeres, pero con objetivos bien distintos.

### **CAPÍTULO III**

## **INCLUSIÓN DEL FEMINICIDIO COMO TIPO EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.**

### **XIII. POLÍTICAS PÚBLICAS ADOPTADAS E IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO BOLIVIANO CON MIRAS A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

No existen, hasta la fecha, políticas públicas implementadas por el Estado Boliviano con miras a la erradicación del femicidio como tal, no obstante existen algunas políticas en general, destinadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres que deben constituir un marco de protección y prevención del femicidio.

Como una política pública para la erradicación de la violencia contra la mujer tenemos la siguiente:

#### **PRESENTACIÓN**

El Ministerio de Justicia, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo “Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien 2006 – 2011” y la nueva Constitución Política del Estado aprobada por la Asamblea Constituyente y el Congreso Nacional, con el interés de garantizar y promover el cumplimiento de las obligaciones del Estado frente a lo Derechos Humanos, presenta el “Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos, Bolivia para Vivir Bien” 2009 - 2013 (en adelante PNADH), documento base para el accionar de las instancias del Poder Público como ente gestor y ejecutor de las políticas públicas en materia de derechos humanos.

El PNADH, es una muestra de le voluntad política del actual gobierno para la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos, tomando en cuenta que el impulso del proceso de revolución democrática y descolonizadora tiene por fin último la transformación del Estado boliviano. El presente plan fue elaborado y construido de forma comunitaria, participativa y democrática, en base a una

lectura de la realidad, en concordancia con una nueva visión del país y en observancia e los avances del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, teniendo como prioridad la atención de las necesidades de la población boliviana, haciendo **énfasis en la equiparación de oportunidades de los grupos históricamente excluidos y discriminados**.<sup>94</sup>

#### Presentación

Uno de los elementos transversales, dentro del diseño y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, es sin duda la vigencia plena y aplicación permanente de los derechos humanos, con una visión integral, y sobre la base de la plurinacionalidad. Los derechos en general y en particular los derechos humanos, son parte de esa gran lucha de los pueblos por su liberación. En nuestra tierra resulta aun más significativo el poder plasmar en norma y luego de ello en acciones concretas, ésta lucha permanente por el derecho básico de los hombrees y mujeres que ahora vivimos en Bolivia, pues ha campeado la injusticia y la desigualdad como regla odiosa de sistemas políticos de opresión que han operado desde a colonia española y su continuismo con la colonia oligárquica, feudal, clasista, discriminadora, que se encaramó en el poder de la Republica de Bolivia desde su mismo nacimiento.

Aun queda en la memoria colectiva, los horrores coloniales basados en la discriminación, sea por origen étnico-racial, **género**, edad, o clase social. Honor a los mártires por la liberación de nuestros pueblos y naciones, profetas de la igualdad y de la justicia social, que debe ser premisa en las miras de un nuevo horizonte **basado ante todo en la plena de oportunidades**, de convivencia sana y armoniosa con nuestro medio ambiente, de respeto a los pueblos y culturas, de reivindicación de la identidad, y de una forma distinta de ver y actuar en el conjunto societario, en suma, la plasmación de los derechos de los pueblos y naciones en lo que se conoce como los derechos colectivos.

---

<sup>94</sup> Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, Trabajando por la Descolonización de las Desigualdades "Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Para Vivir Bien 2009 – 2013". La Paz – Bolivia, Diciembre de 2008, Pág.2.



La **no violencia**, la educación, la salud, **la igualdad plena**, la no discriminación, el acceso al agua y a la alimentación, a la seguridad alimentaria, al hábitat y vivienda dignos, a los servicios básicos, a la autoidentificación, los derechos colectivos de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, derecho al medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, a la salud a la seguridad social, al trabajo y al empleo dignos, derechos de la niñez, adolescencia y juventud, derechos de las familias y de los adultos mayores, derechos de las personas con discapacidad, derechos de las personas privadas de libertad, de las usuarias y usuarios, derechos a los deportes y recreación, derecho a la libre opción sexual, como derechos esenciales, sumados a las oportunidades que debe procurar el Estado para todas y todos, para generar en el tiempo una nueva sociedad de mujeres y hombres nuevos, cuya formación les permita ser garantes de esa sociedad de iguales, de hermanas y hermanos, todos bolivianos, para vivir bien.

La Asamblea Constituyente, como parte y pico resaltante del proceso constituyente en Bolivia, ha tenido el acierto de incorporar dentro del proyecto de Constitución Política del Estado, el conjunto de derechos que ya se venía trabajando a nivel interno, empero que por motivos esencialmente políticos, no fueron aun constitucionalizados.

Encontramos un universo importante de derechos que pasan de ser meramente declarativos, a ser efectivos, con una proyección necesaria de su incorporación en nuestra legislación, bajo a regla de la gradualidad. Las revoluciones requieren de sostenibilidad en el tiempo y en espacio, y esa acción debe necesariamente tener escenarios de debate y de construcción, en esos antecedentes encontramos el fundamento de este trabajo.

Bajo esas preocupaciones y a la vez desafíos que deben ser ejecutados por nuestra gestión de Gobierno, y reconociendo que éste es un momento clave para atrincherarnos en la lucha por la vigencia efectiva de los derechos humanos en Bolivia, se ha diseñado el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, instrumento de planificación y de construcción de políticas públicas sostenibles en

ésta materia, y que es el resultado de un trabajo compartido en aportes y esfuerzos por parte del Estado y la Sociedad Civil, experiencia que ha sido validada cumpliendo una rigurosa planificación desarrollada desde el mes de octubre de 2007, con jornadas nacionales y talleres departamentales, acciones a las que se sumaron mesas de trabajo sectoriales, que cualificaron los insumos recogidos en los departamentos, y así mismo, un trabajo de gabinete final con el apoyo incondicional de organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales y del Estado, concluido el pasado 25 de noviembre del año 2008, en la ciudad de Cochabamba.

Todo trabajo que reivindica derechos, se encuentra expuesto a la negación por parte de quienes se sienten perjudicados en sus privilegios. Debo indicar como ineludible ejemplo que en vísperas de la barbarie del mes de septiembre de 2008, celebramos nuestra última mesa sectorial en la sede de la CIDOB en la ciudad de Santa Cruz, y al día siguiente los vándalos asaltaban y trataban de destruir esa sede; símbolo efectivo de que ésta construcción estatal - societaria no ha sido nada fácil,

Por otro lado, ya en el plano descriptivo del documento, el diseño del Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, tiene una estructura de identificación y ubicación, uno a uno, de los derechos que se busca desarrollar; asimismo, se identifican la justificación, el problema, las posibles soluciones, qué autoridad debe ser la responsable de su ejecución, el plazo aproximado para esa acción, y finalmente una aproximación general del presupuesto que debiera invertirse en cada uno de los derechos. Bajo estas reglas, se garantiza también el reconocimiento internacional del Plan de Acción, dado que cumple los parámetros exigidos por dicha normativa para ser avalado como tal, éxito inicial del Plan.

Nótese que el Plan de Acción, es un documento dinámico y que podrá ser actualizado bajo la égida de una estructura dinámica donde compartirán escenario los actores estatales y también la sociedad civil organizada. Políticamente, el Plan de Acción de los Derechos Humanos en los hechos constituye la punta de lanza de la Nueva Constitución Política del Estado, honor que debe ser

responsablemente implementado por los responsables sectoriales y el Ministerio de Justicia, cabeza de dicha actividad nacional.

Agradezco a nombre de personal del Ministerio de Justicia, los aportes y experiencias que apoyaron a construcción de éste importante esfuerzo, a dirigentas y dirigentes de los movimientos sociales, a compañeros de organizaciones que luchan por la vigencia de los derechos humanos, a hermanos que formamos el Gobierno Nacional por su compromiso con esta noble causa, pero en particular destacar el compromiso ineludible de nuestro hermano Presidente Evo Morales Ayma y de nuestra hermana Ministra de Justicia, Celima Torrico Rojas, por el aliento permanente y seguimiento celoso a que se cumpla este objetivo de gestión tan importante.<sup>95</sup>

Se presenta este Plan Nacional de Acción, en una jornada tan emblemática como el 10 de diciembre en el que se conmemoren los 60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Los cambios políticos generados por el Gobierno Constitucional del Presidente Evo Morales Ayma, buscan modificar el escenario nacional, tanto para los entes gestores de políticas públicas, como para todos y todas las y los habitantes del país, motivo por el cual, surge a necesidad de elaborar y ejecutar una nueva política estatal en Derechos Humanos.

El PNADH es un instrumento público con un nuevo enfoque integral y comunitario de los Derechos Humanos que pretende responder a las necesidades reales de la población boliviana<sup>96</sup>, cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos y combatir la discriminación y la exclusión.

En este sentido, el PNADH contiene las políticas públicas a realizarse entre los años 2009 y 2013, que refuerzan los mecanismos de promoción, protección,

---

<sup>95</sup> Chávez Serrano, Wilfredo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, Trabajando por la Descolonización de las Desigualdades "Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Para Vivir Bien 2009 – 2013". La Paz – Bolivia, Diciembre de 2008.

<sup>96</sup> Según el último Censo de Población y Vivienda del año 2001, Bolivia tiene una población de 8.274.325 habitantes, número que según lo proyectado ascendió a 10.297.050 habitantes para el año 2008. La población mayoritaria se encuentra en el área urbana representando a un 62.42 %, mientras que en el área rural se ha registrado tan solo un 37.58% de habitantes.

defensa, realización y ejercicio efectivo de los Derechos Humanos en el país en armonía y equilibrio con la naturaleza y el cosmos, con la finalidad de que toda la población pueda “Vivir bien”. Asimismo busca implementar la visión plurinacional e intercultural a los derechos humanos en Bolivia.

El documento esta estructurado en tres partes:

La PRIMERA parte contiene el marco general del plan y consta de tres capítulos:

En el primero, se expresan los antecedentes que conducen a la necesidad de elaborar éste documento rescatando la importancia de los procesos de construcción y ejecución para su aplicabilidad, efectividad, y legitimidad.

En el segundo, se describe la metodología que el PNADH adopta para poder hacer vigentes sus objetivos.

En el tercero, se expresa el marco normativo nacional e internacional que sustenta al Plan.

La SEGUNDA parte se desarrolla a detalle cada derecho bajo una estructura que contempla el marco normativo internacional y nacional que lo protege, recomendaciones de organismos internacionales, la justificación para el tratamiento del derecho en el Plan, los objetivos centrales que se pretende alcanzar y un cuadro que expresa el problema que se quiere atender, las acciones que se deben tornar, los resultados que se quieren alcanzar, la instancia estatal responsable el plazo y el presupuesto aproximado destinado a cada acción<sup>97</sup>. Esta parte contiene seis capítulos, en donde se desarrollan los derechos en base a la organización planteada por la nueva Constitución Política del Estado:

El primer capítulo desarrolla los denominados “derechos fundamentales”, entre los cuales se encuentran el **derecho a la vida**, el derecho a la integridad personal, el derecho a la verdad, justicia y reparación, el derecho a la libertad personal, el derecho a la seguridad pública, el derecho a agua, el derecho a la

---

<sup>97</sup> Los presupuestos contemplados en el Plan solo tienen carácter referencial, cada institución encargada de ejecutar las acciones deben planificar el costo de cada una de ellas en sus respectivos POAs.

alimentación adecuada, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a la vivienda y el derecho al acceso a los servicios básicos.

El segundo capítulo desarrolla los derechos civiles y políticos, que incluyen a la no discriminación, el derecho a la libertad de pensamiento y religión, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la comunicación, el derecho al acceso a la información, las garantías del debido proceso y el acceso a la justicia, los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la participación política, el derecho a sufragio y el derecho a la fiscalización de los actos públicos.

El tercer capítulo toca los derechos de las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos y del pueblo Afro boliviano, entre los que se encuentra el derecho a existir libremente, el derecho a la identidad cultural, el derecho a la libre determinación territorial, el derecho a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos, el derecho al ejercicio de sus propios sistemas jurídicos, políticos y económicos, el derecho a la titulación colectiva de sus tierras, el derecho a ser consultados, el derecho a la gestión territorial autónoma, el derecho a participar en los órganos del Estado y los derechos del Pueblo Afro boliviano.

El cuarto capítulo contiene los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se encuentran el derecho a un medio ambiente sano, los derechos laborales, el derecho al acceso a la ciencia y tecnología y el derecho a la recreación.

El quinto capítulo abarca los derechos de los grupos en mayor riesgo de vulnerabilidad, tocando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, los derechos de la juventud, los derechos de las personas adultos-mayores, los derechos de las personas con discapacidad, los derechos de las personas privadas de libertad, los derechos relacionados con el tema de migraciones (derechos de los bolivianos y bolivianas migrantes, derechos de los migrantes en Bolivia, derechos de los y las refugiados/as y trata y tráfico de personas), los derechos de las personas con diversa orientación sexual o identidad de género, los derechos de las personas que viven con VIH SIDA, los derechos de los y las usuarias y los derechos de las y los defensores de los derechos humanos.

**El sexto capítulo** está referido a los **derechos de las mujeres**.

El séptimo capítulo abarca acciones referidas a los órganos de seguridad del Estado y a la aplicación del derecho internacional humanitario.

La TERCERA parte del PNADH contemple la reestructuración del antiguo Consejo Interinstitucional de Derechos Humanos en un nuevo Consejo Nacional de Derechos Humanos.

El PNADH es un instrumento público por el cuál el Estado Boliviano en los niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena asume como política estatal el respeto, la protección, la realización y la promoción para el ejercicio pleno de los derechos humanos, otorgando las condiciones necesarias a todas y todos los bolivianos para el “Vivir Bien”.<sup>98</sup>

## **CAPÍTULO 6**

### **DERECHOS DE LAS MUJERES (IGUALDAD DE GÉNERO)**

#### **1. Marco Normativo Internacional.**

- 1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, Arts. 2, 16 y 23 (2).
- 1.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, Arts. 1, 2, 3, 4, 5 (a), 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 17,23;
- 1.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Art. 7 (a)
- 1.4. Convenio de la OIT 122 sobre la Política de de Empleo (1964);
- 1.5. Convenio de la OIT 183 sobre Protección de la Maternidad (2000).
- 1.6. Protocolo Facultativo de la CEDAW e 1999.
- 1.7. Derechos de Grupos sujetos a Protección Especial, Derechos de las Mujeres, de 1981, Artículo 42.

---

<sup>98</sup> Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, Trabajando por la Descolonización de las Desigualdades “Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Para Vivir Bien 2009 – 2013”. La Paz – Bolivia, Diciembre de 2008, Págs. 3 y 4.

1.8. Protocolo Facultativo de 1999 a la Convención sobre los derechos políticos de la mujer de 1954.

1.9. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer de 1995.

## **2. Marco Normativo Nacional**

2.1. Constitución Política del Estado: reformada por Ley 3089 de 6 de julio de 2005: Art. 1 Num. II, Art. 6 (1) y (II), Art. 7, 157, 194.

2.2. Nueva Constitución Política del Estado de 21 de octubre de 2008, Art. 8, 9, 11, 14, 15 Num. II, y III, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 35, 45 Num. 1, II, III y V, 48 Num. y VI, 51 Num. 1, VI, VII, 53, 54 Num. 1, 58, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 74, 75, 79, 82, 86, 88, 107 Num. III, 124, 143, 144, 145, 147, 148 Num. 2, 152, 176, 183, 211, 299, 301, 303, 338, 395, 401.

2.3. Ley N° 1674 de Sanción contra la y violencia Doméstica de 1995.

2.4. Ley N° 1715 de Servicio Nacional de Reforma Agraria de 1996, Art. 3.

2.5. Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 1999, Art. 15 numeral IV.

2.6. Ley N° 1984 Código Electoral de 1999, Art.112 (1) (b) y c) y (2).

2.7. Decreto Supremo N° 25087, Reglamenta la Ley 1674.

2.8. Decreto Supremo N° 24864 para la Igualdad de Oportunidades Hombres y Mujeres de 1997.

2.9. Decreto Supremo N° 26350 de Plan Nacional de Equidad de Género de 1997

2.10. Ley N° 1551 de Participación Popular de 1994, Art. 1, 14 (n), Art. 16.

2.11. Ley 2033 Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual de

2.12. Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar de 2003.

2.13. Ley N° 3545 Reconducción de la Reforma Agraria, de 2006, Disposición Final Octava,

### **3. Recomendaciones de Organismos Internacionales**

#### **3.1. Comité de Naciones Unidas para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Informe de 2008 CEDA W/C/80L/4**

3.1.1. **Revisar la compatibilidad de la legislación en materia penal** y del derecho de Familia **respecto de la Convención, derogando las disposiciones que discriminan contra la mujer**

3.1.2. Asegurar la **aplicación de leyes contra la discriminación a la mujer**;

3.1.3. Asegurar la estabilidad institucional de los mecanismos nacionales para la promoción de la mujer y dotarlas de las facultades de adopción de decisiones y recursos financieros y humanos suficientes (a nivel central, departamental y municipal);

3.1.4. Formular, adoptar y aplicar un plan de acción nacional integral y amplio a fin de **lograr la igualdad de género y el adelanto de la mujer**;

3.1.5. Elaborar un estudio sobre la economía de mercado con relación a la **situación de pobreza de las mujeres** e incluir medidas adecuadas en la estrategia de reducción de la pobreza;

3.1.6. Procurar programas y políticas de erradicación de la pobreza que incorporen una perspectiva de género y aborden explícitamente el carácter estructural de las diferentes dimensiones y pobreza que afectan a las mujeres (en particular a mujeres del área rural, indígena, adulto mayor y con discapacidad);

3.1.7. Adoptar medidas para asegurar la **igualdad de acceso de las mujeres** a la tierra, vivienda, atención sanitaria y a los servicios sociales básicos;

3.1.8. Crear condiciones necesarias para asegurar el acceso a la justicia, en particular de las mujeres en situación de pobreza, del área rural e indígenas.

3.1.9. Agilizar y facilitar el proceso de inscripción de mujeres particularmente indígenas de zonas rurales, adulto mayores y con discapacidad;

3.1.10. Desarrollar políticas e implementar programas dirigidos a garantizar la **eliminación de los estereotipos asociados a los roles tradicionales** en la familia (en la educación, el empleo, la política y la sociedad);



- 3.1.11. Alentar a los medios de comunicación a **proyectar una imagen positiva de la mujer y de igualdad de condición en los roles** y responsabilidades;
- 3.1.12. Crear las condiciones para asegurar un amplio diálogo intercultural tendente a **promover la vigencia plena de los derechos de las mujeres**;
- 3.1.13. **Implementar (en la normativa interna)** la adopción de medidas especiales de carácter temporal tendentes a alcanzar la **igualdad de facto entre hombres y mujeres** que se adoptarán cuando sea necesario para acelerar el logro de una igualdad sustantiva de las mujeres (artículo 4(1) de la Convención);
- 3.1.14. **Adoptar políticas** dinámicas y efectivas **para aumentar la participación de la mujer en todos los niveles de la vida** profesional y pública, incluso a través de medidas especiales de carácter temporal (en el sentido del punto anterior) **y sancionar el incumplimiento de las disposiciones existentes orientadas a establecer un porcentaje mínimo y máximo de cada sexo.** Establecer otros medios eficaces y dinámicos para incentivar su cumplimiento;
- 3.1.15. **Adoptar la ley contra el acoso político por razones de género**, a fin de **combatir y erradicar este tipo de violencia**, asegurando que las mujeres que sean víctimas de acoso político tengan acceso a medios de protección y recursos eficaces, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las mujeres sean efectivamente protegidas contra las represalias;
- 3.1.16. Adoptar las medidas necesarias, incluir las medidas especiales de carácter temporal (en el sentido del Art. 4(1) de la Convención), a fin de reducir la tasa de analfabetismo y deserción escolar de las niñas, en especial en las zonas rurales e indígenas, y proporcionar educación, tanto formal como no formal en los idiomas pertinentes, a las mujeres y niñas;
- 3.1.17. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la Convención, tendentes esencialmente a **garantizar la no discriminación en el empleo y la igualdad de remuneración por trabajo igual**, y la aplicación de las convenciones pertinentes de la OIT vinculantes para Bolivia;

3.1.18. **Adoptar una política de empleo sensible a la perspectiva de género, destinada a las mujeres del sector no estructurado**, especialmente las que trabajan en la agricultura y las trabajadoras del hogar;

3.1.19. Recopilar sistemáticamente datos estadísticos desglosados por sexo, edad, zonas rurales y urbanas y origen étnico respecto a la mujer en los sectores estructurado y no estructurado de la economía;

3.1.20. Promulgar lo antes posible la Ley 810 sobre derechos sexuales y reproductivos;

3.1.21. Fortalecer la ejecución de programas y políticas de planificación familiar y de salud reproductiva tendentes a brindar un acceso efectivo a las mujeres y adolescentes, especialmente en el medio rural, a la información sobre la atención y los servicios de salud, en particular en materia de salud reproductiva y métodos anticonceptivos asequibles;

3.1.22. Incorporar la educación sexual en función a la edad en los planes de estudios y organizar campañas de información para impedir los embarazos entre las adolescentes;

3.1.23. **Integrar una perspectiva de género en la política nacional de salud.** Mejorar el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente en las zonas rurales y las indígenas;

3.1.24. Resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada durante el embarazo, parto y posparto y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica, en particular en las zonas rurales;

3.1.25. **Reglamentar las disposiciones legales vigentes relativas al derecho al aborto terapéutico** de las mujeres bolivianas;

3.1.26. **Permitir el acceso de las mujeres a servicios de calidad para la atención de complicaciones derivadas de los abortos practicados** en condiciones de riesgo, a fin de reducir las tasas de mortalidad materna;

3.1.27. Aumentar la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, a fin de compatibilizarla con el artículo

16 de la Convención en cuestión y el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño;

3.1.28. Reforzar sin demora el actual sistema de recopilación de datos en todos los ámbitos abarcados por la Convención y utilizar indicadores cuantificables para evaluar el impacto de las medidas adoptadas y los progresos realizados en la consecución de la igualdad de facto entre hombres y mujeres;

3.1.29. El próximo informe del estado deberá incluir las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos respecto a la realización práctica de la igualdad de facto entre hombre y mujer;

3.1.30. Asimismo, deberá incluir información conforme a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El próximo informe deberá presentarse el 2011, pudiendo contemplar de manera conjunta el quinto y sexto informe;

### **3.2. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 8 Abril de 2008 CEDA W/C/BOL/Q/4**

3.2.1. Agilizar los trámites de revisión de la compatibilidad de dichas leyes con la Convención, ***derogue sin demora todas la leyes que discriminan contra la mujer***, en particular las disposiciones discriminatorias de su legislación penal y civil, ***y asegure la aplicación de las leyes contra la discriminación de las mujeres***;

3.2.2. Expresa su preocupación por la inestabilidad institucional de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, así como por su limitado poder de decisión y recursos financieros y humanos, insuficientes para ***promover eficazmente la aplicación de le Convención de igualdad entre los géneros***, tanto en los ámbitos de la administración central como departamental y municipal;

3.2.3. Expresa su preocupación por la falta de una política integral de institucionalización y transversalización del enfoque de género, particularmente en los departamentos y municipios, como un eje principal dentro de las prioridades estratégicas del Estado Parte;

3.2.4. Agilizar y facilitar el proceso de inscripción de las mujeres, en particular mujeres indígenas en zonas rurales, mujeres de edad y mujeres con discapacidad, y expedir certificados de nacimiento y los documentos de identidad necesarios;

3.2.5. Asegure la conformidad de los conceptos y prácticas indígenas tradicionales con el marco jurídico de la Convención y a que cree las condiciones para un amplio diálogo intercultural que, respetando la diversidad, garantice la vigencia plena de los principios, valores y normas de protección;

3.2.6. Formulación adecuada y la aplicación y el cumplimiento efectivo de la legislación vigente en materia de lucha contra la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia doméstica y la violencia sexual;

3.2.7. Solicita que en su próximo informe incluya esos datos, desglosados por zonas urbanas y rurales y por origen étnico, e indique las consecuencias de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos con respecto a la **realización práctica de la igualdad y de facto de la mujer y el hombre.**

3.2.8. Mejorar el acceso a los servicios de salud para los grupos más vulnerables de mujeres, especialmente en las zonas rurales y las indígenas.

3.2.9. Resolver el problema de la elevada tasa de mortalidad materna garantizando la atención médica adecuada del embarazo, parto y posparto y asegurando el acceso a las instalaciones de atención de salud y la asistencia médica, en particular en las zonas rurales.

#### **4. Justificación**

Bolivia es un Estado poblado mayoritariamente por mujeres, de acuerdo al INE 2001 (50,2%). Sin embargo su presencia en los espacios de decisión no supera el 15% en toda la estructura del Estado, a pesar de contar con la Ley de Partidos Políticos y Ley Electoral que establece el 30% de participación como mínimo y la Ley N° 2771 Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, que establece un 50%.

A pesar del acoso político que hace que renuncien a sus cargos, se observa mayor presencia femenina en los gobiernos municipales más alejados de las capitales de departamento y de provincia.

#### PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL EJERCICIO DEL PODER

En el Órgano Legislativo se eligieron

4 Senadoras 14, 81%

24 Diputadas 18,46%<sup>99</sup>

#### MUJERES EN LA ASMBLEA CONSTITUYENTE

255 Constituyentes

88 Mujeres

24% Mujeres Plurinominal

37% Mujeres Uninominal

34,51% Promedio<sup>100</sup>.

El porcentaje de mujeres elegidas a la Asamblea Constituyente fue de 34,51%, es decir, de 255 curules 88 corresponden a mujeres y 167 a hombres, habiéndose establecido la relación base prevista en la Ley Especial de Convocatoria.

Es frecuente encontrar vulneración a los derechos de tipo político de las mujeres y acoso político sobretudo en el área rural, un avance en este tema se dio en la Asamblea Constituyente, escenario en el que participaron un 33% de representantes mujeres en el que se aprobaron varios artículos en beneficio de las mujeres.

---

<sup>99</sup> MECOVI – 2001, Instituto Nacional de Estadística, Bolivia.

<sup>100</sup> MECOVI – 2001, Instituto Nacional de Estadística, Bolivia.

**PARTICIPACIÓN EN LOS MINISTERIOS POR SEXO Y AÑO**  
**2003-2006**

<b>Año</b>	<b>Sexo</b>	<b>No.</b>	<b>%</b>
2003	Hombres	12	92.31 %
	Mujeres	1	7.69 %
2004	Hombres	15	100.00 %
	Mujeres	0	0.00 %
2005	Hombres	27	81.82 %
	Mujeres	6	18.18 %
2006	Hombres	12	75.00 %
	Mujeres	4	25.00 %

En la tabla se puede apreciar un incremento anual de la participación de mujeres en el gabinete presidencial, hasta alcanzar el porcentaje de participación del 25% de dieciséis ministerios, que se está manteniendo (junio de 2008)

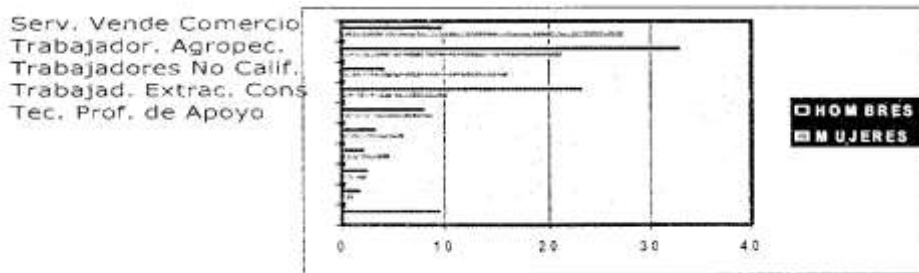
En los 16 ministerios actuales, para diciembre de 2006 se contabilizó un total aproximado de 104 mujeres en cargos de ministras, viceministras, directoras y jefas de unidad. La participación de mujeres en niveles de dirección del poder ejecutivo tiene un significativo incremento en la presente gestión: el 42,4% de estos puestos son ocupados por mujeres frente al 58% de hombres en el mismo nivel (VGAG, 2007).

La postergación de los problemas de las mujeres, está centrada por la ausencia del género femenino en los espacios donde se diseñan las políticas. Sin la participación de las mujeres es inevitable que se produzcan distorsiones, esencialmente por desconocimiento por parte de los representantes varones o por los intereses propios de ellos.

Por otro lado, entre los años 2000 y 2005, las Asociaciones Departamentales de Concejales recibieron un total de 117 denuncias de acoso y violencia en el ejercicio de la representación política de sus asociadas.

Si bien es cierto, que en las últimas décadas ha habido avances significativos en las políticas de igualdad democrática, de ejercicio de derechos ciudadanos y políticos, no es menor cierto que uno de los obstáculos más importantes para hacer efectiva la participación política de la mujer es la ausencia de una ley que sancione los delitos de violencia y acoso político. (VGAG, s/f).

#### GRUPO OCUPACIONAL POR CENSO Y SEXO, CENSO 2001



Sin Especificar

Empleados de Oficina

Prof. Cientif. E Intelect.

Dirección Adm Pública

Oper. Instalac. Maquin.<sup>101</sup>

A nivel nacional, de la población femenina y masculina ocupada en el Censo de 2001 las mujeres que trabajan en servicios y vendedoras del comercio, alcanzaban 27,57% en las mujeres y 9,99% en los hombres. A este grupo ocupacional le siguen los trabajadores en la agricultura, pecuaria y pesca a 21,54% en las mujeres y 33,18% en los hombres; sin embargo la brecha existente entre hombre y mujer es grande en el mismo período.

El grupo ocupacional de técnicos y profesionales de apoyo es 8,95% en las mujeres y 8,29% en los hombres, las trabajadoras no calificadas 16,27% y los trabajadores 4,39%.

<sup>101</sup> Instituto Nacional de Estadística, Bolivia, 2001.

En el grupo ocupacional de operadores de instalaciones y maquinarias, la brecha entre hombre y mujer aumenta en el período intercensal 1992-2001, cuando en 1992 alcanzaba a 0,54% en las mujeres y 8,16% en los hombres y en 2001 llega a 0,41% en las mujeres y 9,84% en los hombres.

La discriminación hacia las mujeres actúa como redes en todos los niveles de a sociedad como parte articuladora de la interacción social, opera en distintos contextos, ambientes y condiciones, determina que todos los actores sociales ejerzan prácticas de diferenciación con efectos de exclusión contra personas que comparten características de raza, género, edad e identidades que se convierten en estigmas, estereotipos, así como manifestaciones de inequidad y se manifiesta en los elevados índices de violencia intrafamiliar generando subordinación, exclusión y opresión de las mujeres.

Existen algunas propuestas que intentan generar mayor protección a los derechos humanos de las mujeres, entre los que se encuentra; El anteproyecto de Ley de reforma al Código Procesal Laboral referido a “Reincorporación de la madre trabajadora”, el Proyecto de Ley contra el Acoso y la Violencia Política en Razón de Género y el Proyecto de Ley contra el acoso sexual en el ámbito laboral y educacional.

Siete de cada 10 mujeres han sufrido o sufren algún tipo de violencia en sus hogares, fuentes de trabajo o establecimientos educativos. La violencia puede ser de naturaleza física, psicológica, sexual, económica o patrimonial. En espacios públicos y privados.



## 5. Objetivo

Establecer políticas públicas para garantizar la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en los espacios de poder nacional, departamental.<sup>102</sup>

<u>Problema que se quiere atender</u>	<u>Acciones que se deben tomar</u>	<u>Resultados que se quieren alcanzar en el periodo del Plan</u>	<u>Instancia Estatal responsable de ejecutar la acción</u>	<u>Plazo de Ejecución</u>	<u>Presupuesto</u>
Escasa participación de mujeres en las estructuras del Estado	Impulsar procesos de formación de liderazgos femeninos (Derechos de las mujeres, Ciudadanía, gestión municipal y en otros niveles.	Se cuenta con políticas públicas que garantizan la participación de las mujeres en la estructura del Estado.	-Congreso Nacional. -Ministerio de Justicia.	2010	50000.-
	Reforzar los mecanismos normativos para una mayor participación de las mujeres.			2011	20000.-
Altos niveles de acoso y violencia política a mujeres en ejercicio de cargos de representación Política.	Promover el respeto y la participaron de las mujeres en las estructuras tradicionales comunitarias	Las mujeres indígenas han incrementado su participación en los espacios de decisión comunitaria			

<sup>102</sup> Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, Trabajando por la Descolonización de las Desigualdades "Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Para Vivir Bien 2009 – 2013". La Paz – Bolivia, Diciembre de 2008, Págs. 224-234.

	Investigar con profundidad las relaciones sexo-genéricas de los PINIOC.	Se cuenta con investigaciones acerca de la participación política de la mujer en diferentes PINIOC.	Universidades Públicas.	2011	200000.-
	Impulsar la elaboración de políticas públicas de género sectoriales para pueblos indígenas y originarios en coordinación con las organizaciones de mujeres indígenas.	Existen políticas de equidad de género a favor de las mujeres indígenas y son implementadas por el Viceministerio de género.	-Ministerio de Justicia. -Generacionales -Corte Nacional Electoral. -Ministerio de Educación y Culturas.	2009	50000.-
	Impulsar la aprobación de la ley contra acoso y violencia política en razón de género.	Han disminuido los niveles de violencia política a mujeres en ejercicio de cargos de representación política.	-Ministerio de Justicia. -Congreso de la República.	2009	20000.-
	Institucionalizar las mesas de trabajo sobre Acoso y Violencia Política			2009	50000.-
Existe discriminación hacia las mujeres en el pago, por el mismo trabajo realizado (solamente se paga el 50%)	Elaborar e implementar una campaña cultural "Igual trabajo, igual salario, igual oportunidad e igual derecho"	Se cuenta con la legislación que garantice el pago por el mismo trabajo realizado.	-Poder legislativo. -Ministerio de Trabajo. -Ministerio de Justicia.	2009	220000.-

Vulneración de los derechos laborales de las mujeres por la inexistencia de normativa que regule beneficios sociales para mujeres, no cuentan con derecho al subsidio de lactancia.	Difundir los derechos laborales de las mujeres.	Se cuenta con una propuesta de modificación y adecuación de la ley general del trabajo en la que se beneficia sobre los derechos laborales a las mujeres.	-Ministerio de Trabajo. -Ministerio de Hacienda. -Ministerio de Justicia..	2010	200000.-
	Destinar recursos al aumento de bono de natalidad universal.	Todas las mujeres gozan de un mejor bono de natalidad.		2010	1000000.-
Masiva incorporación de las mujeres en el trabajo por cuenta propia y trabajadoras informales, en condiciones precarias y sin respeto a sus derechos laborales.	Promover el reconocimiento de las trabajadoras informales y por cuenta propia.	Mujeres trabajadoras del sector informal y por cuenta propia ejercen derechos como trabajadoras.	-Ministerio de Trabajo. -Ministerio de Justicia.	2009	50000.-
	Impulsar medidas de protección del sector informal.			2009	50000.-
Vulneración de los derechos de las mujeres trabajadoras del hogar.	Impulsar la reglamentación de la ley del trabajo asalariado del hogar y normativa	Trabajadoras del hogar mejoran sus condiciones laborales.	-Ministerio de Trabajo. -Ministerio de Justicia -Ministerio de	2009	200000.-

	complementaria.		Salud.		
	Incorporar a las trabajadoras del hogar en la nueva ley de seguro universal.	Número de trabajadoras del hogar que acceden al seguro de salud universal.		2011	1000000.-
	Implementar políticas de sensibilización sobre el aporte y valor del trabajo doméstico no remunerado.	La población tiene conciencia acerca de los derechos de las trabajadoras del hogar.	-Ministerio de Trabajo -Defensor del Pueblo	2009	20000.-
	Realizar acciones para incorporar género y trabajo doméstico no remunerado en las cuentas nacionales a través de una normativa.	Se cuenta con normativa que reconoce el trabajo del hogar que establece su registro en las cuentas públicas.	-Ministerio de Trabajo -Congreso de la República -Ministerio de Hacienda	2011	20000.-
Discriminación laboral de las mujeres por embarazo , estado civil, edad, etc.	Promover la sanción a situaciones de discriminación contra la mujer.	Se han establecido y aplicado políticas de sanciones para empresas que discriminan mujeres e incentivos para empresas que contratan mujeres.	-Ministerio de Justicia -Ministerio de Trabajo -Ministerio de Hacienda	2009	.-
				2010	.-

	Promover incentivos a las empresas que contraten más mujeres.	Mayor número de mujeres con trabajo digno y estable ejerciendo sus derechos. Las mujeres pueden acceder a fuentes de trabajo estables.		2011	10000.-
La responsabilidad del cuidado de los hijos centrada en las mujeres.	Extender la baja médica post natal a los hombres.	Se cuenta con responsabilidad de la crianza de padre y madre.		2011	10000.-
Inequitativo acceso de las mujeres a recursos productivos y servicios financieros.	Promover iniciativas de generación de ingresos y acceso a servicios financieros.	Planes de créditos adecuados a las necesidades de las mujeres.	-Ministerio de Trabajo. -Ministerio de la Presidencia. -Ministerio de Hacienda.	2010	10000.-
Mujeres con mayor riesgo de inseguridad alimentaria	Investigar sobre los riesgos de seguridad alimentaria de las mujeres.	Planes de seguridad alimentaria incorporan la perspectiva de género.	-Ministerio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente -Ministerio de Salud	2010	50000.-
Escasa titulación de bienes inmuebles en áreas urbanas y rurales a nombre de las mujeres	Difundir contenidos sobre el derecho a la propiedad, titulación de bienes y herencia de las mujeres.	Incremento en la titulación de tierras a nombre de mujeres.	.-Ministerio de desarrollo rural -Ministerio de Justicia -INRA	2009-2013	100000.-
		Mujeres indígenas conocen sus derechos sobre titulación,		2009-2011	500000.-

		tenencia y herencia de la tierra.			
Carencia de presupuesto para programas y proyectos y falta de información sobres presupuestos y montos de asignación a proyectos de mujeres	Impulsar la aprobación de la ley de inversión pública en género.	Incremento de la inversión pública en planes, políticas, y proyectos de desarrollo sensibles al género. Se incluye en los POAs, PDMs.	-Ministerio de Justicia -Ministerio de hacienda -Instituto Nacional de Estadística -Parlamento Nacional -Ministerio de Planificación	2009	20000.-
	Impulsar acciones de sensibilización a funcionarios públicos sobre la importancia de invertir en género y generación de indicadores.	Presupuesto asignado para mujeres, y población sensibilizada e informada sobre montos de ejecución de programas, proyectos para las mujeres.		2010	300000.-
	Capacitar y asistir técnicamente a mujeres para presentación y negociación de proyectos y programas.			2009	20000.-
Desconocimiento de las organizaciones de mujeres sobre	Impulsar la participación de las mujeres en los procesos	Se ha incrementado la participación de las mujeres en	-Ministerio de Justicia Generacional -Ministerio de	2009-2010	-.-

los procesos de planificación y elaboración de presupuestos y la asignación presupuestaria para proyectos sensibles a género a nivel de municipios y prefecturas.	participativos de planificación municipal y departamental.	los procesos de planificación de proyectos a nivel municipal.	Hacienda -Ministerio de Planificación	2009-2013	100000.-
	Promover la capacitación de las mujeres organizadas sobre los procesos presupuestarios y elaboración de proyectos para su incorporación en los POAs y TDMs	Incremento de la inversión pública en género y departamental.			
Existe mortalidad materna por falta de atención e infraestructura hospitalaria (terapia intensiva)	Impulsar el reconocimiento del derecho a una maternidad segura con una visión intercultural.	Impulsar una maternidad segura, a través del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.	-Ministerio de Salud	2009-2013	1000000.-
	Promover políticas orientadas a prevenir la mortalidad materna.			2009-2013	20000.-
Ausencia del tratamiento de la violencia de género en la ley Elizardo Pérez, Abelino Siñani.	Modificar la ley Elizardo Pérez. Abelino Siñani para que contemple contenidos de lucha contra la violencia de género.	La nueva ley de educación Abelino Siñani y Elizardo Pérez contempla contenidos de lucha contra la violencia de género.	-Ministerio de Educación -Ministerio de Justicia -Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana	2009	10000.-

Ausencia de capacitación para mujeres jóvenes y adultas en el área de educación alternativa	Garantizar políticas públicas para la capacitación pública y elaboración de proyectos con enfoque de género en horarios alternativos.	Mujeres con formación en administración del Estado.	-Ministerio de Desarrollo Agropecuario -Ministerio de Educación -Ministerio de Planificación	2009	50000.-
Las mujeres son víctimas de violencia como mecanismo de dominación y control.	Elaborar una ley integral contra la violencia hacia las mujeres en cumplimiento a estándares y recomendaciones internacionales.	Se cuenta con una normativa en contra de la violencia contra las mujeres que adopta estándares internacionales de derechos humanos.	-Parlamento Nacional -Ministerio de Justicia	2009	20000.-
	Formular e implantar una política o plan nacional integral de prevención, atención y seguimiento a casos de violencia.	Se cuenta con políticas, planes, programas específicos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.		2009	60000.-
	Realizar campañas de sensibilización, educación, y cambio de actitudes para incentivar una cultura de respeto y buen trato hacia las mujeres.	Población sensibilizada sobre la problemática de la violencia contra las mujeres.		2009-2013	100000.-



Las mujeres víctimas de violencia no denuncian a los agresores.	Habilitar centros temporales de acogida a víctimas de violencia.	Mujeres víctimas de violencia cuentan con redes de servicios de atención específicos. Se cuenta con una política que articula los servicios para mujeres víctimas de violencia.		2009-2013	500000.-
	Difundir información sobre normativa, servicios y procedimientos para la denuncia, protección y atención a las víctimas de violencia.			2009-2013	80000.-
	Fortalecer y universalizar los SLIMs.			2009-2013	1000000.-
Ausencia de información estadística oficial sobre casos de violencia hacia las mujeres.	Crear un sistema único para el registro estadístico de la problemática de la violencia contra las mujeres.	.Se cuenta con registro estadístico unificado.	-Ministerio de Justicia -Poder Judicial -Ministerio de Salud -Policía Nacional -Gobiernos Municipales.	2009-2013	200000.-
Condiciones de trabajo inadecuadas en relación a la infraestructura y recursos humanos en las instancias de atención como	Impulsar la aprobación de la ley de inversión pública en equidad social y de género que establece la obligatoriedad de destinar recursos económicos a los	Se cuenta con la ley de inversión pública en equidad social y de género con el presupuesto asignado.	-Ministerio de Hacienda -Ministerio de Justicia -Parlamento Nacional -Gobiernos Municipales	2009-2013	500000.-

las Brigadas Policiales de Protección a la Familia, SLIM, Fiscalía y otros espacios de atención a las víctimas de violencia.	niveles: Nacional, Departamental y Municipal, para la ejecución de programas a favor de las mujeres.				
Inexistencia de una instancia para el respeto de los derechos de las mujeres.	Crear la instancia de la alta comisionada para el respeto a las mujeres.	Instituciones Públicas cumplen a cabalidad sus funciones con relación a los derechos a favor de las mujeres.	-Congreso Nacional	2009-2010	50000.-
Impunidad generalizada en autoridades nacionales que cometieron actos de violencia hacia las mujeres.	Promover el requisito de que las autoridades públicas no deben tener antecedentes de violencia hacia las mujeres para asumir su cargo.	Las personas que cometen actos de violencia contra las mujeres no participan en cargos de elección y autoridades de la función pública.	-Ministerio de Justicia -Sistema de Administración de Personal -Corte Nacional Electoral	2009	50000.-
Falta de capacitación de operadores en los juzgados, servicio de salud, policía y educación.	Realizar campañas de capacitación a operadores que intervienen en la problemática justicia, salud, educación.	Se cuenta con un programa de sensibilización en género y políticas públicas para servidores públicos. Servicios públicos de atención a víctimas de	-Ministerio de Justicia	2009-2013	500000.-

		<p>violencia sensibilizados con la problemática.</p> <p>Ha mejorado cualitativamente la atención de víctimas de violencia</p>			
<p>Revictimización y maltrato a las mujeres víctimas de violencia que asisten a servicios legales integrales por parte del personal y ausencia de sistemas de control y vigilancia sobre los resultados del trabajo que realizan los Municipios.</p>	<p>Capacitar al personal de atención de los servicios legales integrales.</p>	<p>Se ha fortalecido e institucionalizado los servicios municipales integrales con participación efectiva de la alta comisionada y de la sociedad civil.</p>	<p>-Gobiernos Municipales -Alta Comisionada Para el Respeto a las Mujeres -Ministerio de Justicia</p>	<p>2003-2013</p>	<p>250000.-</p>
	<p>Asignar presupuestos adecuados para su funcionamiento regular</p>			<p>2009-2013</p>	<p>1000000.-</p>
	<p>Implementar acciones de seguimiento y supervisión por parte de la Alta Comisionada Para el Respeto a las Mujeres.</p>			<p>2009-2013</p>	<p>.-</p>
	<p>Crear un observatorio nacional de las mujeres.</p>			<p>2009</p>	<p>.-</p>

Desconocimiento de competencias de las brigadas de protección a la familia por parte de sus funcionarios y funcionarias.	Establecer un programa permanente de capacitación al personal de las brigadas.	Se ha mejorado la atención a la población de las brigadas de protección a la familia.	.-Alta Comisionada Para el Respeto a las Mujeres -Ministerio de Justicia -Gobiernos Municipales -Organizaciones de Mujeres e Instituciones	2009	500000.-
				2009	100000.-
Permanente rotación de personal, por lo que los procesos de capacitación no son sostenibles.	Institucionalizar a los y las operadores del servicio.		-Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales	2009-2013	500000.-
Limitadas condiciones y equipamiento de trabajo, así como falta de transporte para que las brigadas de protección a la familia desempeñen sus labores.	Promover acciones de incidencia para la asignación presupuestaria adecuada a las necesidades de infraestructura de recursos.		.-Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales	2009-2013	500000.-

Inobservancia de la obtención gratuita de formularios médicos a víctimas de violencia.	Crear unidades especializadas para la atención de víctimas de violencia.	Se han creado redes intersectoriales de atención de víctimas de violencia.	-Ministerio de Salud -Alta Comisionada Para el Respeto a las Mujeres. -Ministerio de Justicia -Ministerio de Hacienda -Gobiernos Municipales -Prefecturas	2009-2013	.-
	Implementar acciones de seguimiento y supervisión por parte de la Alta Comisionada para el Respeto a las Mujeres.			2009-2013	.-
	Viabilizar la sanción por incumplimiento de deberes asignados por la ley contra la violencia intrafamiliar.			2009-2013	.-
Agresión de policías a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, presionándolas y en algunos casos obligándolas a regresar junto a su agresor.	Sensibilizar y capacitar al personal de atención de los servicios.	Funcionarios policiales sensibilizados	-Alta Comisionada Para el respeto a las Mujeres -Ministerio de Justicia -Poder Judicial	2013	250000.-
Revictimización y uso de las mujeres en los medios de comunicación como elementos de sensacionalismo.	Implementar acciones de seguimiento y supervisión por parte de la alta comisionada para el respeto hacia las mujeres,	Se denuncia el inadecuado tratamiento de la información sobre violencia, contra las mujeres por parte de los		2009-2013	500000.-

		medios de comunicación.			
Falta apoyo estatal a mujeres con capacidades productivas.	Identificar las capacidades de las mujeres para la elaboración del desayuno escolar.	Gobiernos Municipales cuentan con diversificación de oferta en el desayuno escolar.	-Gobiernos Municipales -Gobiernos Prefecturales.	2009-2013	250000.-

Después de analizar éste documento denominado Plan Nacional de Acción de los Derechos Humanos es fácil darse cuenta de la existencia de voluntad política por parte del gobierno para continuar en la lucha de la erradicación de la violencia contra la mujer, todo lo planificado debe cumplirse, en especial la designación de la Alta Comisionada para el Respeto a las Mujeres, así las mujeres tendrán una instancia más donde acudir para la defensa de sus derechos.

## **II. TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.**

La propuesta de la presente monografía propone el análisis de la inclusión del Femicidio como delito en el código penal boliviano para contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer, tipificación que pueda proteger y defender los derechos humanos reconocidos a las mujeres, definiendo a la violencia feminicida como: “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

Para enfrentar y erradicar ésta violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, se debe

declarar la Alerta de violencia de género, que se define como un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia<sup>103</sup>.

Para poder proponer dicha tipificación en nuestro código podríamos tomar como referente más próximo la propuesta de tipificación del Estado de México, en mi criterio, por las características sociales similares entre éste país y el nuestro, tipificándolo de la siguiente manera en concordancia con la Nueva Constitución del Estado Plurinacional:

El que prive de la vida a una mujer cuando concurren una o más de las siguientes conductas:

- I. Se haya cometido mediante actos de odio o misoginia;
- II. Haya realizado actos de violencia familiar, y sus indicios estén preconstituidos;
- III. Haya construido una escena del crimen denigrante y humillante contra el pasivo;
- IV. Se haya cometido mediante lesiones infamantes y/o en zonas genitales, apreciándose un trato degradante al cuerpo del pasivo,
- V. La intención o selección previa de realizar un delito sexual, independientemente de que se cometa o no el delito;
- VI. Cuando haga elección por homofobia.
- VII. Cuando existan indicios de que la víctima presenta estado de indefensión y consecuentemente esté en estado de riesgo, de conformidad con la presente ley.

Al que cometa el delito de feminicidio, se le impondrán 30 años de prisión; independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

Éstas penas podrán ser disminuidas hasta en una mitad en beneficio de aquél que haya participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos y establecer la identidad de los copartícipes si los hubiera.

---

<sup>103</sup> Artículo 21 y 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Estado de México.

Se impondrán de 4 a 10 años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y comisión de 6 a 10 años, al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito señalado en el artículo anterior y omita o realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. No realice las diligencias o investigaciones correspondientes en los términos que el código Penal establece, sin causa justificada;
- II. Efectúe actos de discriminación, coacción e intimidación, contra el denunciante u ofendido del delito a fin de evitar continuidad de la etapa investigativa y proceso;
- III. No proteja adecuadamente las evidencias, elementos o declaraciones de la etapa investigativa, permitiendo la sustracción, pérdida o destrucción de las mismas;
- IV. Intencionalmente realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia, sin causa justificada.

Como Reglas Generales para el Femicidio se propusieron las siguientes definiciones:

- a) Misoginia: Toda aversión y rechazo hacia la mujer, por el simple hecho de serlo, y que conlleva la discriminación, la violencia y el maltrato;
- b) Lesiones infamantes: Aquel daño corporal cuya visibilidad y exposición pública, genere indignación, estupor e induzca al miedo, máxime cuando se presenta en zonas genitales;
- c) Homofobia: El odio irracional por mujeres con preferencia sexoafectiva homosexual.

Comete el delito de femicidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres pertenecientes al grupo o grupos.

Por tal delito se impondrán de veinte a treinta años de prisión y multa.

Para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la construcción social que determina comportamientos socioculturales



estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación y alto riesgo, resultado de una relación de poder desigual<sup>104</sup>.

Ésta es la propuesta de análisis de la presente monografía, razonar sobre si la inclusión del feminicidio como tipo en el código penal puede contribuir con la erradicación de la violencia contra la mujer, ya que se creará en los agresores el temor de ser privados de su libertad como consecuencia de la violencia que ejercen contra su pareja, esposa, hija, novia, madre, que llega a desencadenar en el asesinato de éstas.

Éstas son algunas recomendaciones para la tipificación, jurídicamente, el femicidio es una violación a los derechos humanos en la medida en que el hecho atenta contra el bien jurídico superior que es la vida y algunos de los elementos que debería incluir su definición son:

- Derechos humanos
- Género
- Violencia contra la mujer
- Relaciones de poder
- Derecho a la vida.

En el concepto jurídico podrían incluirse los elementos de impunidad y la falta de aplicación de los instrumentos internacionales que una vez ratificados son leyes nacionales; como factores que no permiten un adecuado tratamiento de la problemática. La impunidad y el no accionar de los Estados es un elemento sustantivo que impide conocer y perseguir los femicidios, porque se desvaloriza y desprecia la muerte de las mujeres como una manifestación de la discriminación social contra las mujeres y la violencia institucional.

Otros elementos constitutivos de la figura jurídica del femicidio podrían ser:

- Expresión de una forma extrema de violencia contra la mujer.
- Direccionalidad: las mujeres de todas las edades.

---

<sup>104</sup> Buscar en fecha 7 de diciembre 2004 en <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

- Sujeto activo: hombre (s)
- Diferenciar según lo establece la Convención de Belem do Pará.

En su operacionalización pueden incluirse otros elementos como:

- Relaciones de pareja (en línea de fuego)
- Relación intrafamiliar
- Hombres conocidos (vecinos acosadores)
- Sexual (conocidos, desconocidos, violación, explotación sexual comercial)

Algunos de los indicadores de femicidios son:

- Ensañamiento,
- Mutilación,
- Marcas en el cuerpo,
- Desnudez o mensajes,
- Identidad borrada,
- Ritualización de la escena del crimen.

El delito de femicidio podría incluirse como agravantes de los tipos penales actuales de homicidio:

- Cuando se trata de relaciones de pareja o familiares;
- Cuando existan relaciones desequilibradas de poder;
- Cuando haya ensañamiento u odio (operacionalizar la misoginia).

Se debe promover la penalización del delito de femicidio o en su defecto, exigir el cumplimiento de los tipos penales que sancionan la violencia física, psicológica y/o sexual cotidiana de las mujeres que pueden considerarse condiciones precursoras de la violencia.

Además, debe trabajarse sobre aspectos de procedimientos penales que reduzcan las posibilidades de femicidio como:

- No conciliación.
- Promover el uso de medidas cautelares en sede penal incluida la prisión preventiva.
- No utilización de procedimientos abreviados.

### **III. ABORDAJE DEL FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

El término Femicidio comenzó a ser difundido a raíz de los numerosos asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, México, a partir de la década de los 90; los medios de comunicación informaron que las asesinadas eran mujeres pobres, jóvenes, trabajadoras de las fábricas maquiladoras; el Estado mexicano puso en práctica una serie de operativos policiales para rastrear y apresar a los asesinos, pero día a día los casos iban en aumento.

La antropóloga, académica, feminista y política mexicana Marcela Lagarde, conformó un equipo de investigación para analizar las causas de estos asesinatos.

La herramienta de trabajo que éste equipo utilizó fue la Teoría del Femicidio, plasmada en la década de los 90 del siglo XX por Jill Radford y Diana Russel autoras del libro *Femicide: The Politics of Woman Killing*.

La metodología de investigación desde la Teoría del Femicidio para el abordaje de los femicidios en Ciudad Juárez por parte de Marcela Lagarde y su equipo, se enrumbo desde las siguientes perspectivas y enfoques:

- Análisis social, económico, político y cultural, de las causas que están detrás de los crímenes de niñas y mujeres.
- La premisa central de donde parte la Teoría del Femicidio es que se trata de: “Odio contra las mujeres”, misoginia.
- El Femicidio es una violencia social contra las mujeres; en la sociedad se acepta que haya violencia de género; la sociedad la ignora, la invisibiliza, la desvaloriza, le quita importancia, y a veces las comunidades (familias, barrios, cualquier forma de organización social) minimiza la violencia y tienen mecanismos de relación y trato violento con las mujeres.
- La sociedad está organizada de tal manera que la violencia de género forma parte de las relaciones de parentesco, de las relaciones laborales, de las relaciones educativas, de las relaciones en general de la sociedad.

- La cultura refuerza de una y mil maneras la violencia de género violencia como algo natural, hay un refuerzo permanente de imágenes, enfoques, explicaciones, que legitiman la violencia de género.
- El Femicidio es violencia de género ilegal pero legítima.
- El Femicidio no sólo comprende los asesinatos, que es lo más extremo, sino que abarca el conjunto de hechos violentos contra las mujeres y su entorno, sus bienes, contra ellas mismas.
- No hay que observar la punta del iceberg, sino investigar lo que está abajo, que es lo que sostiene a la violencia de género.
- Hay que desmontar los mitos, como el de Ciudad Juárez. El equipo de investigación coordinado por Marcela Lagarde, lo hizo. Afloró que el 85% de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez correspondían a diferentes clases sociales, de distintas edades, algunas de ellas no fueron objeto de violencia sexual, y fueron asesinadas en sus casas por sus parientes. Más del 60% de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez habían denunciado antes la violencia de que eran víctimas.
- La Teoría del Femicidio incluye la violencia institucional, de instituciones del Estado que no garantizan la vida de las mujeres, como algo previo. También hay violencia institucional cuando las mujeres ya han denunciado la violencia y no hay respuesta institucional para atender adecuadamente a las mujeres; así como también, no hacer seguimiento al proceso, tanto de atención psicológica, como de apoyo, sustento económico, jurídico, legal. La violencia institucional es Femicidio. La impunidad es también Femicidio<sup>105</sup>

---

<sup>105</sup> LAGARDE, Marcela (2006) *Femicidio*. Conferencia dictada en la Universidad de Oviedo, España, el 12 de Enero de 2006.

1, 205 niñas y mujeres fueron asesinadas en todo el país en 2004, es decir, cuatro niñas y mujeres fueron asesinadas cada día del 2004 en México, según establece el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) con datos de la Secretaría de Salud (SSa)<sup>106</sup>.

En un recuento histórico se observa que mientras que la mortalidad por homicidios de hombres ha descendido notablemente a partir del año 2000, la de las mujeres ha descendido sólo ligeramente. De 1979 a 1983 la tasa se mantiene con pocos cambios, de 1983 y hasta 1989 se incrementa de 3.0 a 3.6 y sólo a partir de 1992 inicia un descenso que se ha sostenido hasta el último año del período de observación, pasando de 3.6 en 1992 a 2.28 defunciones por 100 mil mujeres en 2004.<sup>107</sup>

De acuerdo con la información enviada por las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LIX Legislatura (Comisión Especial del Femicidio) del año 2004 -y sistematizada por la propia Comisión- se tienen los siguientes datos de homicidios dolosos contra mujeres<sup>108</sup>:

*Homicidios de mujeres reportados por las PGJ estatales a la Comisión Especial del Femicidio (2004):*

Nayarit 17 <sup>109</sup>

Tamaulipas 23\*

Oaxaca 32

Baja California Sur 1<sup>0</sup>

---

<sup>106</sup> Violencia feminicida en la República Mexicana. Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. LIX Legislatura. Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la república Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México. 2006

<sup>107</sup> Ibidem en referencia a Lozano, R. Y B.E. López "Muertes por violencia en las mujeres de México" en *Género y Salud en Cifras*, pp. 6ç9, Num 1, enero-abril 2003, México SSA.

<sup>108</sup> Ibidem. Paginas introductorias.

<sup>109</sup> Violencia Feminicida en la República Mexicana, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. LIX. Legislatura. Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la república Mexicana y a la procuración de Justicia Vinculada. México. 2006 Paginas introductorias. Se especifican también 21 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

Edo. México 89  
Sonora 22  
Guerrero 45<sup>110</sup>  
Jalisco Sin respuesta  
Quintana Roo 29<sup>111</sup>  
Tabasco Sin respuesta  
Baja California 26  
Nuevo León 16  
Chihuahua 19  
Querétaro 8  
Distrito Federal 106  
Chiapas 53  
Michoacán 15\*  
Zacatecas 2\*  
Tlaxcala 3\*  
Veracruz 76<sup>112</sup>  
Puebla 34<sup>113</sup>  
Campeche 1\*  
Coahuila 25  
San Luís Potosí 6\*  
Durango 12<sup>o</sup>  
Hidalgo 22<sup>114</sup>  
Morelos 25 \*  
Guanajuato 23  
Sinaloa 29  
Aguascalientes 5

---

<sup>110</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 69 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

<sup>111</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 48 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

<sup>112</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 188 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

<sup>113</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 57 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

<sup>114</sup> Ibidem. Paginas introductorias. Se especifican también 45 homicidios culposos de mujeres en dicha entidad.

\* sólo mencionan asesinatos de mujeres, no especifican si son dolosos o culposos.

<sup>o</sup> Dichas procuradurías los registran así, como *femicidios*, sin informar los criterios de dicha catalogación.

Colima 3 \*

Yucatán 3\*

De acuerdo a ésta información oficial obtenida por las procuradurías de justicia se observa que la mayoría de las mujeres asesinadas se encuentran en los grupos de edad de 15 a 29 años y de 30 a 59 y que no en todos los casos (de entidades federativas) se encuentran mujeres asesinadas del grupo de edad de 60 años y más<sup>115</sup>.

Sin embargo, de acuerdo a las estadísticas del INEGI, las tasas de homicidios de mujeres mayores de 70 años son las más altas. En el año 2004, la tasa de homicidios de mujeres de 75 a 79 años fue de 3.73, mientras que de las mujeres de 80 años y más de edad se eleva a más de siete defunciones por cada cien mil mujeres. Entre los 15 y los 65 años, las tasas específicas por edad varían entre 2.1 y 2.94, a excepción del grupo de edades de 20 a 24 que registra una tasa de 3.14 por encima del nivel nacional<sup>116</sup>.

Más de seis mil niñas y mujeres fueron asesinadas en seis años, entre 1999 y el 2005, según informes de las procuradurías de justicia de las 10 entidades<sup>117</sup> investigadas por la Comisión Especial<sup>118</sup>.

En México, las investigaciones que se han realizado sobre homicidios de mujeres han estado principalmente centradas en Ciudad Juárez y Chihuahua. Tienen como fuente las diversas ediciones de información que ha emitido la Procuraduría de Justicia de Chihuahua, y también cifras que se han registrado a través del seguimiento de la prensa policiaca y de crímenes.

En otras entidades federativas en las que se han realizado investigaciones por parte de organizaciones civiles, las fuentes han sido principalmente la prensa policiaca y algunos datos oficiales, es el caso de Veracruz, Morelos, Estado de

---

<sup>115</sup> Violencia feminicida en la República Mexicana. Pag 88.

<sup>116</sup> Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana. Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión. LIX Legislatura. Comisión Especial para conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la república Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. México. 2006. P. 146-147.

<sup>117</sup> Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Veracruz.

<sup>118</sup> Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana. Páginas introductorias.

México, Guerrero, Sonora y Chiapas. En Oaxaca, han sido las organizaciones civiles quienes han proporcionado información a los medios de comunicación<sup>119</sup>.

Las cifras ahí reportadas se encuentran sistematizadas en la investigación realizada por la Comisión Especial del Femicidio. Ahí se informa que más de mil 140 homicidios de mujeres se dió cuenta en los diarios locales de siete entidades federativas,<sup>120</sup> en un período de cinco años<sup>121</sup>.

La información sobre tasas de homicidios en México se tiene a través de las cifras que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Investigación (INEGI) publica cada año, con información que le proporciona la Secretaría de Salud del ámbito federal. Esta información permite conocer el número y tasa de homicidios nacional y por entidad federativa, pero sin tener la información desglosada por tipo de homicidio, es decir, si es culposo o doloso<sup>122</sup>.

La institución que se encarga de iniciar las investigaciones o averiguaciones previas por un hecho delictivo, en este caso por homicidio, es la Procuraduría General de Justicia (PGJ) que depende del poder ejecutivo. Esta institución realiza las primeras investigaciones que definen entre otras cosas, los primeros indicios de si es un homicidio doloso o culposo de acuerdo a lo establecido por el código penal de cada entidad federativa o por el código penal federal en caso de tener los elementos para ser investigado en ese ámbito.

México es una República Federal, integrada por 31 entidades federativas y un Distrito Federal. Cada entidad cuenta con su propia legislación y con sus tres poderes de gobierno. Así, existen 32 códigos penales que son aplicados e interpretados por igual número de Procuradurías Generales de Justicia. Aunque puede existir una base semejante, cada código y cada procuraduría tiene sus propios matices, su particular manera de realizar su trabajo y sistematizar la información.

---

<sup>119</sup> Violencia feminicida en 10 entidades de la República p.122 Más información en el apartado de investigaciones sobre violencia contra las mujeres.

<sup>120</sup> Chiapas, Distrito Federal, Guerrero, Morelos y Oaxaca.

<sup>121</sup> Ibidem p.99

<sup>122</sup> El delito doloso es aquel que se comete por una persona que sabe que la conducta que realiza constituye un delito y aún así la realiza. Un delito culposo se realiza sin que la persona delincuente la prevea o lo buscare.



Situación similar se encuentra con la información de las causas penales, pues cada entidad federativa tiene su propio Tribunal Superior de Justicia que organiza y procesa su información de manera particular.

Así, se cuenta con una información nacional (desglosada por entidades federativas) sobre homicidios de hombres y mujeres realizada con datos de la Secretaría de Salud y sistematizada por el INEGI. Se cuenta también con cierta información sobre sentencias por homicidios, pero sin desglosar la información, sistematizada también por el INEGI.

Los datos sobre el registro de homicidios de hombres y mujeres, documentados por las instancias de procuración y administración de justicia no se encuentran sistematizados ni se han cotejado con la información que presenta la Secretaría de Salud y el INEGI.

Hasta la fecha, la única investigación que ha buscado recopilar la información de cada entidad federativa sobre los homicidios de mujeres, es la realizada por la Comisión Especial del Femicidio de la Cámara de Diputados de la LIX legislatura (2003-2006)<sup>123</sup>. Con su investidura desde el Poder legislativo solicitó a las Procuradurías Generales de Justicia y a los Tribunales de Justicia de cada entidad federativa la información sobre homicidios de mujeres y las causas penales seguidas por dichos delitos.

La información proporcionada por las procuradurías y tribunales no es completa, no todas las entidades federativas enviaron información; de las que enviaron información, no todas especifican y desglosan el período de tiempo solicitado; la clasificación de las averiguaciones previas no es clara ni uniforme para tener comparativos y análisis precisos; en muchos casos las procuradurías o tribunales enviaron segundas o terceras versiones,<sup>124</sup> en general con tendencia a reducir el número de homicidios contra mujeres.

---

<sup>123</sup> Las otras investigaciones existentes se han enfocado en una o en varias entidades, principalmente en Chihuahua y el Estado de México.

<sup>124</sup> En entidades como Morelos, Estado de México, Chiapas y Guerrero, la misma fuente proporcionó los datos requeridos en diferentes momentos, y en cada entrega fueron distintos, capturándose hasta en cinco versiones diferentes, como fue el caso de Morelos. En el caso de Veracruz se proporcionó información sin desagregar los homicidios dolosos de los culpables, sumando un total de mil 494 entre 2000 y 2005, pero llamó la atención que el número de accidentes y muertes violentas sumaran 754. *Violencia Femicida en 10 entidades de la República*. P.73 y 76.

Por ejemplo en el caso de Chiapas la diferencia entre el total reportado en la primera versión entregada en 2004 y la de 2005 es notoria: 109 casos menos.

En el Estado de México la diferencia a menos homicidios fué de 165 y en Morelos llegó a ser de 72. En Guerrero la diferencia fue inversa, ya que entre la versión entregada por primera vez y la de 2005, se reportaron 180 casos más<sup>125</sup>.

Es evidente que el registro de la información no se realiza con metodologías precisas, situación que se combina con una tendencia a obstaculizar el acceso a la información estadística de las averiguaciones previas y causas penales bajo el argumento de la secrecía y discrecionalidad para proteger a las personas y las investigaciones.

En el caso de la información proporcionada por los Supremos Tribunales de Justicia a la Comisión Especial del Femicidio, no se obtuvo información clara pues no estaba clasificada, no se registró apropiadamente, no se conocían las resoluciones de los casos, o no se especificó si se trataba de casos de homicidios dolosos o culposos, como ocurrió en el Distrito Federal y Oaxaca.

Algunas entidades como Veracruz, se presentan dos versiones de datos, la primera desmentida por el mismo tribunal.

La información de los tribunales de varias entidades también fué deficiente en cuanto a que no se presentó desagregada por sexo,<sup>126</sup> por año,<sup>127</sup> o por ambas categorías<sup>128</sup>. En otras entidades, como el Distrito Federal, se registran cifras superiores a las reportadas por la Procuraduría, lo cual muestra la inconsistencia en la información<sup>129</sup>.

El derecho al acceso a la información pública gubernamental está regulado desde junio del 2003 a través de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a su vez obliga a las entidades

---

<sup>125</sup> Ibidem. P. 73

<sup>126</sup> Morelos no la proporcionó por esa razón, y Baja California presentó un total de homicidios sin es agregarlos por sexo.

<sup>127</sup> Chihuahua presentó un total de 205 casos sin desglosar años.

<sup>128</sup> Oaxaca y Sonora.

<sup>129</sup> Ibidem 76 y 78

federativas a legislar al respecto<sup>130</sup>. Sin embargo, hasta el momento la información que se ha utilizado en las investigaciones realizadas no se ha obtenido a través del uso de dichas leyes, en primer lugar porque no todas las entidades la han aprobado y en segundo porque las restricciones que se han puesto para conocer la información sobre procuración y administración de justicia son muchas.

México reconoce desde 1974 en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, y desde el 2001, prohíbe en su artículo 1º la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>131</sup>.

El artículo 133 de la Constitución establece que la legislación internacional ratificada por el Senado de la República tiene vigencia en el territorio mexicano.

Sin embargo, su lugar en la jerarquía normativa ha generado múltiples discusiones. Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución y por encima del derecho federal y local<sup>132</sup>.

México ha ratificado a la fecha la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>133</sup> su protocolo Facultativo<sup>134</sup> y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

---

<sup>130</sup> Hasta junio del 2006 casi la totalidad de las entidades federativas habían aprobado leyes de acceso a la información, salvo Hidalgo, Oaxaca y Tabasco. De las que ya tienen leyes, sólo siete han promulgado su reglamento: Durango, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, y Sinaloa. *Estudio Comparativo de leyes de acceso a la información pública*. Junio 2006. IFAI. [www.ifai.org.mx/test/eym/Estudio\\_Comparativo.pdf](http://www.ifai.org.mx/test/eym/Estudio_Comparativo.pdf)

<sup>131</sup> De este artículo constitucional se deriva la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

<sup>132</sup> Ante el debate por el tema, así como una primera jurisprudencia en la que se consideraba en la misma jerarquía normativa las leyes federales y los tratados internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en 1999, sustentó lo ya citado en la, tesis LXXVII/99. Amparo en revisión 1475 de 1998, 11 mayo 1999, unanimidad de diez votos, ausente José Vicente Aguinaco Alemán, ponente Humberto Román Palacios, secretario Antonio Espinoza Rangel.

<sup>133</sup> Aprobada por la ONU en diciembre de 1979 y suscrita por México el 17 de julio de 1980. Aprobada y ratificada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981.

<sup>134</sup> Aprobado por la ONU el 6 de octubre de 1999 y firmado por México el 15 de marzo de 2002. Aprobada y ratificada por el Senado 14 de diciembre de 2001 según decreto publicado en el Diario Oficial el 18 de enero de 2002.

Contra las Mujeres, firmada en Belem Do Pará, Brasil (Convención de Belem do Pará)<sup>135</sup>.

El Código Penal Federal de México, vigente desde 1931, el homicidio está en el título de delitos contra la vida y la integridad de las personas<sup>136</sup>. Su elemento central es la privación de la vida de otra persona, se divide en culposo<sup>137</sup> y doloso, éste último a su vez se subdivide en simple y calificado<sup>138</sup>. El homicidio simple tiene una sanción de 12 a 24 años de prisión, y la pena más grave para el homicidio calificado es de 30 a 60 años de prisión.

Los elementos de calificación del homicidio son: premeditación, alevosía, ventaja y/o traición.

La premeditación implica que el reo causa intencionalmente el hecho después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer. Se presume que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad.

Existe ventaja: a) cuando el agente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se encuentre armado; b) cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que intervengan con él; c) cuando el agente se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido; o d) cuando éste se halla inerme o caído y aquél armado o de pie. La ventaja no se tomará en consideración en los tres primeros casos, si el que la tiene obrase en defensa legítima, ni en el cuarto supuesto, si el que se halla armado o de pie fuere el agredido y además hubiere corrido peligro su vida por no

---

<sup>135</sup> Aprobada por la OEA el 9 de junio de 1994. Aprobada y Ratificada por el Senado el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996.

<sup>136</sup> Artículos 302 al 309 del Código Penal Federal.

<sup>137</sup> Son excluyentes del delito de homicidio, cuando se comete culposamente. En los homicidios culposos cometidos por persona con la que se tiene relación de parentesco no se procederá en su contra, salvo que se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos, o bien que no auxilie a la víctima.

<sup>138</sup> Se contemplan también características precisas sobre las lesiones mortales y que llevan a considerarlas como homicidio.

aprovechar esa circunstancia. Es ventaja también cuando el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.

Existe alevosía cuando el agente realiza el hecho sorprendiendo intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

La traición se configura cuando no solamente se emplea alevosía sino también perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente le había prometido al ofendido, o las mismas que en forma tácita debía éste esperar de aquél por las relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

También se califica el homicidio cuando se realiza a propósito de una violación o robo, o cuando se haya cometido en casa habitación introduciéndose en ella de manera furtiva, por engaño o violencia o sin permiso.

En caso de considerarlo conveniente los jueces, además de las sanciones descritas, pueden declarar a los reos sujetos a vigilancia de la policía o prohibirles ir a determinado lugar, Municipio o Estado o residir en él.

El Código Federal tiene un capítulo específico sobre homicidio en razón de parentesco o relación. Sus elementos son privar de la vida a otra persona con la que se tiene una relación de ascendiente, descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y se tiene conocimiento de esa relación. En éste caso la sanción es de 10 a 40 años de prisión, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción de homicidio ya especificada. Si no se tiene conocimiento de la relación, se aplican las sanciones del homicidio simple intencional.

Son atenuantes del homicidio cuando se comete en riña, entendida como la contienda de obra y no de palabra, entre dos o más personas, la sanción es de 4 a 12 años de prisión; cuando el homicidio se comete en duelo la sanción es de 2 a 8 años de prisión. En ambos casos se tomará en cuenta quién fué el provocado y quién el provocador, así como la mayor o menor importancia de la provocación.

La atenuante más baja es por emoción violenta con 2 a 7 años de prisión en circunstancias que atenúen su culpabilidad.

Analizando desde el marco de la violencia contra las mujeres se observa que de los 32 códigos penales de las entidades federales varios califican con criterios de sexo, edad y condición física la mayor vulnerabilidad de la víctima o la ventaja del homicida. Por ejemplo, respecto a la edad, al ser la víctima menor o adulto mayor se considera que la coloca en desventaja con el delincuente; de igual manera cuando se tienen capacidades diferentes que en particular impliquen una menor fuerza física para defenderse, también se considera como ventaja.

Respecto al sexo, algunos estados<sup>139</sup> consideran que el hecho de ser mujer implica estar en desventaja, la cual ubican principalmente en menor fuerza física. Argumentan también que el hecho de ser mujer tiende a indicar que respecto de un hombre se tiene menor destreza o capacidad intelectual, y en esos casos: cuando se cometa un homicidio contra una mujer por un hombre notoriamente superior en fuerza, destreza o capacidad intelectual<sup>140</sup> el homicidio se considerará calificado.

Una interpretación semejante la tiene Chihuahua, que en 2003 reformó las calificativas del homicidio –y las penas máximas-, incluyendo circunstancias por las relaciones de conyugalidad, ya sea matrimonio o concubinato, y también por el sexo: cuando la víctima sea mujer<sup>141</sup>. Sin embargo esta agravante es contradictoria con la atenuante especificada en las reglas comunes de las lesiones y del homicidio por ejemplo, en el propio Código Penal de Chihuahua<sup>142</sup> se establece como atenuante de la penalidad, a quien cometa homicidio cuando se sorprende al cónyuge en infidelidad sexual y prive de la vida a cualquiera de los

---

<sup>139</sup> Chiapas, Chihuahua, Guerrero y Veracruz. Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana p.215

<sup>140</sup> Artículo 108 II e) del Código Penal de Guerrero. Artículo 130 I e) del Código Penal de Chiapas. El homicidio simple tiene una pena de 8 a 20 años de prisión. Cuando se comete contra cónyuge, concubino o concubina sabiendo al relación la pena será de 10 a 30 años de prisión, siempre que no sea un homicidio en el momento en que se sorprende al cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación (pues este supuesto tiene atenuante). En el caso de que sea un homicidio contra una mujer, se aplicarán las penas definidas en el artículo 194 ter que implican, en caso de cometerse en condiciones calificadas, prisión de 30 a 60 años. (artículos 194 bis, 194 ter, 195 bis, 211 del Código de Chihuahua).

<sup>141</sup> Todos los Códigos Penales incluyen en el título de delitos contra la vida y la integridad un capítulo de reglas comunes para los delitos de homicidio y lesiones, en donde se establecen de manera amplia los criterios de agravantes y atenuantes para estos delitos.

<sup>142</sup> Al igual que Baja, California, Chiapas y Oaxaca. Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana p.194

sorprendidos o ambos. Así, aunque por el hecho de privar de la vida al cónyuge con circunstancias de calificación, como lo es la traición o estar en desventaja, se establece la pena más alta, de 30 a 60 años de prisión-; si se realiza al sorprender al cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, la pena que se aplica es de 2 a 5 años de prisión, aunque se prive de la vida a dos personas.

Considerar que la condición social de las mujeres es fundamentalmente desigual respecto de los hombres, puede ser un criterio sustentable jurídicamente, pero argumentarlo como una prueba de menor destreza o capacidad intelectual respecto de los hombres es un criterio claramente discriminatorio contra las mujeres.

Respecto a las atenuantes, si bien en general se procura especificar claramente las circunstancias para dar garantías al procesado, en el caso de la atenuante por emoción violenta queda en una generalidad tan amplia que puede dejar en desprotección a personas que estén en desventaja social o provocar impunidad en quienes se encuentran en ventaja.

También es notable el hecho de que dos atenuantes refieren explícitamente a situaciones sexuales. Una corresponde a un tipo de violencia sexual como es la corrupción sexual y la otra refiere a la infidelidad de un cónyuge sorprendido en el momento del acto sexual.

**La Violencia Intrafamiliar**<sup>143</sup> se ha tipificado como delito en la gran mayoría de los estados<sup>144</sup>. Salvo el Código Penal Federal y Colima que incluyen éste delito en el título de delitos contra la vida y la integridad corporal, en todos los estados éste delito se encuentra en el título de los delitos contra la familia o similares.

La denominación también tiene las siguientes variables: violencia intrafamiliar; maltrato familiar o violencia familiar. El Código Penal Federal la define como el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que

---

<sup>143</sup> Artículos 343 bis al 343 quáter del Código Penal Federal.

<sup>144</sup> Salvo en Campeche, Guanajuato, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala.

pueda producir o no lesiones. Resaltan como diferencias importantes respecto de la definición el incluir la violencia o maltrato sexual, y el requisito de reiteración de los hechos.

Para efectos de éste delito se consideran como sujetos de relaciones familiares al cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.

También se equiparan como relaciones familiares para efectos de ésta violencia cuando se cometa en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

La punibilidad de éste delito es compleja pues además de penas privativas de la libertad se incluyen multas, pérdida de derechos civiles relativos al parentesco, tratamiento psicológico y medidas de seguridad. En código penal federal es de 6 meses a 4 años de prisión, además de perder el derecho de pensión alimenticia y se le sujetará a tratamiento psicológico especializado. El estado que tiene menor pena es Jalisco con 3 meses de prisión. Y la más alta es de 3 a 7 años.

Éste delito se persigue por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.

Además, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de éstas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.



Es importante decir que pocos son los estados que explicitan que éste delito se sanciona con independencia de otros delitos que se puedan causar por lo que se puede aplicar el concurso de delitos y la acumulación de sanciones. El Código Federal excluye el concurso con el delito de lesiones.

El 1º de febrero del 2007 se publicó la Ley general del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en la que entre otras cosas, establece las bases de coordinación para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce en contra de éstas; implantar las bases mínimas para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones, así como impulsar un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y de hombres, incluyendo una revisión de los programas de estudios en la enseñanza reglada y un diseño de programas en la educación social. Para ello se propone la creación del Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el cual se integrará por diversas dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como por las instancias de las mujeres de cada entidad federativa. Y también establece el Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas.

Incluye las definiciones de la violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, y también la violencia feminicida, esta última se define en su artículo 21 como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.”

Entre las formas de atender la violencia feminicida se establece la *alerta de violencia de género*, que se define en su artículo 22 como “el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida

en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.”

También incluye la realización de un Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, así como la realización de un Diagnóstico Nacional. A Legislaturas de los Estados se les obliga a promover las reformas necesarias en la Legislación Local, así como aprobar los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la ley, que se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo<sup>145</sup>.

Como se observa, en México la legislación interna se encuentra acorde a los estándares de las Convenciones de Derechos Humanos ratificadas por éste, y debe de servirnos como un claro ejemplo de que con un poco de voluntad sobre el tema de violencia contra la mujer y feminicidio podemos lograr armonizar nuestra legislación con los documentos internacionales que han sido ratificados por nuestro Estado, y así poder erradicar la violencia contra la mujer.

---

<sup>145</sup> México también cuenta, en el ámbito administrativo y de salud con una Norma Oficial de Prestación de servicios de salud, criterios para la Atención de la Violencia familiar (NOM 190).

## **CONCLUSIONES CRÍTICAS.**

Al haber terminado de desarrollar el tema de ésta monografía analizando la posibilidad de incluir el feminicidio en el código penal boliviano, lo que establece la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, y las debilidades de la ley 1674 y su reglamento concluyo que:

- La violencia contra la mujer constituye un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres y en toda la sociedad, y proviene desde tiempos inmemoriales, ya que es un crimen encubierto durante mucho tiempo, es un mal social tan antiguo como la propia humanidad, ya que se manifiesta de diversas formas y maneras conforme al desarrollo histórico en la evolución en la familia principalmente en la poligamia y el patriarcado, donde el hombre es el que detenta la fuerza el poder y la autoridad en contraste con la mujer que es un ser sumiso y dependiente.
- Las mujeres se enfrentan a múltiples formas de violencia de género, física, psicológica, sexual, moral, y política, ya sea en la comunidad, perpetrada por cualquier persona, o en cualquier lugar, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes como son los funcionarios de las instituciones estatales y a las mismas instituciones, sea por acción o por omisión.
- Los medios de comunicación proponen un tratamiento sensacionalista y morboso, fragmentado, sin análisis ni seguimiento al tema de los feminicidios, todo esto lo que hace es narcotizar a los lectores y por éste camino la violencia aparece trivializada y minimizada.
- Como lo señaló el sacerdote jesuita Luís Pérez Aguirre en su obra *La condición femenina* “el patriarcado es la estructura social basada en la propiedad y posesión

de la mujer, en la que ésta adquiere no derechos sino obligaciones concretas y funciones subordinadas al varón”.

- El día de la mujer boliviana fué instituido en homenaje a Adela Zamudio quién luchó denodadamente por lograr la emancipación social e intelectual de la mujer confrontándose con la jerarquía de la Iglesia Católica, pero no basta con elegir un día de la mujer para felicitarla o regalarle una rosa, lo fundamental es respetar sus derechos todos los días.

- La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres, es por eso que debemos luchar por la inclusión del feminicidio en el código penal boliviano y por la derogación de los artículos discriminatorios hacia la mujer.

- El término “feminicidio” se define como el asesinato misógino de mujeres por hombres y es una forma continua de violencia sexual, donde prevalecen: los actos violentos y los motivos que los originan, así como el desequilibrio de poder entre los géneros en las esferas económicas, políticas y sociales. Se da en proporción directa a los cambios estructurales que se presentan en la sociedad y en relación directa con el grado de tolerancia que manifieste nuestra sociedad en torno a los mismos y a su nivel de violencia, es la progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, físico, así como la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, y sea tolerada por el Estado.

- El protocolo de atención médica en urgencias a las víctimas de violencia sexual lamentablemente no está siendo aplicado de manera eficaz, eficiente, y correcta, por parte de los profesionales en salud.
  
- El feminicidio, sin estar aún tipificado como un delito específico contra la vida de las mujeres, constituye, sin duda alguna, la máxima violación a sus derechos humanos, por cuanto constituye la privación del bien jurídico superior, que es la vida.
  
- El instrumento jurídico internacional específicamente diseñado para erradicar la violencia contra las mujeres, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), aprobada por la OEA en 1994, que de manera lamentable es desconocida por la gran mayoría de la sociedad e incluso de algunos estudiantes y profesionales del área jurídica.
  
- La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional boliviano claramente queda establecida la equidad de género, se garantizan los derechos civiles y políticos de las mujeres en igualdad de condiciones, se prohíbe y sanciona la discriminación, se establece la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges en la familia, se brinda protección a la mujer embarazada, se garantiza el derecho al trabajo digno sin discriminación e igual salario, se protege la identidad étnica, de género y generacional, se garantiza a las mujeres el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, se reconoce el valor económico del trabajo del hogar, se garantiza la tenencia, herencia y titularidad de la tierra para las mujeres, todos estos derechos reconocidos a la mujer por primera vez en nuestra constitución son un gran avance y una muestra de la voluntad política del Estado para luchar contra la discriminación y la violencia de la que las mujeres han sido víctimas durante siglos.

- Las debilidades de la ley 1674 y su reglamento están en la incorrecta aplicación de ésta por parte de los funcionarios policiales, médicos, brigadas, jueces y abogados, sea por falta de preparación o falta de logística, pero las sanciones establecidas para los agresores deben ser modificadas siendo más ejemplificadoras.
  
- El Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos Bolivia para Vivir Bien 2009 – 2013 (PNADH) es un instrumento público por el cuál el Estado Boliviano en los niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena asume como política estatal el respeto, la protección, la realización y la promoción para el ejercicio pleno de los derechos humanos, otorgando las condiciones necesarias a todas y todos los bolivianos para el “Vivir Bien”, y que tiene un capítulo completo con una planificación exclusivamente elaborada para la defensa de los derechos de las mujeres y la igualdad de género.
  
- Bolivia es un Estado poblado mayoritariamente por mujeres, Sin embargo su presencia en los espacios de decisión no supera el 15% en toda la estructura del Estado, a pesar de contar con la Ley de Partidos Políticos y Ley Electoral que establece el 30% de participación como mínimo y la Ley N° 2771 Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, que establece un 50%.
  
- El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), asegura que faltan ratificar protocolos y es urgente adecuar leyes y convenios contra el femicidio, ya que las normativas en la mayoría de países latinoamericanos no coinciden con lo establecido en los convenios internacionales, por lo que es de vital importancia adecuarlas a favor de la erradicación de las prácticas discriminatorias y la violencia feminicida.
  
- La representación de UNIFEM para México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana aseguró que los Estados latinoamericanos han firmado la Convención

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW), pero que el Protocolo Facultativo, donde se concretizan los procedimientos, desafortunadamente no ha sido signado por la mayoría de estos Estados, como consecuencia de esto los instrumentos jurídicos internacionales no coinciden con los nacionales, ni con los locales.

- Por la cultura educativa de nuestro país prensa escrita diaria en periódicos amarillistas hace de la violencia de género un espectáculo que es observado sin hacer conciencia ni sensibilizar.

- El desarrollo conceptual del tema feminicidio en Latinoamérica es más profundo en el Estado de México y está ofreciendo algunas orientaciones para enfocar las acciones para prevenirlo y combatirlo.

- Las leyes contra la violencia en la familia aprobadas en los países latinoamericanos no son suficientes para detener el femicidio y ninguno de ellos ha cumplido con el mandato de la Convención de Belem do Pará, de adoptar legislación específica sobre violencia contra la mujer (solo existen leyes sobre violencia intrafamiliar), las medidas de protección prevista en ellas están resultando ser ineficaces para prevenir el femicidio.

- No existen políticas públicas dirigidas específicamente a prevenir y combatir el femicidio, que creen condiciones propicias para enfrentar la violencia y ofrecer a las mujeres recursos de orientación apoyo y defensa.

- No existen suficientes órganos en el Estado, ni personal para atender los casos de violencia y femicidio, no existen suficientes juzgados para atender estos casos, y los que existen no cuentan con el personal sensibilizado y capacitado necesario, lo que dificulta los trámites de denuncia de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia.

- Los estereotipos, prejuicios de género y las actitudes sexistas que forman parte de nuestra idiosincrasia están inmersos en los colegios y en las familias, en la mayoría de la población y esto acrecienta más la discriminación contra las mujeres.
- En todos los países, las mujeres con menor acceso a recursos, no solo económicos, sino también educativos, culturales y de información, cuentan con menores posibilidades para enfrentar la violencia.

### **RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.**

- A los centros educativos: hacer difusión de valores educativos y culturales no sexistas, que informen sobre la causa y los efectos de la violencia contra las mujeres, erradicando los estereotipos sexistas que parten de una relación desigual de poder entre hombres y mujeres y perpetúa el desequilibrio entre unos y otras.
- A los medios de comunicación: evitar el morbo, el amarillismo, el sensacionalismo, y la obscenidad en la redacción e imágenes de las notas de prensa, y en los informativos televisivos por ser considerada una falta de respeto a la dignidad humana, ya que el hecho de mostrar mujeres víctimas indefensas ante una agresión asesina fortalece la construcción social tradicional de la mujer como sexo débil y no sensibiliza ni mucho menos contribuye a la lucha de la erradicación de la violencia contra la mujer.
- A la sociedad en su conjunto: evitar los comentarios despectivos sobre las víctimas de violencia, por que justifican como normales posiciones machistas amparadas por el poder del hombre sobre la mujer.
- A las instituciones en general: es urgente la especialización en el tema de género a los profesionales en medicina, derecho, psicología, trabajo social, y otros



funcionarios de los SLIMs, Defensorías, CIJs, Fiscalías, y Juzgados, para que exista una buena calidad de atención a las mujeres víctimas de violencia.

- A los grupos de mujeres, fundaciones, ONGs, como CIDEM y Gregoria Apaza, hacer capacitaciones sobre la violencia contra la mujer, sobre el feminicidio, y los derechos que nos amparan, para que así nazca una iniciativa de las mismas mujeres que han sido víctimas y sea elaborado un proyecto de ley para tipificar el delito de Femicidio en nuestra legislación y presentarla a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

- Al Gobierno, elaborar programas dirigidos a fortalecer la autonomía de las mujeres con recursos humanos, financieros y técnicos, relacionados con: acceso a educación, vivienda, empleo, crédito y servicios sociales como guarderías infantiles, comedores escolares y servicios de orientación integral (legal, psicológica, etc.)

- Al Gobierno, promover la creación una base de datos unificada para todas las instituciones involucradas, para el registro de los casos de violencia contra la mujer, de ésta manera poder obtener datos exactos y comprobar la necesidad de la inclusión del feminicidio en nuestro código penal.

- Al Gobierno, promover la creación de comisiones de alto nivel destinadas a prevenir la muerte de mujeres.

- A las universidades públicas y privadas, promover la investigación de lo que es el feminicidio, y socializar su concepto, en especial en las carreras sociales y de humanidades, así posibilitar la elaboración de políticas públicas para la erradicación de la violencia contra la mujer que desencadena en la muerte de éstas.

- A los gobiernos municipales crear albergues temporales de acogida para mujeres víctimas de violencia, como una medida de protección para evitar el femicidio.
- A la policía, privilegiar en sus acciones la prevención de los feminicidios, acudiendo a los llamados de auxilio en casos de violencia contra la mujer, y haciendo rondas nocturnas en los barrios donde existe mayor incidencia de éstos casos.
- A la policía, fortalecer las unidades de investigación policial dotándoles de recursos específicos para atender la violencia contra las mujeres, o creando unidades especiales de investigación de violencia contra las mujeres, incluyendo femicidio, y que les permita identificar al menos: la identidad de la víctima y la relación de género entre ésta y el victimario; los efectos del hecho violento sobre la víctima; y la forma, circunstancias del acto violento.
- A la policía, crear registros de agresores reincidentes peligrosos.
- A la policía, realizar actividades de sensibilización y capacitación a oficiales que intervienen en la atención e investigación del femicidio y que ofrecen atención a mujeres víctimas de violencia.
- A la Asamblea Legislativa Plurinacional, cumplir con los compromisos asumidos al ratificar la Convención de Belem do Pará, adoptando leyes específicas para sancionar la violencia contra las mujeres.
- A la Asamblea Legislativa Plurinacional, analizar y adoptar una reforma penal para tipificar y sancionar el femicidio como delito.

- A la Asamblea Legislativa Plurinacional, analizar y aprobar reformas legales para sancionar en el ámbito penal, laboral o civil, conductas de violencia contra las mujeres no sancionadas o sancionadas inadecuadamente.
  
- A la Asamblea Legislativa Plurinacional, utilizar el control político como herramienta para pedir cuentas al Poder Ejecutivo y al Judicial, sobre el cumplimiento de los convenios internacionales y leyes nacionales de protección de las mujeres contra la violencia.
  
- Al poder judicial, crear fiscalías especializadas en la investigación de la violencia contra las mujeres y el femicidio dotándoles de recursos humanos, financieros y técnicos adecuados.
  
- Al poder judicial, mejorar los servicios de orientación y acceso a información para las mujeres víctimas de violencia.
  
- A la fiscalía, sensibilizar y capacitar a su personal para la investigación y atención de la violencia contra las mujeres y el femicidio.
  
- A las mujeres, emanciparse, y empoderarse en sus derechos.
  
- A las madres, educar a sus hijos e hijas enseñándoles que todos los seres humanos son iguales que tanto mujeres como varones tienen los mismos derechos, deberes, y obligaciones, que ninguno (a) es más ni menos que el otro (a).

# ANEXOS

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER

(Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la  
OEA, Belém do Pará, Brasil, Junio 6-10 1994)

"CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

LEY Nº 1599

DE 18 DE AGOSTO DE 1994

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad al artículo 59, atribución 12<sup>a</sup> de la Constitución Política del Estado, se aprueba y se ratifica la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" adoptada el 9 de Junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y firmada por Bolivia el 14 de septiembre de 1994.

Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 11 de octubre de 1994.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro años.

## PREÁMBULO

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN,

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

## CAPÍTULO I

### DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1

Para los efectos de ésta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS PROTEGIDOS

#### Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

#### Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

#### Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

### CAPÍTULO III

#### DEBERES DE LOS ESTADOS

#### Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:



- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

### Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley,

- así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
  - e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
  - f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
  - g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
  - h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
  - i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

### Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

## CAPÍTULO IV

### MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

#### Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

#### Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

#### Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

#### Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

#### Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

#### Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo

instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

#### Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

#### Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

#### Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

#### Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

#### Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos. Un año

después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

#### Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará.

HECHA EN LA CIUDAD DE BELÉM DO PARÁ, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

## **Bolivia**

### **Declaración Camaral:**

#### **Unidos Para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres**

*Elizabeth Salguero Carrillo*

El 5 de noviembre, las Diputadas Elizabeth Salguero, Ximena Flores y Sabina Orellana presentaron la siguiente Declaración Camaral que fué aprobada y publicada por la Cámara de Diputados de Bolivia.

"Considerando que al menos una de cada tres mujeres en todo el mundo ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales, o sufrido otro tipo de malos tratos a manos de su pareja a lo largo de su vida.

Que la violencia contra las mujeres y las niñas es un problema con proporciones de epidemia, quizás la violación de los derechos humanos más generalizada, que destroza vidas, rompe comunidades y detiene el desarrollo.

Que las estadísticas muestran un panorama desolador en relación con las consecuencias de la violencia contra la mujer, constituyéndose en una emergencia de salud pública y como causa mayor de muerte y discapacidad de mujeres entre 16 y 44 años.

Los costos de la violencia contra la mujer son sumamente altos y comprenden, entre otros, los costos directos de los servicios de atención médica, para el tratamiento y apoyo a las mujeres maltratadas y de sus hijos y para enjuiciar a los agresores. Los costos indirectos, por otra parte, están relacionados con la pérdida de empleo y productividad y lo que representan en dolor y sufrimiento humano.

El miedo y la vergüenza siguen impidiendo que muchas mujeres denuncien su situación y, por ello, los datos recogidos son a menudo insuficientes e inconsistentes.

Sin embargo, en las dos últimas décadas se han alcanzado logros significativos para sacar el tema a la luz pública e incluirlo en las agendas de las políticas internacionales y nacionales, pero la falta de los recursos adecuados para aplicar estas políticas sigue impidiendo el progreso.

La práctica del matrimonio a temprana edad es una forma de violencia sexual, debido a que las jóvenes con frecuencia son obligadas a contraer matrimonio y a tener relaciones sexuales, con los consiguientes peligros para la salud, como la vulnerabilidad al VIH/SIDA, limitando, por otra parte, su asistencia a la escuela.

Se calcula que entre 500.000 y 2 millones de personas, la mayoría de ellas mujeres y niños, víctimas de la trata y tráfico de seres humanos se exponen cada año a situaciones como la prostitución, trabajos forzados, esclavitud o servidumbre.

En Bolivia una de cada tres estudiantes de colegio han experimentado agresiones sexuales. En menos del 1 % de estos casos la justicia ha podido penalizar al agresor. El 70% de las mujeres bolivianas son víctimas de alguna forma de violencia sea sexual, psicológica, económica o física.

De los casos atendidos por los Servicios Legales Integrales el 26% corresponden a casos de violencia sexual. El 54% de las mujeres casadas/unidas reportaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia psicológica ya sea de manera frecuente o alguna vez. El 47% de los agresores de violencia física no recibió sanción alguna, la impunidad de los agresores se presenta con mayor frecuencia en el área urbana (49%) con respecto al área rural (43 %).

La impunidad en los casos de violencia sexual (38%) es algo menor que en la violencia física y se presenta con menor frecuencia cuando la víctima es del área rural (33%) que cuando vive en el área urbana (39%).

Si bien se ha progresado en dimensionar el problema, hay una violencia creciente y un continuo alejamiento entre los compromisos políticos y los recursos necesarios para llevarlos a cabo.

La Honorable Cámara de Diputados y Diputadas declara: Sumarse a la iniciativa y Campaña "UNIDOS para poner fin a la violencia contra las mujeres" del Fondo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM). Recomendar al Poder Ejecutivo la asignación de más recursos financieros y humanos para combatir el problema a nivel nacional, departamental y municipal, fortaleciendo las medidas de protección y servicios de atención a las víctimas.

Exhortar y solicitar al Poder Judicial terminar con la impunidad, acelerando los procesos pendientes y sancionando a los agresores tal como manda la Ley.

En el marco del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las mujeres, la Honorable Cámara de Diputados entregará a UNIFEM todas las firmas recolectadas en el Congreso Nacional dirigidas al Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, en apoyo a la campaña".

- Elizabeth Salguero C., Diputada Nacional, MAS, Bolivia



05/GM

Sección 1.01 UNIFEM: 420 mujeres murieron el 2007 en Bolivia víctimas del  
feminicidio

Mon, 11/17/2008 - 00:31 — gusti

La Paz, 16 nov (ABI)

Al menos 420 mujeres murieron el 2007 en Bolivia víctimas del feminicidio, reveló el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, por su sigla en Ingles).

De acuerdo a Mónica Mendizábal, representante permanente de la UNIFEM en La Paz y Coordinadora Nacional del Programa de Inclusión de las dimensiones de equidad de género y etnia en los programas de reducción de la pobreza de Bolivia, la muerte de mujeres en manos de sus conyugues aumentó en cerca de 300 por ciento desde el 2003 cuando se registraron 67 casos.

"Estamos hablando que cerca de 420 mujeres en todo el país, según un estudio de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que han sido asesinadas en manos de sus parejas", reveló Mendizábal.

Bolivia inició los estudios de feminicidio (asesinato de mujeres) el 2003. Desde entonces al 2007 incrementaron a 360 las personas asesinadas.

#### AGRESIONES - ALARMANTE

El informe, de acuerdo a Mendizábal, indica además que siete de cada diez mujeres fueron agredidas física y sicológicamente, escala que se mantiene desde hace cinco años.

En paralelo las denuncias de agresión incrementaron en más de cincuenta por ciento, precisó Mendizábal.

UNIFEM tiene el mandato de trabajar por los derechos de las mujeres y desde su presencia en Bolivia, con apoyo de las ONG, han realizado gestiones para aplacar la vulneración de los derechos de las mujeres.

Sin embargo, de acuerdo a Mendizábal el sistema judicial boliviano no ha coadyuvado en esta tarea pues "no responde a la realidad concreta de las mujeres y vuelven a victimizarlas. Las mujeres tiene que declarar en uno y otro lugar el tema de violencia".

Esta inoperancia de la justicia boliviana, según Mendizábal, llevó hace 15 años a que Julieta Montaña una abogada conduzca un caso de violencia sexual a la Comisión Interamericana de derechos Humanos.

Esta instancia emitió una resolución amistosa en el que le pide al Gobierno boliviano aplique medidas correctivas en el sistema judicial.

Las mujeres que fueran víctima de alguna agresión deben acudir a los servicios legales integrales de los municipios o a las defensorías en los departamentos y dado el caso a los juzgados.

- O en todo caso lograr su autonomía económica, dado que en muchos casos los hombres se sustentan en ello para tener cierto poder en sus esposas, señala Mendizábal.

Jc/Rq ABI

## **BIBLIOGRAFÍA.**

- ARISTOS “DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA”, Ed. Ramón Sopena, S.A., Barcelona España, 1975.
  
- ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS INTER IURIS, “Manual de Litigación en Audiencias de medidas Cautelares”, Ed. Diputación de Huelva, España, 2008.
  
- BARRENECHEA ZAMBRANA, Ramiro, “Sociología”, Ed. La Primera S.R.L., La Paz, Bolivia, 2003.
  
- BOLIVIA, “Plan de Acción de Derechos Humanos Bolivia Para Vivir Bien 2009 – 2013”, Ed. Ministerio de Justicia, Viceministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz, Bolivia, 2008.
  
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Ed. Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2001.
  
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Ed. Heliasta, Buenos Aires - Argentina, 2007.
  
- CENTRO DE LA MUJER, peruana Flora Tristan, Reporte “femicidio en el Perú”, Ed. CMPFT, Lima, Perú, 2004.
  
- CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA, “Reporte de Resultados 2005-2007”, Ed. Checchi and Company Consulting, Inc, La Paz, Bolivia, 2008.
  
- CHEJTER, Silvia, “Feticidios e impunidad”.
  
- CIDEM, Boletín Feminista Digital, “La Escoba”, Ed. Cidem, La Paz, Bolivia, 2008.
  
- COLOMER, Álvaro, Boletín Informativo “POSMACHISMO”, Ed. Observatorio de la violencia Fundación mujeres, Madrid, España, 2009.

- CONSEJO CENTROAMERICANO DE PROCURADORES DE DERECHOS HUMANOS, “Situación y análisis del femicidio en la Región Centroamericana”, Ed. IIDH Secretaría Técnica, 2006.
- DECLARACIÓN CAMARAL “UNIDOS PARA PONER FIN A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES” de fecha 06/11/08).
- DERMIZAKY PEREDO, Pablo, “DERECHO CONSTITUCIONAL”, Ed. Arol, Cochabamba, Bolivia, 1991.
- FORO INTERNACIONAL, Exigibilidad de Los Derechos Humanos, “El Caso de los Derechos Sexuales y Reproductivos”, Ed. Zulema Alanes, UNFPA, La Paz, Bolivia, 2005.
- GALEANA Patricia, “Historia de un Femicidio: Las Muertas de Juárez”, Ed. Revista UNAM, México, 2006.
- GARCÍA SILBERMAN, Sarah, “La violencia como fenómeno mediático y de salud pública”, Ed. Violencia y Medios, CIDE/ INSYDE, México, 2004.
- GONZÁLEZ VICTORIA, Rosa María, “Algunas reflexiones sobre la noción violencia de género”, inédito, Pachuca, Hidalgo, México, 2008.
- JIMENEZ SANJINES, Raúl, “Lecciones De Derecho De Familia Y Del Menor”, Ed Turpo, La Paz, Bolivia, 2006.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, “Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al femicidio.” 1° edición, México D.F, 2005.
- LAGARDE, Marcela, “Educación, democracia y nueva ciudadanía Identidades de género y derechos humanos”, Ed. VII curso de verano. “”, Universidad Autónoma de Aguascalientes, Mexico, 1997.
- LAGARDE, Marcela, “Un Análisis con Enfoque Social Sobre la Violencia Contra las Mujeres en América Latina”, Ed. México, Distrito Federal; México, 2007.

- LAGARDE, Marcela, “Una mirada feminista en el umbral del milenio”, Ed. Instituto de Estudios de la Mujer/Facultad de Filosofía y Letras/Universidad Nacional, Costa Rica, 1999.
- MACHICADO, Corina, “Respuesta al problema de violencia domestica” en Seminario Taller Mujer y Violencia, Editores Fundación San Gabriel. La Paz-Bolivia, 1993.
- MEJIA LAURA, Silvia, “Las Mujeres en la Nueva Constitución Política del Estado”, Ed. Presencia, La Paz, Bolivia, 2008.
- MIGUEL HARB, Benjamín, “Derecho Penal”, Tomo I, Parte General, Ed. Juventud, La Paz, Bolivia, 1998.
- ROJAS, Farit, “Los Derechos Fundamentales”, Ed. Defensor del Pueblo, La Paz Bolivia, 2008.
- RONQUILLO, Víctor, “Las Muertas de Juárez”, Ed. Grijalbo, México, 2000.
- RUSSELL E. Diana y HARMES A. Roberta, “Femicidio una Perspectiva Global”, Ed. Ciencias y Humanidades UNAM, México, 2006.
- SANCHEZ CONTRERAS, Araceli, “Femicidio en el Mundo”, Ed. Revista UNAM, México, 2007
- SAU, Victoria, “DICCIONARIO IDEOLOGICO FEMINISTA”, Editores Asociados, Argentina, 2001.
- SOCIEDAD BOLIVIANA DE CIENCIAS PENALES, “Revista Boliviana de Ciencias Penales” N° 13, 3ra Época, Ed. Dr. Edgar Montaña Pardo y Dr. Benjamín Miguel Harb, La Paz, Bolivia, 2006.
- BOLIVIA, Ley 3089 de 6 de julio de 2005. Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 2005.

- BOLIVIA, Ley 3942 de 21 de octubre de 2008. Nueva Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, Ed. 2009.
- BOLIVIA, Ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997, Código Penal Boliviano, Ed.2004.
- BOLIVIA, Ley N° 3326 de 21 de Enero de 2006, Código Penal Boliviano, Ed. 2006.
- BOLIVIA, Ley N° 1674 de 15 de diciembre de 1995, Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, Ed. 2006.
- BOLIVIA, Ley N° 1715 de Servicio Nacional de Reforma Agraria de 1996.
- BOLIVIA, Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 1999.
- BOLIVIA, Ley N° 1984 Código Electoral de 1999.
- BOLIVIA, Decreto Supremo N° 25087, Reglamenta la Ley 1674.
- BOLIVIA, Decreto Supremo N° 24864 para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de 1997.
- BOLIVIA, Decreto Supremo N° 26350 de Plan Nacional de Equidad de género de 1997
- BOLIVIA, Ley N° 1551 de Participación Popular de 1994.
- BOLIVIA, Ley 2033 Protección a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual de 1999.
- BOLIVIA, Ley de Regulación del Trabajo Asalariado del Hogar de 2003.